

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen, el Proyecto de Ley 173/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 179-2016-PR, del 29 de agosto de 2016, que propone la aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, por un monto de **S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)** que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los cuales están agrupados en el Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú.

El Proyecto de Ley fue remitido por el Presidente de la República en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78, el mismo que señala que el Presidente de la República envía al Congreso de la República el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año y que el mismo debe estar efectivamente equilibrado. En la misma fecha envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. Es atribución del Congreso de la República aprobar el Presupuesto del Sector Público y enviar su autógrafa al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, caso contrario, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

### I. INTRODUCCIÓN

El presupuesto público es un instrumento financiero que comprende la estimación de recursos públicos o ingresos y gastos del Estado para un periodo anual. Pero también es un instrumento legal que debe entenderse desde el punto de vista administrativo como un instrumento contable de previsión, desde el punto de vista económico como un instrumento necesario para aplicar la política económica y combatir la pobreza, desde el punto de vista jurídico porque emana de un acto legislativo con trámite diferenciado y vigencia limitada, y desde el punto de vista político porque se convierte en un instrumento de control que expresa en números el programa de gobierno y facilita su fiscalización por el Poder Legislativo y de la Contraloría General de la República.

En el aspecto macroeconómico, los lineamientos de política económica considerados son: asegurar el crecimiento sostenido de la economía con tasas por encima del 5,0% anual, generar el proceso de formalización de la economía, priorizar la reducción de la brecha en infraestructura social y productiva, y garantizar la pensión para todos los peruanos a través de un sistema previsional eficiente y sostenible fiscalmente. En lo que respecta a los lineamientos

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

de política fiscal se pone de manifiesto que es necesario: asegurar el compromiso con la sostenibilidad fiscal estableciendo una trayectoria de reducción gradual del déficit fiscal desde 3,0% del PBI en el 2016 hasta 1,0% en el 2021, minimizar el sesgo pro-cíclico del gasto público fortaleciendo la simplicidad y transparencia de las finanzas públicas, incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, fortalecer la gestión de activos y pasivos públicos dentro de un análisis integral que contemple los riesgos fiscales subyacentes, sostener un alto nivel de inversión pública, eficiente y con adecuado mantenimiento y equipamiento, y brindar mayor asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales.

En el escenario internacional, para el 2016 y 2017, se proyecta un crecimiento mundial entre 3,0% y 3,4% con tendencia a la baja porque no se han implementado reformas estructurales para apuntalar el crecimiento mundial. En nuestros principales mercados como China se proyecta un crecimiento de China de 5,7% cuando su crecimiento por décadas fue superior a este resultado, en Estados Unidos sería de 2%, en la Zona Euro de 1,3% en un contexto de elevada incertidumbre (por el Brexit) y el debilitamiento de la demanda doméstica.

En el escenario nacional, para el 2017 la meta de crecimiento del PBI es 4,8% del PBI sustentado en crecimiento de la pesca 51,9%, Minería e Hidrocarburos 7,2%, Servicios 4,8%, manufactura 4,3%, entre otros; con un comportamiento de los sectores primarios que se estima crecer en 7,7%, además se estima un crecimiento de 5% tanto para la inversión pública como privada. Además tiene como meta destrabar los proyectos de infraestructura por una suma de US\$ 18 mil millones, mejora de las condiciones de financiamiento global por la política monetaria expansiva en economías avanzadas y expectativas positivas de inversión del empresariado que se han recuperado en los últimos meses según el indicador de expectativas para invertir de Apoyo Consultoría. En lo que respecta a las finanzas pública para el 2017 se estima un déficit de 2,5% del PBI, menor al que se estima en el 2016 que sería de 3% del PBI, esta posición es moderadamente expansiva y equivale también a un aumento de la deuda pública a nivel de 26% del PBI.

Producto de estos supuestos, para el año fiscal 2017 los recursos públicos del presupuesto se han estimado en S/ 142,472 millones y se ha priorizado el gasto principalmente en cinco temas: recursos destinados para agua y saneamiento, seguridad ciudadana, educación, salud e infraestructura en transporte. De otro lado, por niveles de gobiernos la distribución de los S/ 142,472 millones es: para el Gobierno Nacional S/ 105,569.7 millones (74,1%), para los gobiernos regionales S/ 21,762.6 millones (15,3%) y para los gobiernos locales S/ 15,139.2 millones (10,6%).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

## II. PRESUPUESTO PÚBLICO

El presupuesto público es un instrumento financiero que comprende la estimación de gastos e ingresos del Estado para un periodo anual. El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el *"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos."*

La elaboración, ejecución y posterior fiscalización del presupuesto público está inmerso en un proceso que comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. La Constitución ha previsto que la competencia para la programación y formulación corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo; la aprobación y su posterior fiscalización al Congreso de la República; y la supervisión de la legalidad de la ejecución del Presupuesto, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control pertenecen a la Contraloría General de la República. En una democracia organizada según el principio de la separación de poderes, sus entidades tienen clara competencia para elaborar y fiscalizar de manera eficiente y adecuada el uso y destino de los recursos públicos.

Pero el presupuesto público no solo es un instrumento financiero o de gestión que prevé la estimación de gastos y los ingresos en un periodo anual, también es un instrumento legal mediante el cual el sector público programa anualmente sus actividades y proyectos en atención a metas y objetivos concretos convirtiéndose en el instrumento de gestión que rige la administración financiera del Estado. Además como instrumento legal de derecho público debe entenderse bajo las perspectivas administrativa, económica, jurídica y política.

En la perspectiva administrativa, es un instrumento contable de previsión y, ex post, un texto de comprobación que establece un balance de resultados de la gestión gubernamental durante un determinado periodo<sup>1</sup>, asimismo como instrumento administrativo procura explicar los aspectos técnicos que se desarrollan en su presentación, ejecución, evaluación y control. Además sirve de ayuda a la administración para determinar y evaluar las metas y objetivos en un periodo de tiempo con el fin de evitar costos innecesarios y mala utilización de recursos, y permite también conocer el desenvolvimiento del Estado al comparar las proyecciones efectuadas en la programación presupuestaria con los resultados reales y tomar decisiones que permitan corregir o mejorar su actuación.

En lo que corresponde a la perspectiva económica, el presupuesto es un instrumento necesario para aplicar la política económica y su existencia prevé y guía la conducta de los agentes económicos<sup>2</sup>, además determina cómo se satisfacen las necesidades públicas a través del mecanismo recurso-gasto, considerando que existe restricciones económicas o hay


<sup>1</sup> Expediente N.º 004-2004-CC/TC. Fundamento 8

<sup>2</sup> Expediente N.º 004-2004-CC/TC. Fundamento 8

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

recursos escasos y las necesidades son infinitas. En este aspecto, el presupuesto se convierte en un excelente instrumento de la política económica para combatir la pobreza buscando una eficiente distribución de los recursos, con estabilidad y equidad.

En el aspecto jurídico, el presupuesto emana de un acto legislativo que otorga eficacia y valor jurídico a la política económica, y surge de la acción parlamentaria en una ley con trámite diferenciado, debido a su naturaleza especial y a la importancia que tiene; además de tener una vigencia limitada y predeterminada con una función específica y constitucionalmente diferida. Por su carácter jurídico, se presenta como la condición legal necesaria para que el Ejecutivo ejerza algunas de sus competencias<sup>3</sup>.



En la perspectiva política, el presupuesto se convierte en un instrumento clave en el desenvolvimiento de las funciones de gobierno y control. En el terreno gubernativo expresa la decisión legislativa referente al financiamiento de la orientación de la política económica y la aprobación del programa detallado de la ejecución o realización de obras, servicios y cometidos (actividades) estatales. En el espacio contralor expresa una autorización legislativa que limita al Poder Ejecutivo y que facilita la fiscalización del Poder Legislativo y de la Contraloría General de la República, relativa a la ejecución de la política económica y, particularmente, de la habilitación de las competencias para la realización de los gastos e inversiones públicas.<sup>4</sup>

En este contexto una definición de presupuesto, la establece José Roberto Dromí quien expresa que: "el presupuesto es una manifestación más del control jurídico-político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, como corolario del sometimiento de la actividad financiera del Estado al imperio de la ley, propio de todo Estado de Derecho, y como expresión de la Teoría de la separación de poderes". Por su parte, Licciardo Cayetano expone que: "El presupuesto es una institución fundamental para la forma republicana de gobierno, porque nace junto con el derecho del pueblo a saber lo que el gobierno hace"<sup>5</sup>.

En este ámbito, la actividad presupuestaria tiene como finalidad: a) facilitar el conocimiento y control político-parlamentario del programa económico del Poder Ejecutivo, b) contribuir a la ejecución eficiente y a la fiscalización administrativo-financiera de la Contraloría General de la República, c) prever los posibles efectos económicos y sociales de los programas de ingresos y gastos fiscales durante un ejercicio presupuestal, y d) interpretar, a través de los programas de obras, servicios y cometidos, el sentido de la noción bien común<sup>6</sup>.

En el aspecto de control político aprobar el presupuesto significa que el Poder Legislativo pone un límite o un tope a las finanzas del Estado durante un año fiscal y que el Poder Ejecutivo tiene que rendir cuenta posteriormente de esos recursos ejecutados, asimismo a través del control político los ciudadanos pueden conocer en sesiones públicas cuales son la prioridades

<sup>3</sup> Expediente N.º 004-2004-CC/TC. Fundamento 8

<sup>4</sup> Expediente N.º 004-2004-CC/TC. Fundamento 8

<sup>5</sup> Expediente N.º 004-2004-CC/TC. Fundamento 6

<sup>6</sup> Expediente N.º 004-2004-CC/TC. Fundamento 7



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

efectuadas por el gobernante y posteriormente fiscalizar el uso correcto de los recursos públicos.

En la ejecución del presupuesto público es de suma importancia el equilibrio de las finanzas del Estado con el fin de preservar la estabilidad macro fiscal que permita contar con una política fiscal sana y capaz de asegurar un desarrollo sostenido en el tiempo con la finalidad de cerrar en el mediano y largo plazo las grandes brechas en educación, salud, infraestructura en carreteras, en servicio básicos como agua, saneamiento básico, energía, seguridad ciudadana, entre otros.

En esta circunstancia, el presupuesto público se convierte en un excelente medio financiero para tomar decisiones y dar cumplimiento a los programas de gobierno, planes de desarrollo e impulsar a través de este instrumento políticas públicas con la finalidad de disminuir inequidades, reducir la pobreza y convertirse en un instrumento de asignación, distribución y estabilización de la economía.

#### Resumen de las prioridades de gastos del proyecto de presupuesto 2017

Para el 2017 el proyecto de presupuesto del sector público asciende a S/ 142,472 millones equivalente al 20,1% del PBI. En la política de gastos prioriza lo siguiente:


1. **Acceso a servicios públicos básicos en agua y saneamiento.** Para ello se destina S/ S/ 6 032 millones para alcanzar una mayor cobertura de agua y desagüe en el ámbito urbano y rural.
2. **Seguridad Ciudadana y lucha contra la corrupción,** se destinarán S/ 9,361 en la función "Orden público y seguridad" para continuar con la reforma salarial del personal militar y policial en actividad, financiar actividades orientadas a combatir los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, lucha contra las drogas y el contrabando, se destinan recursos para la operatividad del equipamiento policial, para el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, para la fiscalización y control gubernamental para la lucha contra la corrupción y para la construcción y rehabilitación de establecimientos penitenciarios.
3. **Educación,** los recursos programados son S/ 26,181 millones, que representan el 18,4% del presupuesto total y se orientarán principalmente a cuatro líneas de acción: a) Fortalecimiento de la capacidad docente incrementando sus ingresos y se continuará con los ascensos en las escalas magisteriales, b) mejora de la calidad de los aprendizajes: incrementando la cobertura escolar, las horas de clase, se seguirá brindando acompañamiento pedagógico, se mejorará el currículo, y a través de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) se implementará la segunda promoción de los 21 colegios a nivel nacional, c) consolidación de la educación superior impulsando el Programa de Becas para financiar estudios de jóvenes de escasos recursos, y d) reducción de las brechas de infraestructura escolar, renovando, sustituyendo, ampliando y realizando el mantenimiento de las escuelas y que estas cuenten con los servicios públicos básicos.
4. **Salud,** los recursos ascienden a S/ 13,776 millones equivalente al 9.7% del total y se orientarán principalmente para: mejorar las remuneraciones de los servidores en salud, fortalecer sus capacidades, potenciar el desarrollo infantil temprano, reducir los índices de anemia y desnutrición crónica infantil, continuar con el aseguramiento universal en salud,

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

modernizar y garantizará la operatividad de los establecimientos de salud, reducir progresivamente los tiempos de espera en los hospitales, así como la brecha de suministros públicos de medicamentos.

5. **Infraestructura en transporte entre otros**, se destina S/ 15,389 millones para gastos de capital en las áreas de Transportes y Comunicaciones, Agropecuaria, Vivienda y Desarrollo Urbano y Energía y Minería. Del total en el área Transportes y Comunicaciones se concentra el 72%, priorizando la construcción, mejoramiento y rehabilitación de carreteras, caminos vecinales y departamentales, puertos, aeropuertos.

### III. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y POLÍTICA FISCAL



De acuerdo con lo establecido en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Marco Macroeconómico Multianual Revisado (MMMR) 2017-2019, que incluye las proyecciones macroeconómicas sostenidas en los lineamientos de política económica. En dicho MMMR se expresa que, en un escenario sin reformas estructurales, se espera una nula contribución de la productividad total de factores. En ese sentido, la actual administración plantea un plan de reformas estructurales basado en una mayor acumulación de capital físico y humano; así como, ganancias de productividad.

#### 3.1 Lineamientos de política económica

1. **Asegurar el crecimiento sostenido de la economía con tasas por encima del 5,0% anual.** Se señala, que este objetivo es especialmente retador dado el contexto internacional actual, en el que América Latina y el Caribe vienen reduciendo su crecimiento potencial de mediano plazo. Para ello se requiere generar motores internos para el crecimiento de corto, mediano y largo plazo. En este sentido, las metas para el Bicentenario son las siguientes:
  - Que la mayoría de los trabajadores gocen de los beneficios de un trabajo formal, con acceso a cobertura de servicios de salud y previsional.
  - Reducir las brechas de infraestructura social y productiva, con inversiones en transportes, educación, salud, agua y saneamiento.
  - Que los peruanos puedan aspirar a una pensión de jubilación digna a través de un sistema previsional eficiente y sostenible, en términos de política fiscal.

Al respecto, precisan que la consecución de estas metas no solo implica un cambio dramático en la calidad de vida de los peruanos, sino también encender los motores más importantes de crecimiento sostenible de la economía: productividad e inversión.


2. **Generar el proceso de formalización de la economía.** Los altos porcentajes de informalidad perpetúan la baja productividad de nuestra economía e impactan directamente en la calidad de vida de los ciudadanos, los cuales carecen de seguro social, pensiones, entre otros beneficios, y reciben menos ingresos que un trabajador formal por el mismo tipo de trabajo. Asimismo, el Estado deja de recaudar recursos necesarios para dinamizar la inversión pública y fomentar el crecimiento de la economía. La alta persistencia de la informalidad afecta directamente la capacidad del Estado para construir

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

la infraestructura de servicios necesaria, por ejemplo: escuelas, comisarias, hospitales y carreteras.

Identifican en la formalización un problema complejo que requiere trabajar en medidas de corto y mediano plazo. Así, las medidas priorizadas estarán basadas en un plan integral que se focalizará en:

- Cambiar el mandato del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) para que se enfoque también en formalización. El CNC reúne a varios actores del Estado y tendrá el objetivo de articular esfuerzos público-privados para definir grandes iniciativas multisectoriales y coordinar su implementación.
- Articular de manera intersectorial el diseño de reformas que faciliten el ingreso al mercado laboral, complementadas con medidas que minimicen el impacto del desempleo, así como programas de entrenamiento y reconversión laboral, como Jóvenes Productivos e Impulsa Perú. Asimismo, se relanzará el Consejo Nacional del Trabajo, que servirá como un espacio de apertura y diálogo.
- Articular intersectorialmente reformas de simplificación administrativa para facilitar el crecimiento de las pequeñas empresas y para ayudar a que sean formales.



Como complemento, afirman que un Perú moderno requiere la formalización del tejido empresarial del país, donde el contacto entre el Estado y los emprendedores sea simple y eficiente, sin trámites burocráticos inútiles y empoderados con la tecnología. En un país moderno el Estado cumple un rol promotor, facilitador y regulador de la actividad empresarial privada, donde los emprendedores de la micro y pequeña empresa tienen múltiples oportunidades de desarrollo productivo.

Agregan que la transformación digital es una gran oportunidad para nuestros emprendedores; que se debe abrazar la tecnología en todas sus dimensiones y el Estado tiene un rol protagónico para facilitar el surgimiento de negocios apoyados en ella. Concluyen que los mercados "están al alcance de un clic".

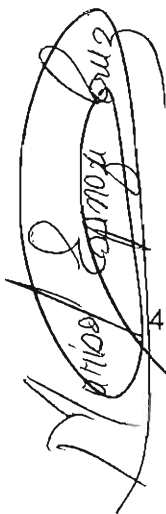
3. **Priorizar la reducción de la brecha en infraestructura social y productiva.** La brecha en infraestructura de sectores estratégicos como Transportes, Vivienda, Educación, Salud, Agricultura e Interior alcanza al menos los US\$ 69 mil millones, lo que equivale al 35% del PBI. Si se consideran sus presupuestos actuales, dichos sectores cerrarían sus brechas en un promedio de 14 años.

Para acelerar el cierre de estas brechas se incrementará la inversión en infraestructura, lo que, además de generar beneficios sociales, estimulará el crecimiento de corto, mediano y largo plazo. Para ello se dictarán las siguientes medidas a iniciarse en menos de cien días:

- Planificación multianual de inversiones de forma descentralizada. Se trabajará con sectores y gobiernos regionales y locales, planes multianuales de inversión para definir estratégicamente el gasto de capital y mantenimiento y equipamiento, de forma de programarlo adecuadamente en el tiempo. Esto le permite al sector privado anticiparse a las necesidades del sector público y proponer iniciativas privadas.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- Reforma del proceso de inversión pública. Se implementará un nuevo sistema que sustituirá al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para enfocarlo en el logro de niveles de servicio y cumplimiento de objetivos de retorno social, y menos en trámites y formalismos administrativos. También, se empoderará a los sectores y regiones para que puedan tener más responsabilidades en la viabilidad de sus proyectos. El resultado esperado es: mayor rapidez en la ejecución de proyectos de inversión pública y público privadas y una mejor priorización para proyectos de mayor necesidad y retorno social.
- Reforma del proceso de inversiones público-privadas. Se fortalecerá Proinversión, dotándola de mejores capacidades técnicas y mayores responsabilidades en el diseño de proyectos para mejorar la calidad de las Asociaciones Público Privadas (APP) y trabajar con mayor rapidez. Además, se ampliará su alcance a nivel subnacional para ayudar a las regiones a aumentar su inversión vía APP.
- Destrabe de proyectos prioritarios, equivalentes a US\$ 18 mil millones. Se fortalece el equipo especializado de seguimiento de inversiones, mejorando la coordinación con los sectores involucrados para remover las trabas en la ejecución de proyectos ya adjudicados.




4. **Garantizar la pensión para todos los peruanos a través de un sistema previsional eficiente y sostenible fiscalmente.** El diseño actual no permite alcanzar la cobertura universal de manera eficiente y fiscalmente sostenible. Este es un tema que requiere un tratamiento especializado y un compromiso político firme, por lo que, en menos de cien días, se formará una comisión técnica con expertos independientes para analizar las opciones de reforma del sistema previsional público y privado y recomendar aquella que permita lograr la mayor cobertura con la mayor eficiencia y sostenibilidad.

### 3.2 Lineamientos de política fiscal

Respecto de la política fiscal, la administración gubernamental actual pone de manifiesto que a partir del 2017 iniciará un proceso de consolidación fiscal gradual, precisando que se asegura el compromiso con la sostenibilidad fiscal y con el cumplimiento del límite legal de endeudamiento público de 30,0% del PBI. En este contexto señalan los principales lineamientos de política fiscal, que son la base sobre la cual elaboraron el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

1. **Asegurar el compromiso con la sostenibilidad fiscal.** Se establece una trayectoria de reducción gradual del déficit fiscal desde 3,0% del PBI en el 2016 hasta 1,0% en el 2021. Con esto, no se supera el límite legal de endeudamiento público de 30,0% del PBI y se mantiene el ratio de deuda pública sobre PBI por debajo de países con similar calificación crediticia (BBB+, A3). Cabe señalar que el espacio fiscal acumulado por la economía peruana en los años previos permite que se implemente una consolidación fiscal gradual en el tiempo, a diferencia del resto de economías de la región que ya han venido acomodando rápidamente sus marcos macro fiscales al nuevo contexto internacional. Asimismo, esta consolidación fiscal gradual permitirá apuntalar las reformas estructurales necesarias para sostener un crecimiento de 5,0% en el mediano plazo.

2. **Minimizar el sesgo pro-cíclico del gasto público, fortaleciendo la simplicidad y transparencia de las finanzas públicas.** El seguimiento de las metas fiscales debe ser transparente y simple, de forma de comunicar a los agentes económicos los avances en cuanto a las mismas y, de ser necesario, adoptar oportunamente las medidas correctivas. Por su parte, en una economía pequeña y exportadora de materias primas, el gasto público no debe ser volátil pues esto genera costos de eficiencia y reduce la capacidad de gestión a nivel de políticas sectoriales; por tanto, la conducción de las finanzas públicas debe estar aislada de la elevada volatilidad de los ingresos provenientes de las principales materias primas que exportamos.

- 
3. **Incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal.** La evidencia empírica demuestra que una mayor formalización de la economía está asociada con una base tributaria más amplia y menores niveles de evasión y elusión tributarias (índice de incumplimiento del IGV: 31,4% y del IR: 50%, ambos para el año 2014). En Perú, los ingresos fiscales del Gobierno General del 2015 son equivalentes a 20,1% del PBI, muy por debajo del promedio de nuestros socios de la Alianza del Pacífico (Chile: 23,5%; Colombia: 26,7%; México: 23,5%). La consolidación fiscal en base a mayores ingresos fiscales permitirá que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo: salud, educación, seguridad ciudadana, infraestructura y saneamiento.

4. **Fortalecer la gestión de activos y pasivos públicos dentro de un análisis integral que contemple los riesgos fiscales subyacentes.** Un entorno internacional incierto como el actual puede tener impactos inesperados y no lineales sobre las finanzas públicas, lo que exige una posición fiscal prudente, elemento imprescindible para preservar una buena calificación crediticia y un atractivo perfil de riesgo soberano. En ese sentido, es necesario continuar con una estrategia integral de financiamiento que combine una gestión activa y eficiente tanto de los activos como de los pasivos del Estado, diversificando las fuentes de financiamiento (firmes y contingentes) y base de inversionistas, profundizando el mercado de capitales doméstico, mejorando el perfil de la deuda pública, y minimizando los costos financieros y riesgos asociados.

Asimismo, de acuerdo al artículo 18.2 de la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas, desde el 2015, elabora y publica durante el segundo trimestre de cada año fiscal un informe anual que presenta y evalúa las contingencias explícitas que ha asumido el Sector Público No Financiero, como por ejemplo las garantías, avales y similares en distintos tipos de contratos, así como posibles erogaciones de resoluciones judiciales. En el contexto de una mayor priorización por impulsar la inversión en infraestructura, incluyendo iniciativas público-privadas, es imprescindible incorporar los riesgos de activación de pasivos firmes o contingentes provenientes de estos contratos. El registro amplio de riesgos fiscales contribuirá a diseñar una estrategia más completa del manejo de política fiscal y de sus activos y pasivos, lo cual permitirá preservar la capacidad de afrontar eventuales catástrofes naturales (terremotos, tsunamis, etc.) o por activación de otras contingencias, manteniendo altos niveles de ahorro público.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

5. **Sostener un alto nivel de inversión pública, eficiente y con adecuado mantenimiento y equipamiento.** Mantener un crecimiento alto y sostenido en el mediano plazo requiere de una mayor inversión en infraestructura, así como del mantenimiento y equipamiento de dicho stock de capital. Para esto, se requiere de una amplia estrategia de inversión pública que identifique las necesidades de infraestructura y de financiamiento multianuales para su construcción y operación tanto a nivel sectorial como territorial. De esta forma, se evitará tener una inversión pública atomizada, con escasa conexión sectorial y territorial y baja rentabilidad económica y social; y, a su vez, se permitirá darle mayor predictibilidad al sector privado respecto de las preferencias y prioridades de infraestructura social y productiva del Estado.
6. **Mayor asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales.** En un contexto en el que la inversión pública regional y local es alrededor de 60% (promedio 2006-2016) de la inversión pública total es imprescindible impulsar dicha inversión pública, asegurando el cumplimiento de las reglas fiscales de gasto y deuda, tomando en consideración la heterogeneidad existente. La deuda subnacional, alcanza el 4,0% del PBI (S/ 25 230 millones), principalmente generada en varias gestiones anteriores, y requiere ser abordada oportunamente a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los gobiernos regionales y locales en el futuro. Asimismo, es clave establecer una institucionalidad que facilite el acompañamiento a los gobiernos subnacionales para brindar asistencia técnica en materia de finanzas públicas.

#### IV. ENTORNO MACROECONÓMICO

##### 4.1 Situación Internacional

En la observación del entorno internacional, tanto por el análisis efectuado en el MMMR 2017-2019 como por el estudio especializado y *examen detenido* del Fondo Monetario Internacional (FMI) del mes de octubre del presente<sup>7</sup>, coincidentemente se identificaron marcadas fuentes de incertidumbre que afecta al crecimiento del "mundo", que continuará a una tasa baja.

En dichos estudios se determina que no se están implementando las reformas estructurales necesarias para apuntalar el crecimiento potencial de mediano plazo de las economías avanzadas. Observan que la estabilidad del crecimiento en China se debe en gran parte a medidas de estímulo macroeconómico que frenan los ajustes necesarios. Existe excesiva inversión en sectores extractivos paralelo al necesario ajuste fiscal que representan serias dificultades para los exportadores de materias primas. Y a pesar de que el mercado laboral de Estados Unidos sigue consolidándose, hasta ahora la Reserva Federal estima que incrementar la tasa de interés sería arriesgado, señalando, en varias ocasiones, tendencias económicas inquietantes en el exterior. Por este factor, los precios de los activos y la afluencia de capital hacia los mercados emergentes se sustentan en las tasas de interés "ultrabajas" de las economías avanzadas, lo que podría persistir.

<sup>7</sup> *Perspectivas de la economía mundial* (Informe WEO, octubre 2016)



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

En el mismo sentido, es una gran fuente de incertidumbre en las economías avanzadas las tensiones en el ámbito político; de manera más "dramática" se señala el voto inesperado (el 23 de junio) a favor del brexit porque deja incierta la futura configuración de las relaciones comerciales y financieras del Reino Unido con los 27 países miembros restantes de la Unión Europea (UE). Afirman, en general, que fuerzas políticas *centrifugas* a lo largo del continente han hecho más difícil avanzar e incluso seguir con las reformas económicas. Tensiones similares afligen el ámbito político en Estados Unidos, en que ha predominado una retórica contraria a la inmigración y al comercio internacional desde el comienzo de la actual campaña presidencial. En el mundo entero se observa un aumento de las medidas comerciales proteccionistas.

En este contexto, para el 2016 y 2017, en el MMMR se proyecta un crecimiento mundial de 3,0%, similar al del MMM pero con una ligera recomposición de los motores de crecimiento. Mientras que en el informe WEO las proyecciones son ligeramente superiores, 3.1 y 3.4 respectivamente. Véase Cuadro PBI: Mundo y Socios Comerciales (Variación % anual).

En este último informe, se proyecta un mayor crecimiento de China debido a políticas expansivas de corto plazo y, por otro lado, las economías avanzadas tendrán un menor crecimiento, en especial, Estados Unidos (EE.UU.). En la Zona Euro, en un contexto de elevada incertidumbre (por el Brexit) y el debilitamiento de la demanda doméstica, también se proyecta un descenso, respecto de 2015.

En el mediano plazo, 2018-2019, la proyección promedio de crecimiento mundial se reduce de 3,5% a 3,3% debido a tres factores: i) la ausencia de reformas estructurales en las economías avanzadas que cada vez limitan más su crecimiento potencial, ii) las medidas económicas aplicadas en China que posponen el proceso de reestructuración económica e incrementan la probabilidad de un ajuste económico aún más fuerte de lo previsto y iii) el impacto del Brexit sobre economías fuertemente vinculadas al Reino Unido.

**Cuadro 1**  
**PBI: Mundo y Socios Comerciales**  
**(Variación % anual)**

	MMMR 2017 - 2019					INFORME WEO		
	2015	2016	2017	2018	2019	2015	2016	2017
<b>Mundo</b>	3.1	3.0	3.0	3.2	3.4	3.2	3.1	3.4
<b>EEUU</b>	2.4	1.7	2.0	2.1	2.2	2.1	1.6	1.8
<b>Zona Euro</b>	1.6	1.4	1.3	1.2	1.2	2.0	1.7	1.5
<b>China</b>	6.9	6.5	5.7	5.2	5.0	6.9	6.6	6.2
<b>Socios Comerciales</b>	1.8	1.1	1.6	2.0	2.1			
<b>América Latina y El Caribe</b>	-0.1	-0.8	0.4	1.7	2.1	0.0	-0.6	1.6

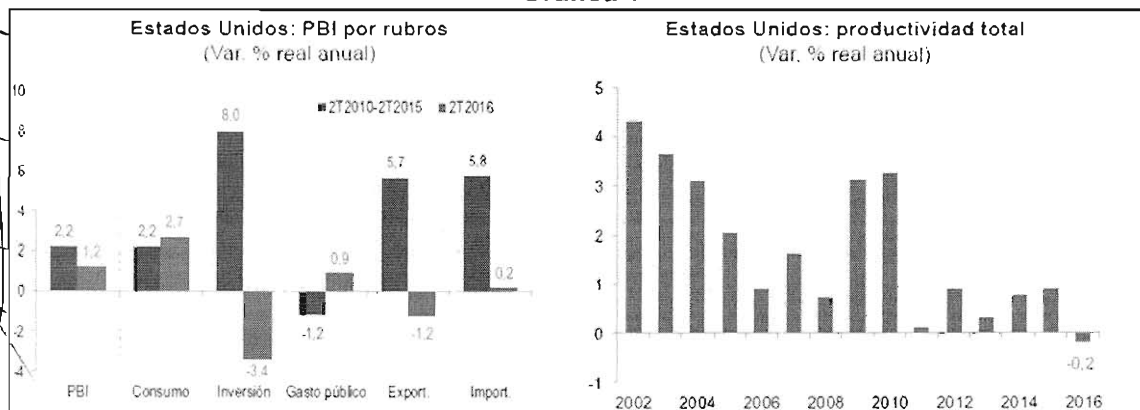
Fuente: FMI, Informe WEO octubre 2016, Proyecciones MEF, BCRP

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Dentro de este entorno, se presentan las perspectivas económicas por país y región:

**La recuperación de EE.UU.** se proyecta lenta; crecerá 1,7% en el 2016, y 2,0% en el 2017 (MMMR). Sin embargo, para el FMI la proyección es menor, 1,6% y 1,8%, respectivamente. Esto por el nivel de actividad menor que el previsto en el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016 que proyecta una ligera pérdida de impulso para esta economía, no obstante la posición fiscal que ofrece un leve respaldo. Existe un débil nivel del gasto de capital que se debe en parte a una inversión en energía que sigue siendo negativa, la apreciación del dólar, la turbulencia financiera de principio de año y la mayor incertidumbre en materia de políticas relacionada con el ciclo electoral.

Gráfica 1



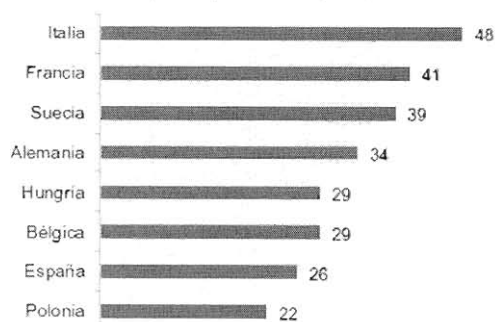
Fuente: MMMR 2017-2019

En la **zona euro** se prevé que en 2016–17 la reactivación siga a una tasa ligeramente menor que en 2015. Los bajos precios del petróleo, la modesta expansión fiscal en 2016 y la política monetaria acomodaticia respaldarán el crecimiento, en tanto que la menor confianza de los inversores debido a la incertidumbre posterior al voto a favor del brexit será una carga para la actividad económica. En las proyecciones del FMI se prevé que el crecimiento disminuya ligeramente, a 1,7% en 2016 y a 1,5% en 2017; a diferencia del MMMR que proyecta 1,4% y 1,3%, respectivamente para estos años

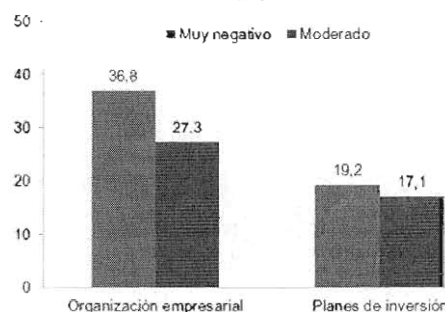
Este efecto negativo del Brexit ha incrementado la probabilidad de que otras economías inicien procesos de referéndum y fragmenten más la UE, incrementando la incertidumbre para los inversionistas. En los siguientes gráficos se presenta los efectos descritos.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Encuestados a favor de que su país se retire de la Unión Europea<sup>2</sup> (% respecto a su país)



Empresas que consideran que el Brexit tendrá un impacto negativo en su organización y planes de inversión (%)



Fuente:MMR 2017-2019

Respecto a **China**, en el Informe WEO se prevé que la economía crezca a una tasa de 6,6% en 2016 gracias al respaldo de las políticas, pero se reducirá a 6,2% en 2017 si la economía no sigue recibiendo estímulo del gobierno. Estas proyecciones difieren ligeramente de lo registrado en el MMMR, que proyecta 6,5% en el 2016 y 5,7% en el 2017.

Las proyecciones a mediano plazo suponen que la economía seguirá reequilibrándose, pasando de la inversión al consumo y de la actividad industrial a la prestación de servicios como resultado de reformas para fortalecer la red de protección social y la desregulación del sector de servicios. No obstante, se prevé que la deuda no financiera siga aumentando a una tasa insostenible, lo cual, sumado a la creciente falta de eficiencia en la asignación de recursos, resta perspectivas a mediano plazo.

En **América Latina y el Caribe**, el análisis del informe del FMI ratifica que sigue perdiendo impulso, previéndose una contracción de 0,6% en 2016 para registrar una tasa de -0,6%. En 2017 se proyecta una reactivación, con una tasa de crecimiento que alcanzará 1,6%. Estas proyecciones difieren de las contempladas en el MMMR, que para el 2016 proyecta la contracción de -0,8% mientras que para el 2017 la proyección de recuperación es menos optimista, al nivel de 0,4%.

El informe del FMI, destaca además, que el crecimiento agregado de la región no muestra una heterogeneidad sustancial: *aunque varios países están sumidos en recesión, en 2016 la mayor parte de las economías de la región seguirán expandiéndose*. Y, precisa que a diferencia de la mayor parte de los países de la región, se prevé que este año y el próximo **Perú** registre un crecimiento más acentuado, de 3,7% y 4,1% en 2016 y 2017, respectivamente, impulsado por la mayor actividad del sector minero y el aumento de la inversión pública. En estas proyecciones, difiere de los supuestos del MMMR, que proyecta tasas más optimistas, 4,0% y 4,8%, respectivamente para estos años.

## Precios de las Materias Primas

En las proyecciones del MMMR se actualizaron los precios de las materias primas que exportamos, revisándose al alza, coincidiendo con el Informe del WEO; a pesar del aumento de la incertidumbre que siguió al brexit. Los anuncios acerca del paquete de estímulo en China incrementaron las perspectivas de demanda y los precios de los metales. En un contexto de elevada liquidez mundial, menor fortalecimiento del dólar y mayor demanda de China, presionó al alza el precio del oro y cobre. Así, para el 2017, los precios de exportación crecerán 2,4%. En el caso del precio del petróleo, materia prima que importamos, se ha revisado ligeramente al alza, igualmente, por el mayor dinamismo de la economía China y por factores puntuales que redujeron la oferta mundial.

**Cuadro 2**  
**Términos de Intercambio y materias primas**  
**(Var. % anual, índice 2007 = 100)**

	MMM 2017-2019					MMMR 2017-2019			
	2015	2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019
Índice de Términos de Intercambio	92	92	90	90	90	91	90	90	90
Índice Precios de Exportación (IPX)	105	99	99	102	103	99	102	103	104
Cobre (¢US\$/libra)	250	215	210	220	225	215	215	220	225
Oro (US\$/ onza troy)	1 160	1 200	1 250	1 280	1 280	1 250	1 280	1 300	1 300
Índice de Precios de Importación (IPM)	114	107	110	113	115	110	113	114	115
Petróleo (US\$/barril)	49	35	40	45	50	40	45	48	48
<b>Variación % anual</b>									
Términos de intercambio	-6.3	-0.2	-2.7	0.5	0.3	-1.9	-0.3	0.0	0.2
Precios de exportación (IPX)	-14.9	-6.1	0.3	2.8	1.8	-5.2	2.4	1.4	0.9
Cobre (¢US\$/libra)	-19.9	-13.9	-2.3	4.8	2.3	-13.9	0.0	2.3	2.3
Oro (US\$/ onza troy)	-8.3	3.4	4.2	2.4	0.0	7.7	2.4	1.6	0.0
Precios de importación (IPM)	-9.2	-5.9	3.0	2.4	1.5	-3.3	2.7	1.4	0.7
Petróleo (US\$/barril)	-47.7	-28.1	14.3	12.5	11.1	-17.9	12.5	6.7	0.0

Fuente: MMMR 2017-2019

### 4.1 Supuestos Macroeconómicos del Proyecto de Presupuesto 2017

El proyecto de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017, considera los siguientes supuestos macroeconómicos previstos en el MMMR:

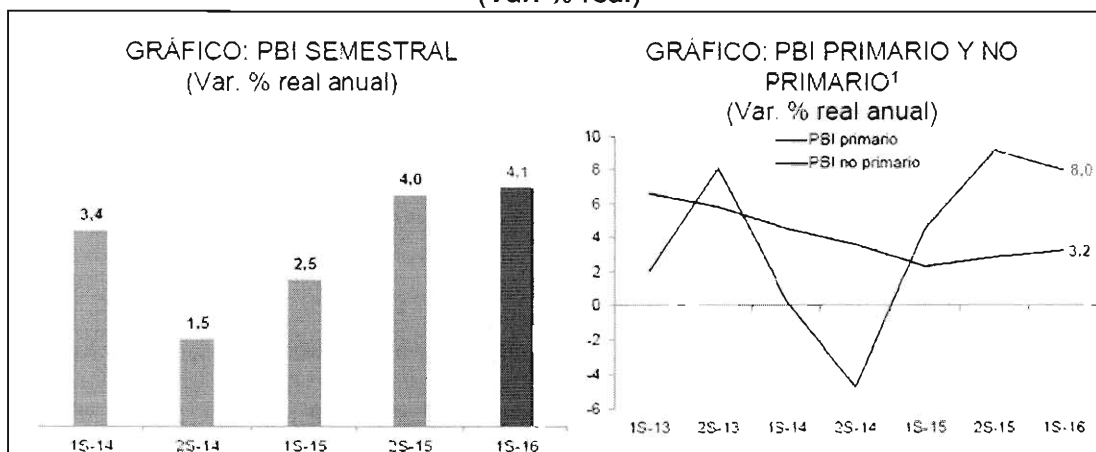
- Crecimiento real del Producto Bruto Interno de 4,8%.
- Variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de 2,8%.
- Tipo de cambio promedio del período de S/ 3,48 por US dólar.
- Variación anual del Índice de Términos de Intercambio de -0,3%.
- Exportaciones FOB de US\$ 38 680 millones.
- Importaciones FOB de US\$ 37 905 millones.

### Actividad económica local y sus perspectivas

La economía peruana creció 4,1% en la primera mitad del año, impulsada por una mayor oferta minera. Esta dinámica de crecimiento es inestable ya que está sostenida por un motor temporal, cual es la producción minera que creció 26,9%, ante el inicio y consolidación de operaciones como la Ampliación de Cerro Verde y Las Bambas, y contribuyó con la mitad del crecimiento del PBI en la primera mitad del año (2,1 puntos porcentuales). Sin embargo, no es clara recuperación de la inversión privada. Véase gráficos.

*Martín Espinoza*

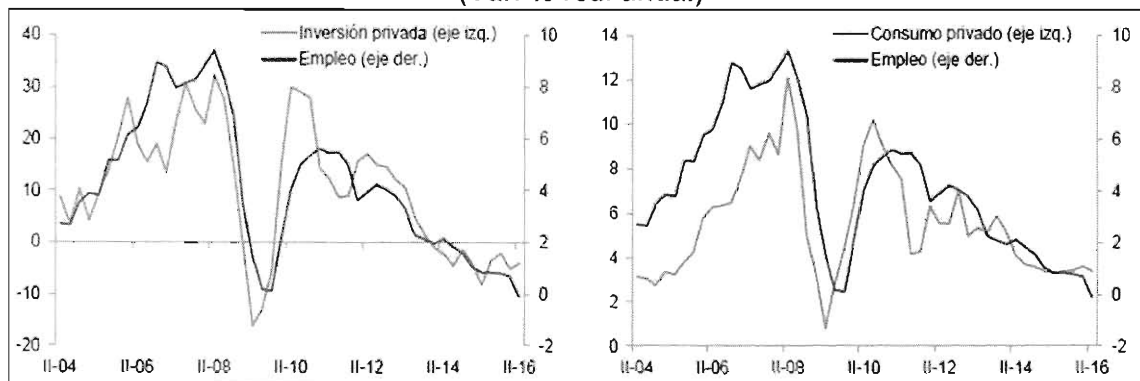
**Gráfica 2**  
**PBI semestral, primario y no primario**  
**(Var. % real)**



Fuente: MMMR 2017-2019

Luego de la desaceleración de la inversión privada, observada desde el 2013, este sector no ha mostrado mejoras y se ha mantenido estancado durante la primera mitad del año. La demanda interna privada creció 1,6% en el 1S2016, una tasa similar a lo registrado en el 2015 (1,4%) y por debajo del promedio de los últimos cinco años (5,0%). El componente que se ha visto más deteriorado es la inversión privada, la cual se encuentra en recesión desde el 2014. Así, en el 1S2016 cayó 4,6% y acumuló cinco semestres de caídas consecutivas.

**Gráfica 3**  
**Inversión privada, consumo y empleo**  
**(Var. % real anual)**



Fuente: MMMR 2017-2019

Con este precedente, en el MMMR se proyecta que la economía peruana crecerá 4,0% en el 2016, basado principalmente en el impulso minero. Se señala que el impulso de la minería se mantendrá en el año, con lo que el sector crecerá 20,1% y aportará 1,7 p.p. al crecimiento (casi la mitad del crecimiento del año). Con ello, la economía peruana será una de las economías que más se expanda a nivel regional, pero apoyado en este factor de crecimiento temporal. Para el 2017, la economía peruana crecerá 4,8% y convergerá en los próximos años a una tasa de crecimiento cercana al 4,0% apoyado por la aceleración de la demanda interna privada, en un contexto de bajo impulso de los sectores primarios. Estas proyecciones del MMMR, difieren de las elaboradas en el Informe WEO, que señala tasas más conservadoras; 3,7% y 4,1% para el 2016 y 2017, respectivamente.

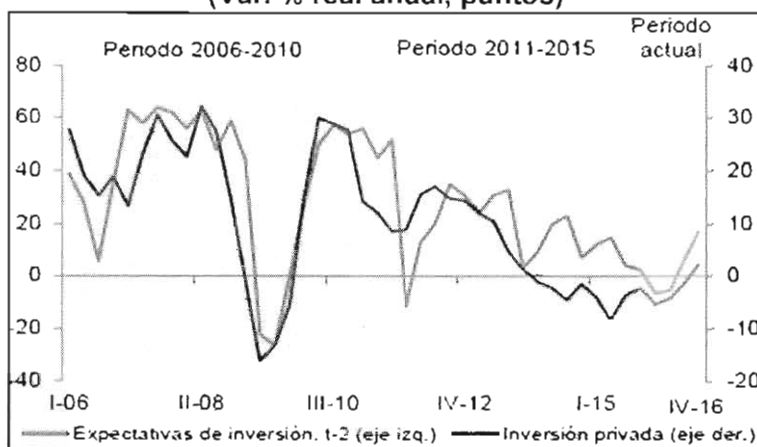
Las proyecciones del MMMR se sustentan en la aceleración de la inversión privada que se podrá llevar a cabo gracias a la mejora en el ambiente de negocios, la efectiva ejecución de los proyectos de infraestructura que generan complementariedad en otros sectores y la estabilización del contexto internacional. A esto se sumará el impulso de los sectores primarios, que continuaría durante el 2017 y se reduciría los próximos años dado que las operaciones mineras alcanzarán su máxima capacidad de producción.

Sin embargo, en ese escenario de proyecciones no se asume la implementación de alguna reforma estructural. Tomando esto en cuenta, el PBI potencial para los próximos años será 4,0%, por debajo del promedio del periodo 2004-2010 (6,4%), y asociado a un crecimiento nulo de la productividad. Con esta perspectiva, el crecimiento de la economía peruana estará apoyado en el mayor dinamismo de la inversión privada que iniciará su proceso de recuperación a fines del 2016 y se intensificará a partir del 2017. Así, pasará de caer 1,7% en el 2016, a crecer 5,0% en el 2017. En este crecimiento hay tres factores que lo explican:

**Primero**, hay una recuperación importante y rápida de la confianza empresarial; se sustenta en el indicador de expectativas para invertir de APOYO Consultoría.



**Gráfica 4**  
**Inversión Privada y expectativas de inversión**  
**(Var. % real anual, puntos)**



Fuente: MMMR 2017-2019

**Segundo**, mejora en las condiciones de financiamiento globales por la política monetaria expansiva en economías avanzadas: mayor liquidez mundial, menores costos financieros y presiones depreciatorias.

**Tercero**, el impulso y destrabe de los proyectos de infraestructura generarán complementariedad y oportunidades de inversión en otros rubros como el inmobiliario, *retail*, financiero, entre otros

De otro lado, en el MMMR se sostiene que el consumo privado se acelerará, debido al mayor dinamismo del empleo formal, proveniente de la recuperación de la inversión privada, lo que permitirá a las familias obtener mayores ingresos, y por ende, mayores niveles de consumo, que se suma la menor inflación y presiones depreciatorias, que incrementarán el ingreso disponible de las familias.

### Precios y tipo de cambio

Se proyecta que en el 2017 la inflación acumulada alcanzaría 2,8%, ubicándose dentro del rango meta del BCRP (1,0% - 3,0%). Por su parte, se estima que el tipo de cambio promedio del periodo para el año 2017 se situará en S/ 3,48 por US dólar.

**Cuadro 3**  
**Proyección de inflación y tipo de cambio**

	2015	MMMR 2017 - 2019			
		2016	2017	2018	2019
<b>Precios</b>					
<b>(Variación Porcentual Anual Acumulada)</b>	4.4	3.1	2.8	2.6	2
<b>Tipo de Cambio Promedio</b>					
<b>(Soles por US dólar)</b>	3.19	3.37	3.48	3.55	3.55

**Finanzas públicas**

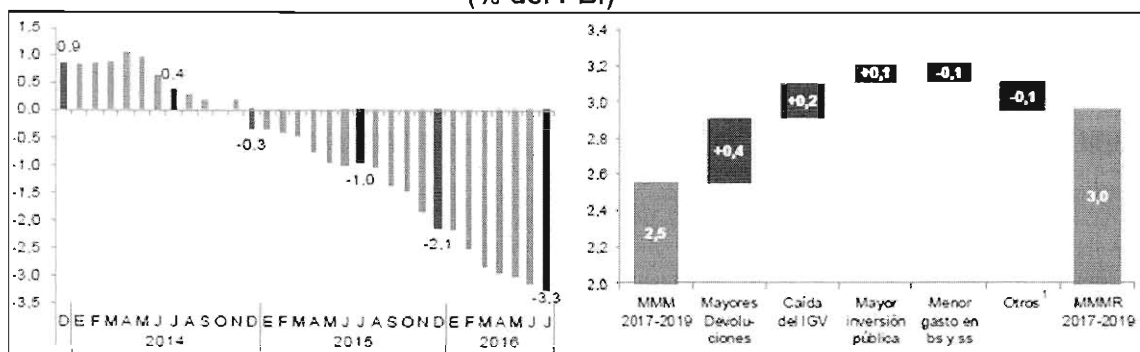
Conforme a lo expresado en el título II, las proyecciones fiscales en el MMMR se han elaborado en cumplimiento de las reglas macro fiscales vigentes; cumplen con lo dispuesto en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF), y con el proceso de consolidación fiscal establecido por la Ley que establece la trayectoria del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero (SPNF) para los años 2017-2021.<sup>8</sup>

Para el 2016, la **posición fiscal** es moderadamente expansiva con un déficit fiscal de 3,0% del PBI, por encima del previsto en el MMM de abril (2,5% del PBI) y del déficit registrado en el año 2015 (2,1% del PBI). El mayor déficit fiscal respecto del año pasado se explica, principalmente, por devoluciones de impuestos (a exportadores y grandes proyectos de inversión, no programadas por la SUNAT para el MMM de abril); así como una mayor ejecución de la inversión pública subnacional.

Se precisa que, a julio, el déficit fiscal anualizado ascendió a 3,3% del PBI, el cual convergerá a 3,0% del PBI a fin de año, debido a una aceleración de la demanda interna privada, que impulsará los ingresos fiscales, y por el menor crecimiento del gasto público (transferencias y bienes y servicios). Este menor ritmo de gasto responde a factores puntuales que no estarían presentes este año; el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 272-2016-EF. Sin embargo, dicha reducción del déficit fiscal anualizado entre agosto y diciembre no comprometerá la expansión de la inversión pública (2016: 9,1%); esto por el alto dinamismo que muestra la inversión subnacional y la continuación en la ejecución de mega proyectos de infraestructura como la Línea 2 del Metro de Lima y la modernización de la refinería de Talara.

<sup>8</sup> Ley 30499. Ley que establece la trayectoria del resultado estructural del Sector Público no financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

**Gráfica 5**  
**Resultado fiscal del SPNF y evolución del déficit del SPNF**  
**(% del PBI)**



Fuente: MMR 2017-2019

A partir del 2017, la actual administración, inicia un proceso de consolidación fiscal más gradual que el establecido en abril, conforme a la Ley 30499. Esto permite evitar un retiro abrupto del impulso fiscal en el 2017 que impactaría adversamente en la recuperación del PBI. Para el 2017, la guía ex ante del resultado fiscal estructural es de -2,2% del PBI potencial, lo que es consistente con un déficit fiscal observado de 2,5% del PBI; establecido con el objetivo de darle una mayor transparencia al seguimiento de las metas fiscales.

Además el Poder Ejecutivo adoptará reformas estructurales a fin de alcanzar un crecimiento potencial de 5,0% en el mediano plazo y que serán consistentes con la trayectoria fiscal vigente. Lo cual apunta a incrementar el potencial de mediano plazo a través de i) mayor acumulación de capital: destrabe de proyectos de infraestructura equivalentes a US\$ 18 mil millones y simplificación de sistemas de inversión públicos y público privados y ii) ganancias de productividad provenientes de una mayor formalización.

Al cierre de 2016 los ingresos fiscales del Gobierno General caerán 2,0% en términos reales, siendo equivalentes a 18,9% del PBI, el registro más bajo desde el 2004 (18,3% del PBI). Para el período 2017-2019, estos ingresos mantendrían un crecimiento anual promedio de 5,2% debido al mayor dinamismo de la economía local, un ligero incremento de las materias primas que exportamos y el inicio de pago de Impuesto a la Renta (IR) de proyectos mineros. Con esto, los ingresos fiscales se incrementarán en aproximadamente S/ 32 mil millones, alcanzando el 19,5% del PBI hacia el 2019. Esto se da en un contexto de normalización de las devoluciones, así como el pago de IR a partir del 2019 de los proyectos mineros Toromocho y Las Bambas. De la misma forma, se considera, de acuerdo a la norma vigente, una reducción del IR a personas jurídicas que será acompañada de la norma legal correspondiente que afecte el coeficiente de pagos a cuenta, tal como sucedió en el 2015.

En adelante, el Perú aún cuenta con potencial para generar mayores ingresos fiscales permanentes. Los niveles de evasión tributaria actual (31,4% en el IGV y aproximadamente 50% en el IR) están estrechamente relacionada a los altos niveles de informalidad y reducida base tributaria. Así, se estima que por cada 10 puntos porcentuales de mayor formalización

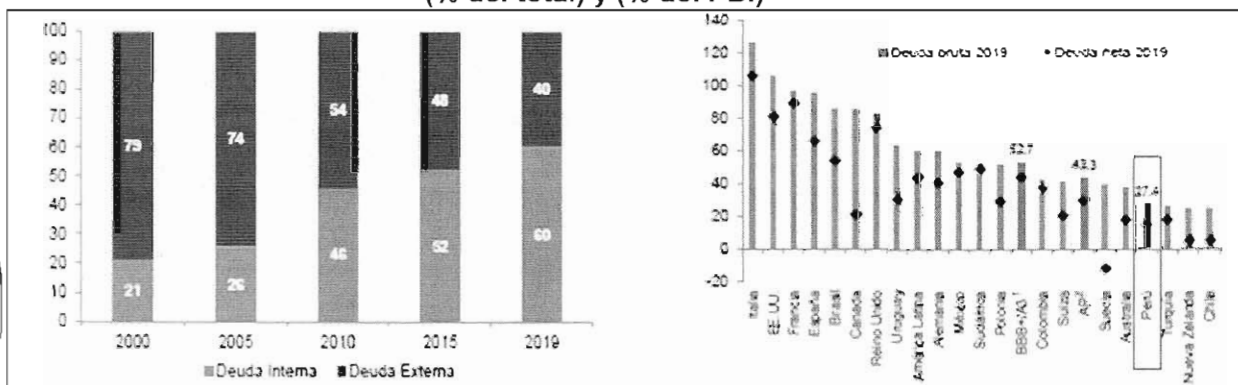
DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

laboral los ingresos fiscales se incrementan directamente en 1,4% del PBI e indirectamente en torno a 0,1% y 0,2% del PBI adicionales. Por tal motivo, se deberán adoptar, medidas administrativas con el objetivo de reducir la alta evasión, y fortalecer los esquemas de fiscalización y supervisión. De tal forma, la estrategia de formalización consta de tres ejes: i) reducción de costos para hacer negocios y mayores beneficios de ser formal, ii) mejora en la calidad y acceso de los servicios públicos y iii) política regulatoria pro-formalización mediante la institucionalización de una entidad encargada de tomar medidas para generar mayores incentivos a la formalización, como el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización. No obstante, se advierte que la proyección de ingresos no carece de riesgos, principalmente por factores vinculados al entorno internacional y a la volatilidad de los precios de las materias primas. Y, por el lado del gasto, la mayor gradualidad de la consolidación fiscal permite que el gasto público crezca en el 2017.

En este contexto, el nivel de endeudamiento 2016 se actualizó al alza en el MMMR, alcanzará el 25,6% del PBI. Para el periodo 2017-2019, la proyección de la deuda pública se estabilizará en alrededor de 27% del PBI al 2019. Esto, como consecuencia de una consolidación fiscal más gradual, ubicándose por debajo del límite legal de 30,0% del PBI. Por un lado, la estabilización del ratio de endeudamiento sobre PBI se logrará, principalmente, por un déficit primario decreciente (1,8% del PBI en el 2016 a 0,7% en el 2019) y, en segundo lugar, por un mayor crecimiento económico.

En cuanto a la política de financiamiento, está orientada a profundizar el mercado de capitales doméstico, incrementar la participación de la moneda local y optimizar su perfil de vencimientos. En ese sentido, la Administración actual, señala, que está trabajando en la mejora del marco legal aplicable a la emisión de los títulos de deuda pública peruana, el Programa de Creadores de Mercado, la aprobación del Reglamento de Operaciones de Reporte y el nuevo Reglamento del Fondo de Deuda Soberana. Además, se tiene previsto implementar un mecanismo que permita enlazar el mercado de capitales doméstico con las Centrales Depositarias de Valores Internacionales a fin de lograr que los bonos en moneda local tengan una mayor presencia internacional, ampliando el portafolio de inversionistas extranjeros. Asimismo, se prevé la realización de operaciones de manejo de pasivos con la finalidad de incrementar, preferentemente, la participación de la moneda local en el portafolio de deuda pública, al retirar deuda denominada en dólares y sustituirla por otra en moneda local.

**Gráfica 6**  
**Deuda pública: Bruta y Neta**  
**(% del total) y (% del PBI)**



Fuente: MMMR 2017-2019

## V. CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2017-2019

El artículo 5 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece que las Leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios, y la ejecución presupuestal del sector público no financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en esta ley. La exposición de motivos del proyecto de Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2017, es consistente con las proyecciones de los principales agregados económicos, así como con las estimaciones de los recursos públicos contenidos en el MMMR. Para ello precisa lo siguiente:

1. La proyección de los Recursos Públicos para el año fiscal 2017 asciende a S/ 142,472 millones, monto consistente con el MMMR. El Proyecto de Presupuesto 2017 considera montos ligeramente menores respecto al MMMR, debido a que la información del presupuesto ha sido proporcionada directamente por los pliegos presupuestarios, principalmente en lo que corresponde a los recursos directamente recaudados.
2. La fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios considera S/ 92,492 millones y en esta cifra considera transferencias netas de recursos entre entidades públicas por saldos, y los Fondos (Fondo de Estímulo al Desempeño y logro de resultados-FED, Seguridad Ciudadana y Mi Riego).
3. En la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados las diferencias se explican porque las cifras del proyecto de presupuesto (S/ 11,982 millones) es una estimación de los pliegos presupuestarios en función a ventas de sus bienes y servicios y las tasas que recaudan por los servicios que prestan, y las del MMMR son estimados en forma indirecta a partir de indicadores macroeconómicos.
4. En la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto del proyecto de presupuesto (S/ 19,693 millones) es concordante con las cifras del MMMR.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

5. La fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias la información del presupuesto ha sido proporcionada directamente por los pliegos presupuestarios (S/ 395 millones).
6. La fuente de financiamiento Recursos Determinados, el monto del proyecto de presupuesto (S/ 17,909 millones) considera recursos para fondos por S/ 620 millones (FED Mi Riego y Seguridad Ciudadana).

## VI. RECURSOS PÚBLICOS

Los recursos públicos o ingresos son todas las percepciones que percibe el Estado de cualquier naturaleza en forma coactiva, voluntaria y por el uso de sus bienes como por ejemplo: tributos, ingresos propios, donaciones, canon, regalías mineras, entre otros, y que sirven para financiar los gastos de las diferentes entidades públicas comprendidas en los presupuestos anuales, clasificándose por fuentes de financiamiento.

### 1. Antecedentes

Los recursos públicos estimados para el año 2017 ascienden a S/ 142,472 millones equivalente al 20.1% del PBI y con un crecimiento de 2.9% en relación al presupuesto de apertura del año fiscal 2016. Esta cifra proviene de las proyecciones efectuadas en las diferentes fuentes de financiamiento en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2017-2019. Para ello se ha tomado como referencia diferentes supuestos macroeconómicos como el crecimiento del 4.8% del Producto Bruto Interno sustentado con un crecimiento de la inversión privada que se estima alrededor del 5%; mientras que el consumo privado se incrementaría un 3,7%. El consumo público y la inversión pública crecerían 3% y 5% respectivamente. El PBI primario se espera un crecimiento de 7.7% en el cual el sector "Pesca" crece en 51,9% y el sector "Minería e Hidrocarburos" crece en 7.2%.

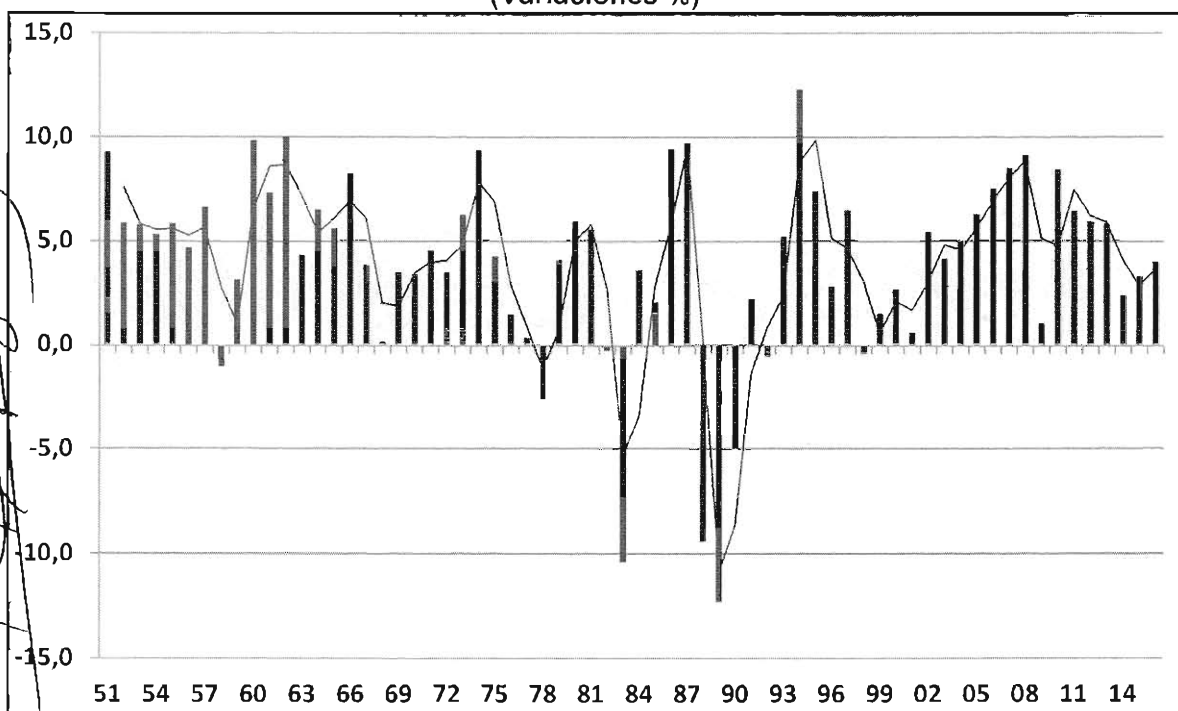
#### 1.1. Producto Bruto Interno (PBI)

##### ¿Cuál es la tendencia de la producción desde 1951 hasta 2016?

Desde 1951 al 2016 el Producto Bruto Interno (PBI) muestra un crecimiento promedio anual de 4%. En el periodo 2001 hasta 2010 muestra el mejor crecimiento promedio anual en 5.6% seguido de la décadas de 1951 hasta 1960 con un crecimiento promedio anual fue 5.3% y el periodo de menor crecimiento fue de 1980 hasta 1990 que fue en promedio -0.7%. Para el año 2016 se estima un crecimiento de 4% y los sectores de mejor desempeño serían Minería e Hidrocarburos con 15%, seguido de electricidad y agua con 7.5%, y servicios 4.5%.



**Gráfico 1**  
**Producto Bruto Interno 1951-2016**  
**(Variaciones %)**



Fuente: BCRP y MMM R 2017-2019

Para el 2017 en el MMM R 2017-2019 se ha estimado un crecimiento del 4.8% del PBI, pero tomando como base esta información y haciendo en Excel una estimación lineal simple para el 2017 el crecimiento sería de 3.4% del PBI, por lo tanto estaría sobreestimado.

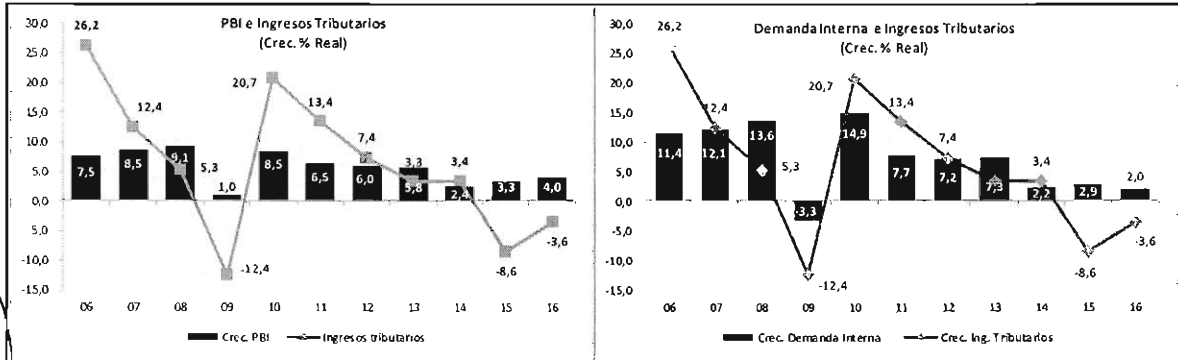
**¿Cuál es la relación crecimiento del PBI, crecimiento de la recaudación tributaria y crecimiento de la demanda interna?**

La tendencia de crecimiento o decrecimiento de los ingresos tributarios comparados con la tendencia del crecimiento del PBI es importante y se observa que tienen un comportamiento similar hasta el 2014, crece el PBI crecen los ingresos tributarios, pero en el 2015 este indicador creció en 3.3% y los ingresos tributarios decrecieron en -8.6%, para el 2016 los ingresos tributarios siguen siendo negativo pero su decrecimiento es menor -3.6% con un crecimiento estimado de 4% del PBI. Esta fuerte caída podría ser debido a la reducción de impuestos que se aprobó en este año para reactivar la economía.

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Gráfico 2

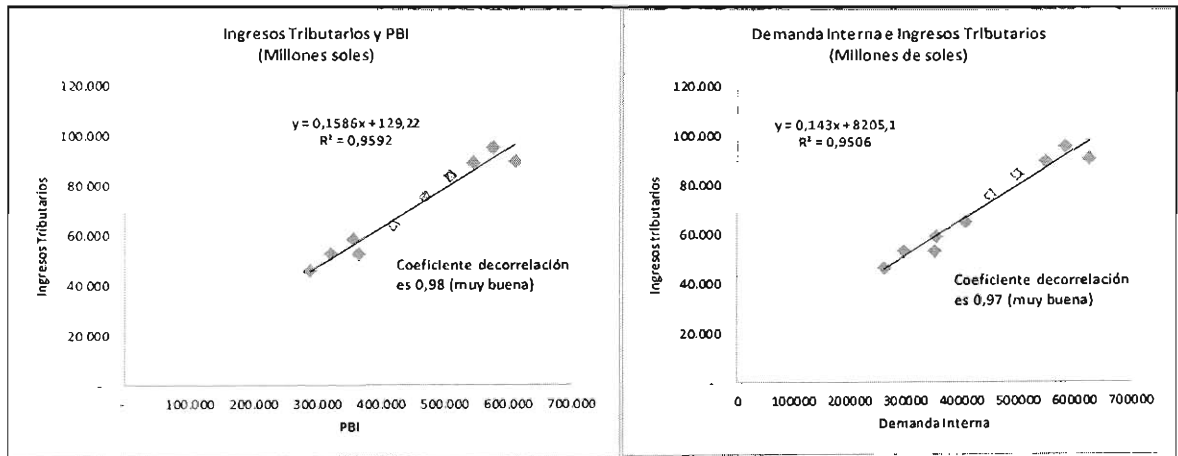


Fuente: BCRP-Sunat

En lo que corresponde a la tendencia de crecimiento o decrecimiento de los ingresos tributarios comparados con la tendencia del crecimiento de la demanda interna el comportamiento es similar hasta el 2014, crece la demanda interna crecen los ingresos tributarios, pero en el 2015 este indicador tiene un leve crecimiento de 2.9% pero los ingresos tributarios decrecieron fuertemente en -8.6%, luego en el 2016 se estima un crecimiento de la demanda interna de 2% y los ingresos tributarios decrecen pero en menor proporción -3.6%.

Las relaciones entre estas variables (ingresos tributarios vs. PBI, e ingresos tributarios vs. demanda interna) es muy buena. Pero de ambas comparaciones la que tiene una mayor correlación con la recaudación tributaria es el Producto Bruto Interno que logra una excelente relación de 0.98 que significa una relación positiva muy fuerte entre ambas y demás si analizamos sus coeficiente de correlación R2 que es 96% el resultado significa que una variación del PBI explica el 96% de la recaudación tributaria.

Gráfico 3



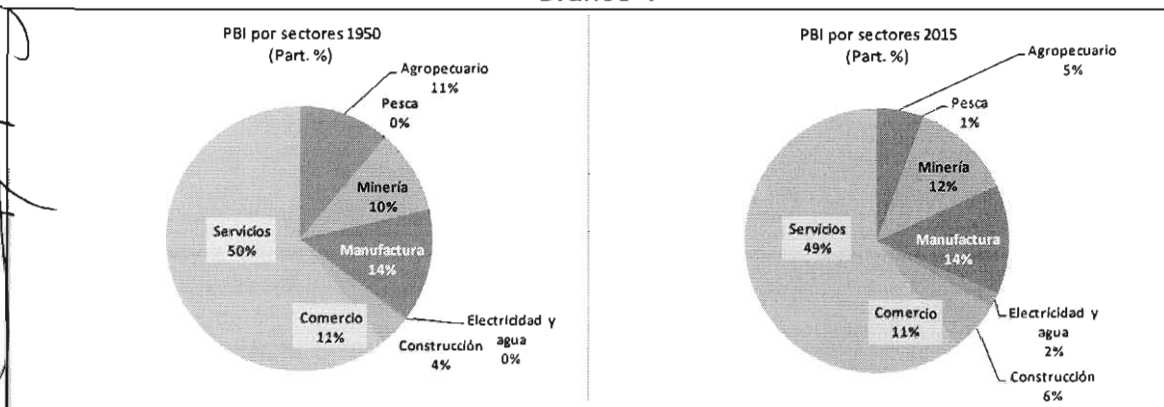
Fuente: BCRP-Sunat

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

### ¿Cuál es la estructura productiva?

Quando representamos el Producto Bruto Interno a nivel de participación de los sectores se observa que, con datos del 1950, el sector de mayor participación es el sector "Servicios" con un aporte del 50% seguido del sector manufactura con el 14% y los sectores agropecuario y comercio con 11%. En el 2015 la estructura no ha variado mucho y el sector de mayor participación sigue siendo "servicios" con 49%, seguido del sector manufactura que tiene una participación de 14% de la producción igual que en 1950, Minería con 12%, seguida del sector comercio con 11%, y con una reducción importante el sector agropecuario que tiene 5% cuando en el 1950 fue de 11%.

Gráfico 4



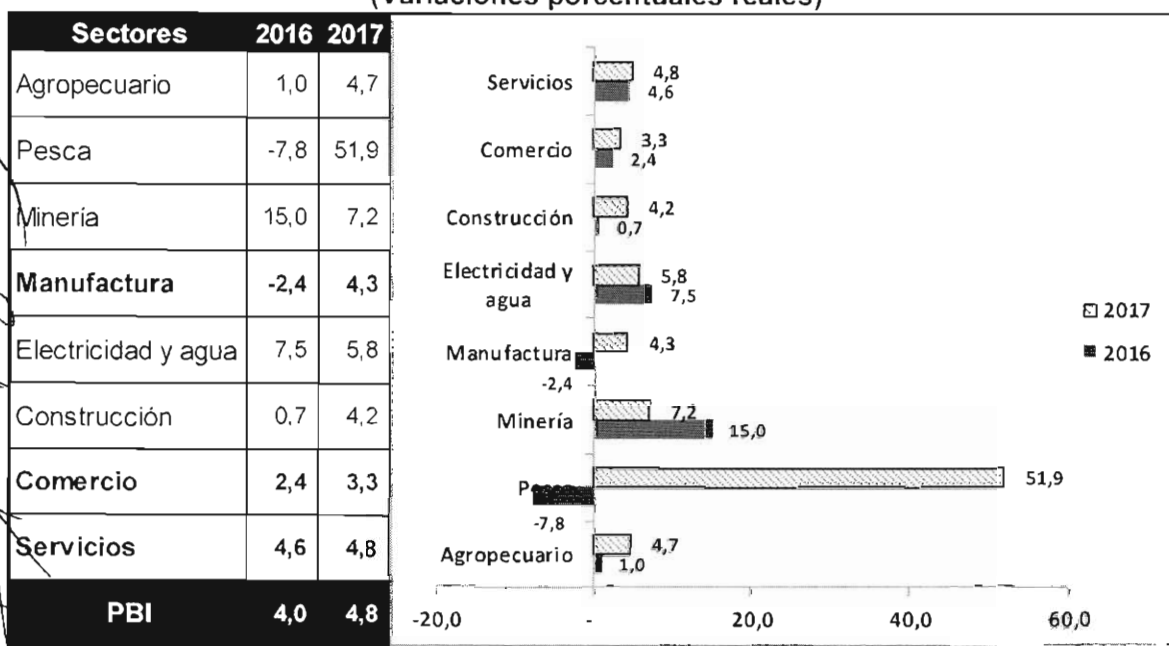
Fuente: BCRP

Estas gráficas nos muestran que en el 2015 la estructura productiva es similar a la de 1950 del cual el 74% y 75% es explicado por el desarrollo y comportamiento de los sectores servicio, manufactura y comercio, es decir que desde hace 65 años nuestra producción está en un 75% representada por los mismos sectores. En el 2015 se aprecia además que el sector agropecuario disminuye a 5% de una participación de 11% del total de la producción y que el sector minería mejora su participación de 10% en 1950 al 12% en la producción de 2015.

### ¿Cuál será la variación porcentual real de estos sectores en el 2016 y 2017?

El crecimiento del PBI en valores reales para el año 2016 y de 2017 es de 4.0% y de 4.8% respectivamente. A nivel de sectores, los que tienen una participación del 75% de la producción su variación es la siguiente: para el 2016 el sector servicio crece en 4.3%, luego el sector manufactura estima un decrecimiento de -2.4% y el sector comercio estima crecer en 2.4%. Para el 2017 el sector servicio estima un crecimiento de 4.8%, el sector manufactura de 4.3% y el sector comercio de 3.3%.

**Gráfico 5**  
**Producto Bruto Interno 2016-2017**  
**(Variaciones porcentuales reales)**



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú – MMM R 2017-2019

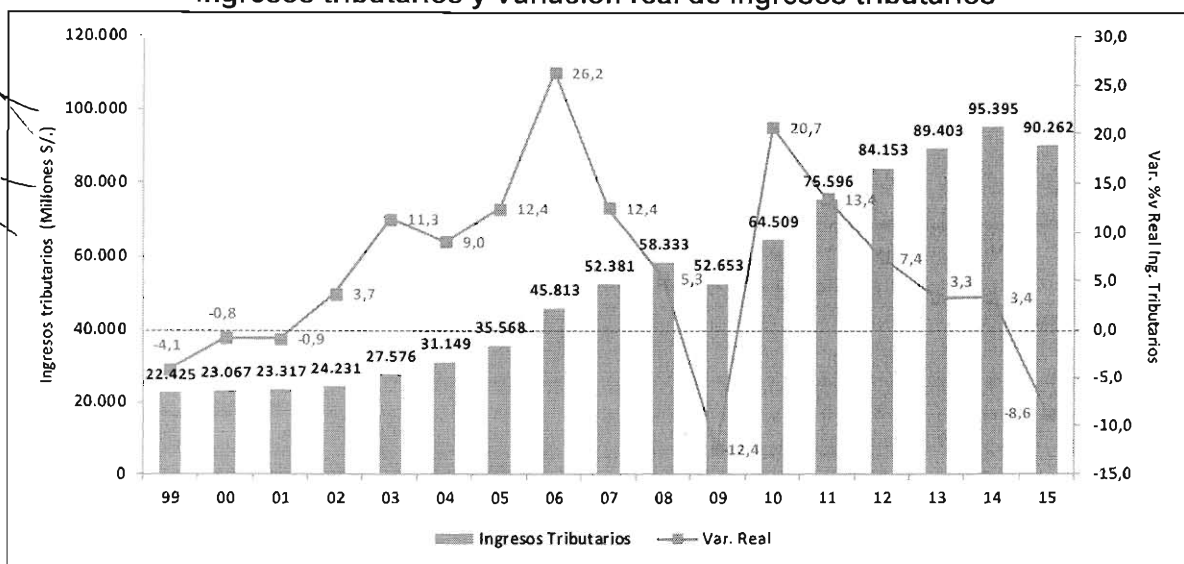
Si consideramos que manufactura y comercio representan el 25% de la producción total y se estima un crecimiento de 4.3% y 3.3% respectivamente, es poco probable que el sector servicio que tiene un crecimiento de 4.8% lidere el cumplimiento de la meta total de crecimiento de 4.8% del PBI estimado para el 2017, cuando estos sectores por su peso van a tender a la baja este promedio. De otro lado, el sector pesca muestra una estimación de crecimiento de 51.9% pero su participación porcentual en la producción es reducido (0.4%), el sector minería que tiene una participación en la producción total de la economía de 12% y tiene un crecimiento de 7.2% que podría contribuir en una mejora del crecimiento del PBI.

El crecimiento de la producción para el 2017 es optimista y puede atender con el crecimiento de los ingresos tributarios. Este crecimiento es mayor a los estimados por entes especializados como el Fondo Monetario Internacional que estima un crecimiento de 3.7% para el 2016 y de 4.1% para el 2017, luego el Banco mundial estima un crecimiento de 3.7% para el 2016 y de 4.2% para el 2017. El BCRP en su reporte de inflación a set. 2016 estima un crecimiento de 4% en el 2016 y de 4.5% para el 2017, en ese mismo reporte en una encuesta de expectativas macroeconómicas sobre el crecimiento del PBI a representantes del sistema financiero, analistas económicos y empresas no financieras el resultado fue: en el sistema financiero estiman que para el 2016 el crecimiento será de 3.7% y para el 2017 de 4.2%, los analistas económicos estiman que en el 2016 el PBI crecerá en 3.8% en el 2016 y de 4.2% en el 2017, y las empresas no financieras estiman un crecimiento de 3.8% para el 2016 y de 4.1% en 2017.

## 1.2. Recaudación Tributaria

Los ingresos tributarios muestran que en 1999 la recaudación tributaria fue de S/ 22,425 millones y en el 2015 fue de S/ 90,262 millones 4 veces más que 1999; sin embargo, este crecimiento no fue constante y muestra indicadores importantes de crecimiento que reflejan en ciclos de alza y reducción. Desde 1999 hasta 2006 crece en términos reales a tasas muy altas llegando en el 2006 ha crecer hasta 26.2% en términos reales para reducirse paulatinamente hasta 1999 que fue la mayor caída con en -12.4%, luego se recupera en el 2010 y crece en 20.7% en términos reales para mostrar en los años siguientes una reducción permanente hasta llegar en el 2015 a -8.6% en términos reales. Este resultado se explicó, según Sunat en su Memoria 2015, principalmente, por la caída de los precios del oro, cobre, gas y petróleo y el impacto de las medidas tributarias dictadas a fines del año 2014. El efecto de la disminución en el precio de nuestros principales productos de exportación se reflejó en la recaudación proveniente del sector Minería e Hidrocarburos.

**Gráfico 6**  
**Ingresos tributarios y Variación real de ingresos tributarios**



Fuente: SUNAT

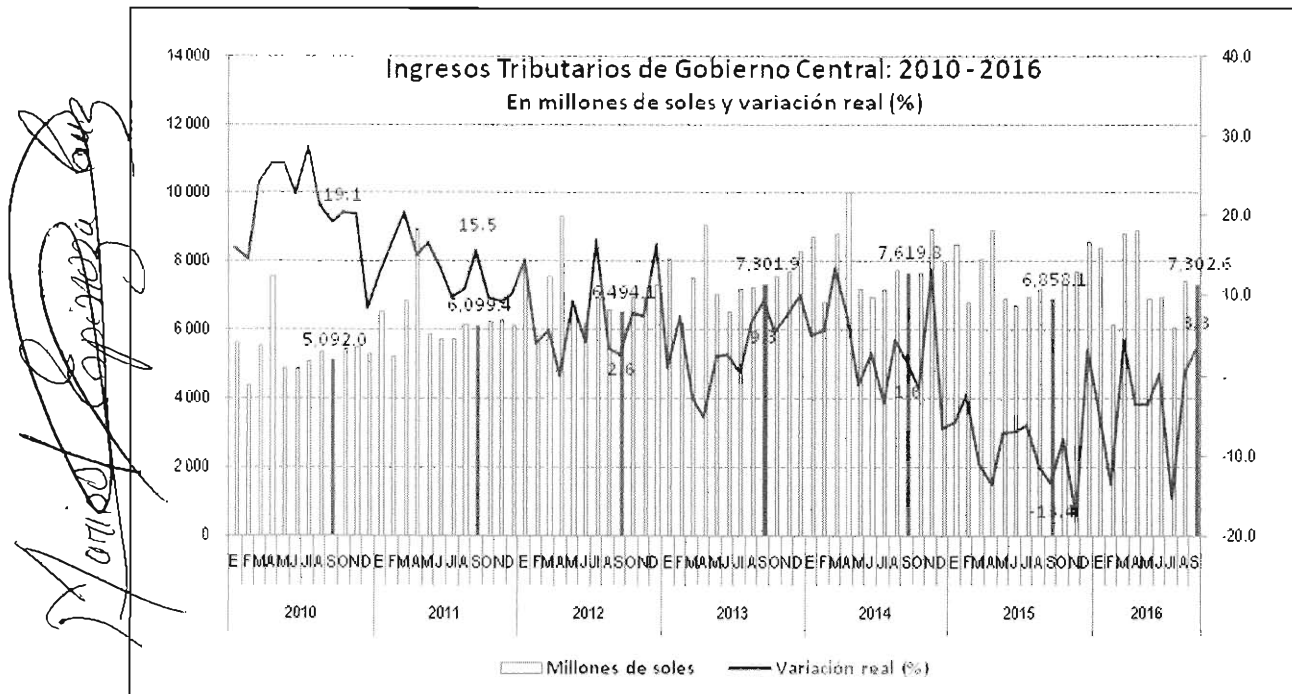
### Ingresos tributarios: enero hasta setiembre 2016

Según información de Sunat, en setiembre de 2016, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendieron a S/ 7,303 millones, monto mayor en S/ 445 millones con relación al mismo mes del año anterior. Este resultado representa un crecimiento de 3,3%, en términos reales. Pero en el acumulado a setiembre de 2016, se registró una disminución de 3,6% en términos reales. Precisa que la recaudación de los ingresos tributarios del Gobierno Central se ha visto afectada por tres grupos de factores exógenos a la Administración Tributaria: 1) incremento de las devoluciones, 2) las menores cotizaciones de nuestros principales

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

productos de exportación (cobre, oro y gas) y de uno de los principales insumos que importamos (petróleo), y 3) la desaceleración de nuestra economía.

Gráfico 7



Fuente: Sunat

**Recaudación de los ingresos tributarios internos por actividad económica**

En lo que respecta a los ingresos tributarios por sectores, se aprecia que el sector de mayor participación es el sector de "Otros Servicios" que en el año 1998 tenía una representación de 38.4% del total y en el año 2015 es de 48.0%, es decir casi el 50% de la recaudación proviene de este sector. En este rubro se incluye generación de energía eléctrica y agua, turismo y hotelería, transportes, telecomunicaciones, intermediación financiera, administración pública y seguridad social, enseñanza, salud actividades empresariales y de alquiler, servicios sociales y de salud, otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, hogares privados con servicio doméstico, Organizaciones y órganos Extraterritoriales entre otros.

Luego se encuentra el sector "Manufactura" que en el año 1998 significó una participación de 29.4% y en el año 2015 es 17%. El sector Minería e Hidrocarburos en 1998 fue el tercer sector de participación, y en el 2010 su participación fue 23.6%, siendo el segundo en participación para luego en el 2015 disminuir hasta 8.9% del total, en esta mayor y menor participación tiene mucho que ver la variación de precios de los minerales que exportamos. El sector Construcción tuvo un crecimiento en su participación en 1998 de 4.6% y en el 2015 de 8.4% reflejando el dinamismo de este sector en los últimos años. El sector pesca es el de menor



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

participación desde 1998 hasta 2015 que representa el 0.4% del total de la recaudación. Para mayor información se puede ver el cuadro adjunto.

**Cuadro 4**  
**Ingresos tributarios internos por actividad económica**  
**(Millones soles)**

Concepto	1998	Part. %	2005	Part. %	2010	Part. %	2015	Part. %	Acumulado al mes de setiembre			
									2015	Part. %	2015	Part. %
<b>Total Ingresos Tributarios</b>	<b>16.066</b>	<b>100,0%</b>	<b>28.002</b>	<b>100,0%</b>	<b>64.206</b>	<b>100,0%</b>	<b>77.271</b>	<b>100,0%</b>	<b>58.250</b>	<b>100,0%</b>	<b>60.734</b>	<b>100,0%</b>
Agropecuano	38	0,9%	305	1,1%	569	0,9%	888	1,1%	652	1,1%	744	1,2%
Pesca	59	0,4%	250	0,9%	400	0,6%	308	0,4%	249	0,4%	232	0,4%
Minería e Hidrocarburos	2.070	12,9%	4.504	16,1%	15.153	23,6%	6.866	8,9%	5.422	9,3%	4.566	7,5%
Manufactura	4.731	29,4%	7.673	27,4%	11.593	18,1%	13.312	17,2%	9.931	17,0%	10.369	17,1%
Otros Servicios	6.175	38,4%	10.802	38,6%	23.662	36,9%	37.074	48,0%	27.808	47,9%	29.575	48,7%
Construcción	738	4,6%	849	3,0%	3.606	5,6%	6.496	8,4%	4.940	8,5%	5.185	8,5%
Comercio	2.155	13,4%	3.619	12,9%	9.223	14,4%	12.327	16,0%	9.146	15,7%	10.063	16,6%

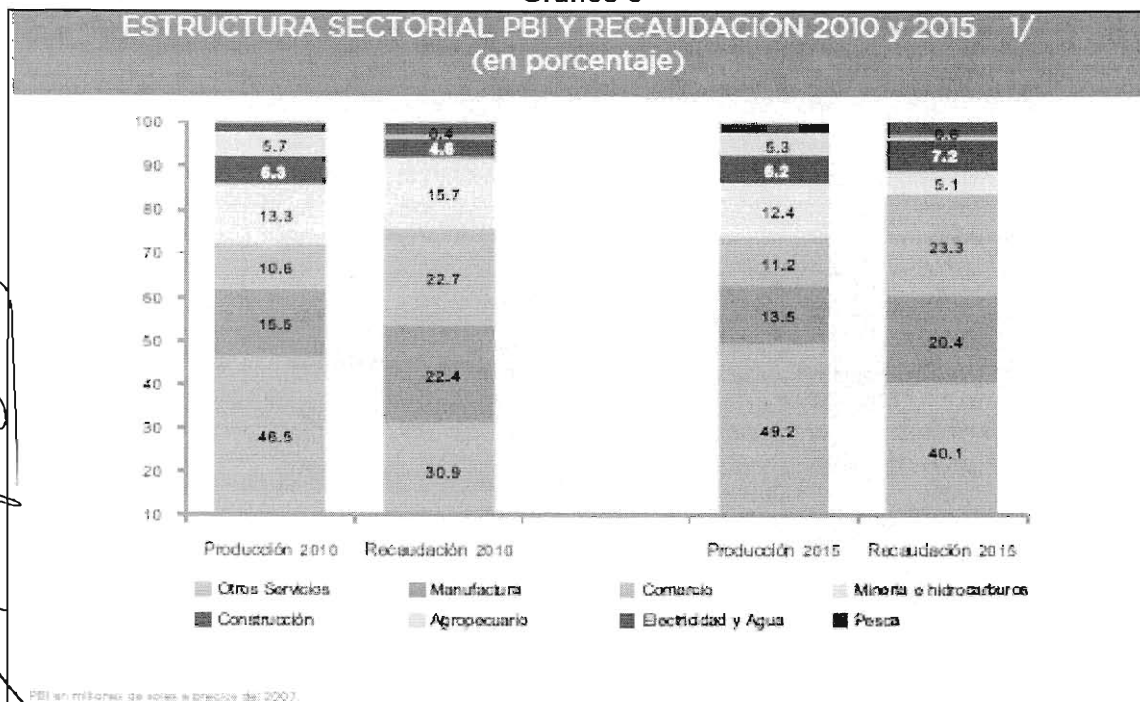
Fuente: SUNAT

### Estructura sectorial y recaudación

En este punto se compara dos años 2010 y 2015. El sector Otros Servicios se mantiene como el más importante, representando cerca del 50% del total de la producción para ambos años y aumentando su participación en la recaudación neta, pasando de 30,9% en el 2010 a 40,1% en el 2015. Otros sectores con una importante contribución al producto nacional en los años 2010 y 2015 son manufactura, comercio y minería e hidrocarburos, que en conjunto representaron aproximadamente el 40%. Respecto a la recaudación neta, para el año 2015, los sectores manufactura y comercio mantuvieron un nivel de participación de 20,4% y 23,3%, respectivamente, similar al registrado en el 2010 (22,4% y 22,7%, respectivamente); sin embargo, el sector minería e hidrocarburos disminuyó su participación a casi la tercera parte, bajando de 15,7% en el año 2010 a 5,1% en el 2015.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Gráfico 8



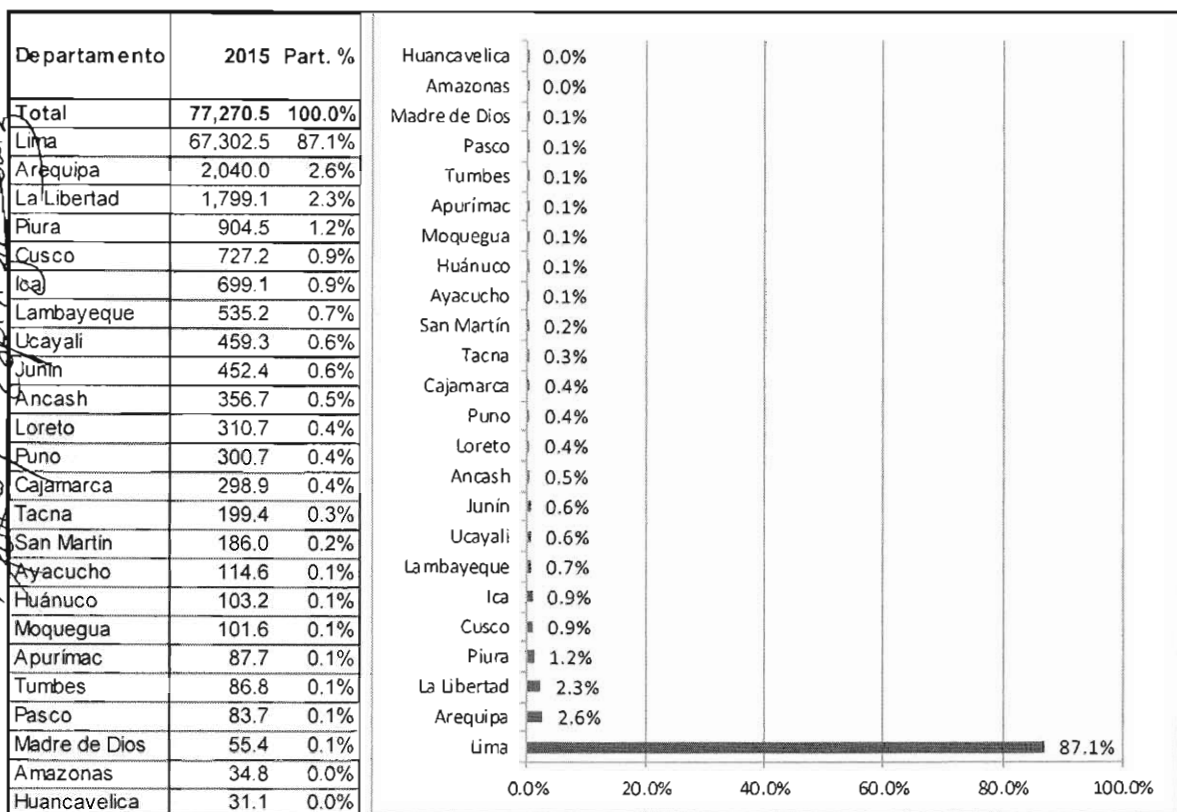
### Recaudación de los ingresos tributarios internos por departamento

En la recaudación por departamento se debe tener presente que Sunat considera el pago de impuestos en el lugar de domicilio del contribuyente es por ello que hay departamentos donde la recaudación es baja y no refleja la recaudación de tributos de acuerdo a su actividad económica. Es decir, hay empresas que tiene su centro de trabajo en el departamento pero el domicilio del contribuyente es en otro departamento que generalmente es el departamento de Lima.

En este contexto el departamento de Lima representa el 87.1% del total, seguido de Arequipa con 2.6%, La Libertad con 2.3%, Piura con 1.2%, Cusco e Ica con 0.9%, Lambayeque 0.7% como los principales. Estos departamentos en conjunto representan el 95.8% del total. Con recaudación entre 0% y 0.1% se encuentran los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Moquegua, Apurímac, Tumbes, Pasco, Madre de Dios, Amazonas y Huancavelica.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 5**  
**Ingresos tributarios internos por departamento**  
**(Millones de soles y participación %)**



Fuente: Sunat

### 1.3 Contribuyentes

La recaudación se sustenta por los contribuyentes registrados en la Sunat. Al mes de enero de 1998 había 1'904,377 contribuyentes de los cuales el 0.7% (14,085) eran principales contribuyentes y el 99.3% (1'890,292) medianos y Pequeños Contribuyentes, al mes de julio de 2016 del total 0.2% (15,108) son principales contribuyentes y 99.8% (7'996,504) son medianos y pequeños contribuyentes. En esta estructura los medianos y pequeños contribuyentes son casi el 100% de contribuyentes.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 6**  
**Contribuyentes inscritos: 1998, 2005 y 2016**

Rubros	1998 Ene.	2005 Ene.	2016 Jul
<b>I. Contribuyentes con RUC 1/</b>	<b>1.904,377</b>	<b>2.946,088</b>	<b>8.011,612</b>
<i>Participación porcentual</i>	<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>
<b>Principales Contribuyentes 2/</b>	<b>14,085</b>	<b>15,492</b>	<b>15,108</b>
<i>Participación porcentual</i>	<i>0,7%</i>	<i>0,5%</i>	<i>0,2%</i>
<b>Medianos y Pequeños Contribuyentes</b>	<b>1.890,292</b>	<b>2.930,596</b>	<b>7.996,504</b>
<i>Participación porcentual</i>	<i>99,3%</i>	<i>99,5%</i>	<i>99,8%</i>
Régimen General 4/	375,023	574,654	583,328
Tercera Categoría	375,023	549,771	574,059
Otras rentas de Tercera Categoría 5/	0,000	24,883	9,269
Régimen Especial de Renta	153,737	95,904	367,659
Régimen Único Simplificado	646,908	270,720	1.057,986
Trabajadores Independientes	767,113	2.016,611	6.245,012
<b>II. Cantidad de afiliados a Essalud</b>	<b>--</b>	<b>2.553,520</b>	<b>5.372,612</b>
<i>Participación porcentual</i>		<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>
<b>Afiliación Regular 6/</b>	<b>--</b>	<b>1.798,726</b>	<b>4.460,095</b>
<i>Participación porcentual</i>		<i>70,4%</i>	<i>83,0%</i>
Afiliados Regulares	--	--	4.187,480
Essalud Seguro Agrario	--	--	263,042
Essalud Pesqueros Ley N°28320	--	--	9,573
<b>Pensionistas o Cesantes 7/</b>	<b>--</b>	<b>754,794</b>	<b>912,517</b>
<i>Participación porcentual</i>		<i>29,6%</i>	<i>17,0%</i>

1/ Sólo considera contribuyentes activos.

2/ La totalidad de los Principales Contribuyentes pertenecen al Régimen General.

3/ El total de Medianos y Pequeños Contribuyentes no coincide con la suma de las partes, pues un contribuyente puede estar afecto a más de un tributo.

4/ Se considera en el Régimen General a los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, excluido el Régimen Especial de Renta.

5/ Incluye a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales de Tercera Categoría, como los de Amazonía, Productores Agrarios y Frontera.

6/ Considera como trabajadores afiliados regularmente a los declarados por los empleadores bajo el código de tributo de Essalud 5210 (Seguro Regular de Essalud). A partir de enero 2009 a estos se agregan los trabajadores declarados por los empleadores bajo los códigos de tributo de Seguro Agrario (5222) y CBSSP Trabajador Pesquero (5238).

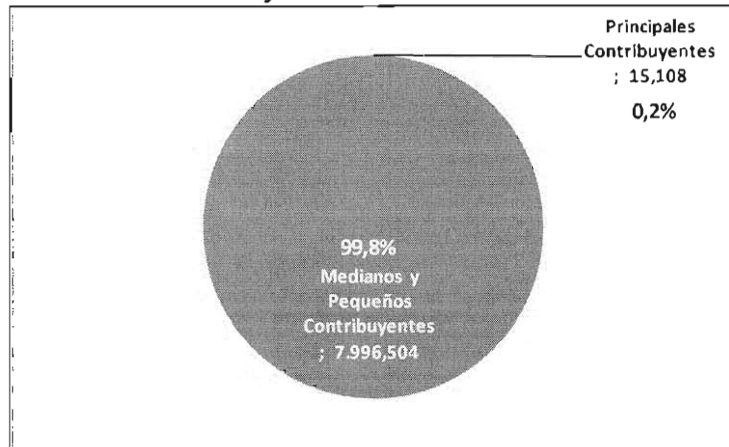
7/ Pensionistas o cesantes declarados por los empleadores bajo el código de tributo de Essalud 5242 (Seguro Regular - Pensionistas).

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
 PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
 PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Gráfico 9**  
**Contribuyentes inscritos en Sunat**

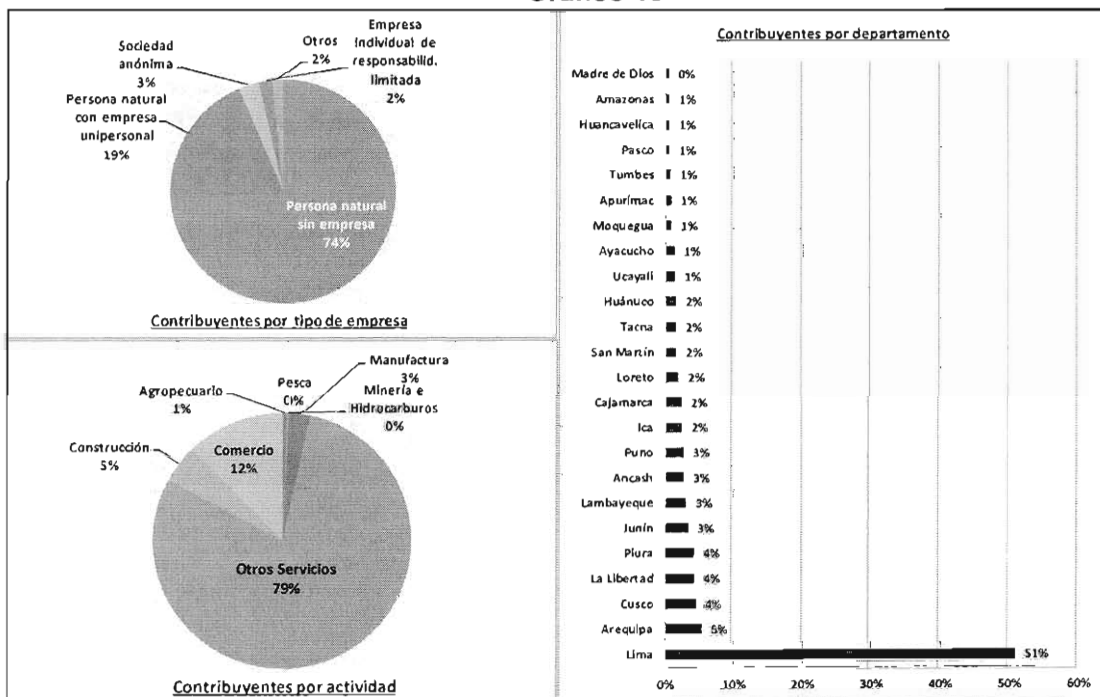
*Mano firmada*



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Del total de contribuyentes el 51% está concentrado en el departamento de Lima, el 5% en Arequipa, el 4% en Arequipa y Cusco. Por actividad el 79% es de otros servicios, el 12% en comercio y 5% en construcción. Por tipo de empresa el 74% es persona natural, 19% persona natural con empresa unipersonal y el 3% es sociedad anónima.

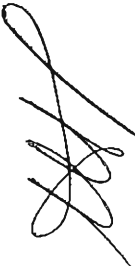
**Gráfico 10**



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

#### 1.4. Gastos Tributarios

Un sistema tributario tiene como finalidad recaudar los recursos o ingresos públicos necesarios para financiar el gasto del Estado. En ese sentido, el ciudadano en general debe aportar una proporción de su ingreso, de su consumo o de su riqueza, que será destinada para financiar los bienes públicos, el gasto social u otras actividades que tengan efectos económicos positivos para la sociedad. Pero, frecuentemente, los gobiernos utilizan también los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica, como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional. En este contexto, el sistema tributario cumple un rol similar al del gasto público, pero por la vía de la renuncia del Estado a toda la recaudación, o parte de ella, que correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades, esta renuncia es lo que se conoce como gasto tributario<sup>9</sup>.



Se denomina gastos tributarios a la recaudación que no se percibe o que el Estado deja de percibir por aplicar regímenes impositivos especiales, concesiones, franquicias con la finalidad de promover un determinado sector, región, actividad, agente de la economía, beneficiando de manera particular a los contribuyentes. Es una de las herramientas que dispone el gobierno para ejecutar sus políticas públicas. También se llama "renuncia tributaria" aludiendo al hecho de que por esta vía el fisco desiste parcial o totalmente de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social.

Para el 2017 existe un potencial de gasto tributario que asciende a S/ 15,493 millones equivalentes al 2.24% del PBI nominal con base 2007. En este rubro se considera la exoneración del IGV a los productos agrícolas que equivalen a S/ 3,005 millones, Inafectación del IGV a la importación y prestación de servicios por las instituciones Educativas Públicas o Particulares por S/ 1,784 millones, exoneración del IGV en la Amazonía (excluye a toda la actividad agrícola) por S/ 2,002 millones, Inafectación al impuesto a la renta de personas naturales por la Compensaciones por tiempo de servicios (CTS) por la suma de S/ 1,244 millones, Inafectación del IGV por los Servicios de crédito efectuado por Bancos S/ 747 millones, exoneración del IGV por superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonía por S/ 658 millones, Devolución del Beneficio de restitución arancelaria (Drawback) por la suma de S/ 652 millones, Inafectación del IGV de las pólizas de seguros de vida por S/ 666 millones, diferimiento del régimen especial y sectorial de recuperación anticipada por S/ 444 millones, diferimiento del impuesto a la renta de persona jurídica por depreciación especial para edificios y construcciones por S/ 260 millones y exoneración del impuesto a la renta de personas jurídicas a las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro por S/ 249 millones.

<sup>9</sup> Luiz Villela, Andrea Lemgruber y Michael Jorratt. Gastos Tributarios: La Reforma Pendiente (Basado en trabajo de los mismos autores denominado "Los presupuestos de gastos tributarios: conceptos y desafíos de implementación", Documento de Trabajo BID # IDB-WP-131)

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

### Cuadro 7

**ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2016-2017**  
**CUADRO RESUMEN COMPARATIVO**  
(Millones de Nuevos Soles)

	Gasto Tributario 2016 <sup>1/</sup>		Gasto Tributario 2017 <sup>2/</sup>	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados años 2016 y 2017	14 005	10 144	15 434	11 222
II. Gastos incluidos en el año 2017 no estimados en el año 2016			59	59
III. Total Gastos Tributarios (I + II)	14 005	10 144	15 493	11 281
IV. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) <sup>3/</sup>	2,13	1,54	2,24	1,63

1/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2016 publicada en el Marco Macroeconómico multianual 2016 - 2018 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 28.04.2015.

2/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 01.02.2016.

3/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2017 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal con base 2007 estimado en S/ 690 741 millones para el año 2017 informado por el MEF el 01.02.2016.

Fuente: SUNAT.

## 2. Recursos públicos para el año fiscal 2017

Los recursos públicos que financiarán el presupuesto del sector público ascienden a S/ 142,471 millones que equivalen al 20.5% del Producto Bruto Interno (PBI). Este monto es mayor en 2.9% en términos nominales en relación a lo establecido en el año 2016. Para el 2017, destacan los ingresos provenientes de recursos ordinarios (comprende los ingresos tributarios) que representan el 64.9% del total del presupuesto; asimismo destaca los recursos provenientes de Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito con 13.8%, los Recursos Determinados con 12.6% que provienen del canon, sobre canon, regalías, rentas de aduanas.

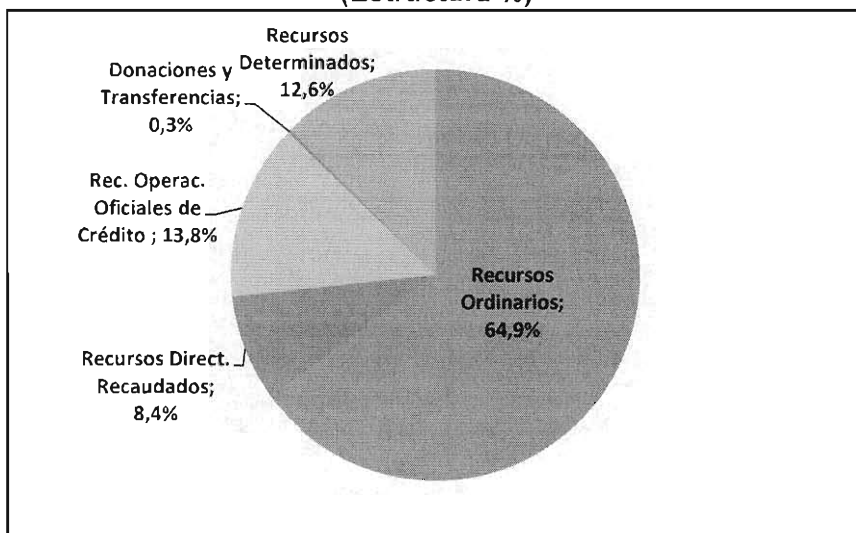
**Cuadro 8**  
**Recursos públicos 2016-2017**  
(Millones de soles)

Fuentes de Financiamiento	2016	2017	Difer.	Var. %	Part. % ppto 2017
01.- Recursos Ordinarios	85.655	92.492	6.837	8,0%	64,9%
02.- Recursos Direct. Recaudados	11.387	11.982	595	5,2%	8,4%
03.- Rec. Operac. Oficiales de Crédito	22.667	19.693	-2.973	-13,1%	13,8%
04.- Donaciones y Transferencias	381	395	14	3,6%	0,3%
05.- Recursos Determinados	18.401	17.909	-492	-2,7%	12,6%
<b>Total</b>	<b>138.490</b>	<b>142.471</b>	<b>3.981</b>	<b>2,9%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE y Ley Presupuesto 2016

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Gráfico 11**  
**Recursos públicos**  
**(Estructura %)**



Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE

**3. Recursos públicos por niveles de gobierno**

Los recursos públicos por niveles de gobierno ascienden a S/ 142,472 millones de los cuales para el Gobierno Nacional se destina el S/ 105,569.7 millones (74.1% del total), gobiernos regionales S/ 21,762.6 millones (15.3% del total) y gobiernos locales S/ 15,139.2 millones (10.6% del total). Su detalle se puede mostrar en el siguiente cuadro.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 9**  
**Recursos públicos por niveles de gobierno**  
**(Millones de soles)**

Fuente de financiamiento	2016	Part. %	2017	Part. %	Diferencia	Var. %
<b>01.- Recursos Ordinarios</b>	<b>85.655,1</b>	<b>61,8%</b>	<b>92.492,3</b>	<b>64,9%</b>	<b>6.837,2</b>	<b>8,0%</b>
Gobierno Nacional	68.234,1	49,3%	73.192,4	51,4%	4.958,3	7,3%
Gobierno Regional	16.832,4	12,2%	18.714,2	13,1%	1.881,8	11,2%
Gobierno Local	588,7	0,4%	585,7	0,4%	-3,0	-0,5%
<b>02.- Recursos Direct. Recaudados</b>	<b>11.386,8</b>	<b>8,2%</b>	<b>11.982,3</b>	<b>8,4%</b>	<b>595,5</b>	<b>5,2%</b>
Gobierno Nacional	8.172,9	5,9%	8.668,7	6,1%	495,8	6,1%
Gobierno Regional	570,3	0,4%	572,1	0,4%	1,8	0,3%
Gobierno Local	2.643,6	1,9%	2.741,4	1,9%	97,8	3,7%
<b>03.- Rec. Operac. Oficiales de Crédito</b>	<b>22.666,6</b>	<b>16,4%</b>	<b>19.693,4</b>	<b>13,8%</b>	<b>-2.973,1</b>	<b>-13,1%</b>
Gobierno Nacional	21.988,8	15,9%	18.307,1	12,8%	-3.681,7	-16,7%
Gobierno Regional	536,9	0,4%	1.248,4	0,9%	711,5	132,5%
Gobierno Local	140,8	0,1%	138,0	0,1%	-2,9	-2,0%
<b>04.- Donaciones y Transferencias</b>	<b>381,2</b>	<b>0,3%</b>	<b>394,6</b>	<b>0,3%</b>	<b>13,4</b>	<b>3,5%</b>
Gobierno Nacional	218,9	0,2%	221,6	0,2%	2,7	1,2%
Gobierno Regional	0,2	0,0%	-	0,0%	-0,2	0,0%
Gobierno Local	162,1	0,1%	173,1	0,1%	11,0	6,8%
<b>05.- Recursos Determinados</b>	<b>18.400,8</b>	<b>13,3%</b>	<b>17.908,9</b>	<b>12,6%</b>	<b>-491,9</b>	<b>-2,7%</b>
Gobierno Nacional	5.689,3	4,1%	5.180,0	3,6%	-509,3	-9,0%
Gobierno Regional	1.388,2	1,0%	1.227,9	0,9%	-160,3	-11,5%
Gobierno Local	11.323,3	8,2%	11.501,0	8,1%	177,6	1,6%
<b>Total</b>	<b>138.490,5</b>	<b>100,0%</b>	<b>142.471,5</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.981,0</b>	<b>2,9%</b>
Gobierno Nacional	104.304,0	75,3%	105.569,7	74,1%	1.265,8	1,2%
Gobierno Regional	19.328,0	14,0%	21.762,6	15,3%	2.434,7	12,6%
Gobierno Local	14.858,6	10,7%	15.139,2	10,6%	280,6	1,9%

Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE y Ley presupuesto 2016

### 3.1. Recursos ordinarios

Corresponden a los ingresos provenientes principalmente de la recaudación tributaria. Los recursos ordinarios no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los fondos por la monetización, así como otros ingresos que señale la normatividad vigente.

Los ingresos correspondientes por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el Año fiscal 2017, ascienden a S/ 91,402 millones equivalente al 13.1% del PBI. Del total los ingresos tributarios representan el 98.8%, siendo sus principales componentes el impuesto a la producción y consumo e impuesto a la renta. El detalle de los Recursos Ordinarios se muestra a continuación:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 10**  
**Recursos ordinarios**

Rubros	Millones S/.		Part. %	% Ppto	% PBI
<b>A. Tributarios</b>	<b>91.402</b>	<b>100,0%</b>	<b>98,8%</b>	<b>64,2%</b>	<b>12,9%</b>
- Renta	36.207	39,6%	39,1%	25,4%	5,1%
- A la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	4.812	5,3%	5,2%	3,4%	0,7%
- Prod/Con. (IGV, ISC)	57.930	63,4%	62,6%	40,7%	8,2%
- Imp. Sobre el comercio y las transacc. Internac.	1.935	2,1%	2,1%	1,4%	0,3%
- Otros Impuestos (fraccionamiento tributario, multas, etc.)	3.881	4,2%	4,2%	2,7%	0,5%
- Devolución de Impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-13.363	-14,6%	-14,4%	-9,4%	-1,9%
<b>B. Ventas de activos financ. y no financ. (Prom. Inv. Pub., etc.)</b>	<b>75</b>		<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,0%</b>
<b>C. Transf.: Comisión SUNAT/Com. Tesorería/Rec. GORESAM</b>	<b>-2.415</b>		<b>-2,6%</b>	<b>-1,7%</b>	<b>-0,3%</b>
<b>D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos</b>	<b>21</b>		<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>
<b>E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)</b>	<b>2.529</b>		<b>2,7%</b>	<b>1,8%</b>	<b>0,4%</b>
<b>F. Transferencia de fondos (FED, Seguridad ciudadana y Riego)</b>	<b>880</b>		<b>1,0%</b>	<b>0,6%</b>	<b>0,1%</b>
<b>Total Recursos Ordinarios</b>	<b>92.492</b>		<b>100,0%</b>	<b>64,9%</b>	<b>13,1%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE  
PBI = 708,000 millones

### Impuestos a la Renta

Se estima que la recaudación por este concepto ascienda a S/ 36,207 millones que representa cerca del 39.1% del total de Recursos Ordinarios. El impuesto a la Renta, se recauda según las siguientes categorías:

**Cuadro 11**  
**Impuesto a la renta 1998-2016**  
**(Estructura porcentual)**

Concepto	1998	2005	2010	2015	2016 a set.
Primera Categoría	2,6%	1,6%	0,6%	1,3%	1,3%
Segunda Categoría	0,1%	2,2%	3,4%	3,7%	4,4%
<b>Tercera Categoría</b>	<b>41,6%</b>	<b>47,5%</b>	<b>56,8%</b>	<b>48,4%</b>	<b>43,8%</b>
Cuarta Categoría	3,9%	3,5%	2,0%	2,3%	2,3%
- Cuenta Propia	0,4%	0,3%	0,1%	0,2%	0,1%
- Cuenta Terceros	3,5%	3,3%	1,9%	2,1%	2,1%
<b>Quinta Categoría</b>	<b>24,7%</b>	<b>21,2%</b>	<b>18,4%</b>	<b>23,1%</b>	<b>22,3%</b>
No domiciliados	7,6%	4,8%	5,9%	9,3%	12,0%
<b>Regularización</b>	<b>9,3%</b>	<b>18,2%</b>	<b>12,0%</b>	<b>10,5%</b>	<b>12,5%</b>
- Personas Naturales	1,2%	1,2%	0,9%	1,7%	2,0%
- Personas Jurídicas	8,1%	17,1%	11,1%	8,8%	10,5%
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	0,8%	0,5%	0,5%	0,9%	0,9%
Otras Rentas <sup>1/</sup>	9,4%	0,4%	0,6%	0,5%	0,5%
<b>Total - Impuesto a la Renta</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

<sup>1/</sup> Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante la Ley N° 26777, y otras originadas por los beneficios establecidos en la Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.  
Fuente: Sunat

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- **Primera:** Rentas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes, representa un promedio anual de 1.6% en el periodo 1998-2016.
- **Segunda:** Rentas de otros capitales, que representa un promedio anual de 2.2% en el periodo 1998-2016. Considera los intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
- **Tercera:** Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley. Este rubro representa un promedio anual de 49.2% en el periodo 1998-2016.
- **Cuarta:** Rentas del trabajo independiente, que representa un promedio anual de 3% en el periodo 1998-2016.
- **Quinta:** Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley. Su participación en la recaudación total del impuesto es de un promedio anual de 22.4% en el periodo de 1998-2016.

### Impuestos a la propiedad

La recaudación por estos impuestos se estiman en S/ 4,812 millones. En este concepto se considera la recaudación del Impuesto a los Activos Netos (ITAN), así como el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

- La recaudación del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), cuyas tasas se muestran a continuación:

**Cuadro 12**  
**Tasa del Impuesto Temporal a los activos netos**

Periodo	Tasa	Activos Netos
Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008	0 %	Hasta S/. 1 000 000
	0.5 %	Por el exceso de S/. 1 000 000
A partir del 1 de enero de 2009	0 %	Hasta S/. 1 000 000
	0.4%	Por el exceso de S/. 1 000 000

- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), cuya tasa a las transacciones Financieras es 0,005%. El impuesto se determina aplicando la tasa sobre el valor de la operación afecta.

### Impuestos a la Producción y el Consumo

La recaudación por este concepto se estima en S/ 57,930 millones, representa el 62,6% del total de Recursos Ordinarios. Dicho monto incluye, básicamente, los ingresos por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y por el Impuesto General a las Ventas (IGV) excluyendo el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y la participación por Renta de Aduanas, cuyos recursos forman parte de la fuente de financiamiento de los Recursos Determinados.

Se prevé que la recaudación de estos impuestos tendrá un crecimiento en línea con la evolución de la demanda interna (3.5% real), el consumo privado (3.6% real) y las importaciones de bienes (2.5%).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

De los impuestos a la producción y el consumo el de mayor participación es el IGV que representa un promedio anual de 83.7%, seguido del ISC con el 16.1% en el cual el combustible participa con un promedio anual de 9.4%.

**Cuadro 13**  
**Impuestos a la producción 1998-2016**  
**(Participación porcentual)**

Concepto	1998	2005	2010	2015	2016 a set.
<b>Impuesto General a las Ventas</b>	<b>76,3%</b>	<b>81,4%</b>	<b>88,2%</b>	<b>90,2%</b>	<b>89,7%</b>
- Interno	44,4%	47,1%	48,7%	53,1%	53,3%
Cuenta Propia	39,7%	43,6%	44,1%	47,4%	47,4%
No Domiciliados	4,1%	3,3%	4,3%	5,5%	5,9%
Otros 2/	0,6%	0,2%	0,3%	0,1%	0,1%
- Importaciones	31,8%	34,3%	39,5%	37,1%	36,4%
<b>Impuesto Selectivo al Consumo</b>	<b>23,7%</b>	<b>18,1%</b>	<b>11,6%</b>	<b>9,6%</b>	<b>10,0%</b>
- Combustible	13,8%	11,6%	6,0%	3,9%	4,1%
Interno	11,0%	9,1%	4,1%	2,1%	1,7%
Importaciones	2,7%	2,4%	1,9%	1,8%	2,4%
- Otros bienes	10,0%	6,5%	5,6%	5,7%	5,9%
Interno	8,1%	5,6%	4,7%	5,0%	5,1%
Importaciones	1,9%	0,8%	0,9%	0,8%	0,8%
<b>Otros a la Producción y Consumo 3/</b>		<b>0,5%</b>	<b>0,3%</b>	<b>0,3%</b>	<b>0,3%</b>
<b>A la Producción y Consumo</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

2/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, impuesto especial a las ventas, Decreto de Urgencia 089-97(DCTP Fertilizantes), Impuesto General a las Ventas Importaciones, e Impuesto Promoción Municipal

3/ Desde marzo del 2003 se considera el Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y hasta octubre del 2006 el Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada.

Fuente: SUNAT

### Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales

Dentro de este concepto se incluye el Impuesto a las Importaciones (aranceles) así como el Impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional. Se prevé que por dichos conceptos la recaudación ascienda a S/ 1,935 millones. En la proyección de ingresos se considera un nivel de importaciones ascendente a US\$ 37,905 millones y un tipo de cambio promedio de S/ 3,48 por US dólar.

### Otros Impuestos

Los ingresos por este concepto ascienden a S/ 3,881 millones. En este rubro se consideran principalmente los ingresos provenientes de los programas de fraccionamiento de la deuda tributaria así como las multas y sanciones por infracciones tributarias, la recaudación del Impuesto Especial a la Minería, entre otros.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

## Devolución de Impuestos

Se estima que las devoluciones de impuestos correspondientes a las Notas de Crédito Negociables emitidas por la SUNAT asciendan a S/ 13,363 millones. Estos documentos son utilizados para la devolución del IGV a favor de los exportadores, de las misiones diplomáticas y de la cooperación técnica internacional, así como por los tributos pagados en exceso. Además, se considera la devolución de aranceles del Régimen de Restitución Arancelaria, entre otros. En su estructura, los tributos internos representan el 90.3% como promedio anual en la devolución y los tributos aduaneros el 9.7% como promedio anual.

**Cuadro 14**  
**Devolución de impuestos 1998-2016**  
**(Estructura Porcentual)**

Concepto	1998	2005	2010	2015	2016 Set.
<b>Tributos Internos</b>	<b>88,7%</b>	<b>87,7%</b>	<b>86,1%</b>	<b>92,0%</b>	<b>95,6%</b>
Devolución por exportación	79,0%	67,0%	59,0%	52,5%	62,9%
del Impuesto General a las Ventas	0,8%	0,0%	7,0%	13,2%	6,2%
Pago en exceso o indebido 1/	4,3%	6,3%	7,0%	12,7%	16,4%
Reintegro tributario	2,1%	2,1%	10%	0,7%	0,7%
Devolución de oficio	0,4%	3,4%	0,0%	18%	1,4%
Donaciones	10%	16%	0,6%	0,3%	0,2%
Misiones Diplomáticas	0,4%	0,2%	0,1%	0,0%	0,1%
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las ventas 2/		3,8%	5,4%	1,2%	1,3%
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las ventas 3/		2,2%	3,3%	3,0%	3,0%
Otros SUNAT 4/	0,4%	1,1%	2,8%	6,4%	3,4%
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>11,3%</b>	<b>12,3%</b>	<b>13,9%</b>	<b>8,0%</b>	<b>4,4%</b>
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	8,3%	11,0%	12,8%	7,0%	3,5%
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonia 5/	2,9%	1,4%	0,4%	0,4%	0,2%
Pago en exceso o indebido 6/			0,7%	0,7%	0,6%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

### **Venta de Bienes y Servicios y Derechos administrativos y Otros Ingresos**

Los ingresos por este concepto ascienden a S/ 2,342 en este rubro se consideran principalmente los ingresos del Tesoro Público por concepto de regalías petroleras y gasíferas, para los cuales se prevé un crecimiento moderado en línea con el comportamiento esperado de los precios internacionales de los hidrocarburos y los volúmenes de producción (4.8%). Asimismo, se incluyen bajo este rubro los ingresos por intereses de las cuentas del Tesoro Público, así como los ingresos por utilidades de empresas del Estado, y el Gravamen Minero, entre otros.

#### **Venta de activos financieros y no financieros**

Se estiman en S/ 75 millones, que consideran principalmente los recursos del Tesoro Público correspondiente a los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones (venta de activos fijos).

#### **Transferencia de fondos**

Se prevé una suma de S/ 880 millones equivalente al 1% de los recursos ordinarios estimado para el año. Corresponden a las transferencias netas entre entidades (Gobierno Nacional, Fondo Estimulo al Desempeño, Seguridad Ciudadana y Mi Riego)

#### **Transferencia SUNAT/Comisión de Tesorería entre otros**

Considera la suma de S/ 2,415 millones de los cuales S/ 2,078 millones corresponde a los cursos destinados a la SUNAT, S/ 286 millones transferencia por comisión de tesorería al Banco de la Nación y S/ 51 millones de transferencias por exoneraciones a la región San Martín por la eliminación de beneficios tributarios.

### **3.2. Recursos directamente recaudados**

Los recursos por este concepto ascienden a S/ 11,892 millones y comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las Tasas, Rentas de la Propiedad, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.

Del monto antes mencionado, corresponden S/ 8,668.6 millones al Gobierno Nacional que comprende a los Sectores Institucionales, Universidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Fondos y Otros Servicios, así como aquellas Instituciones Públicas

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Descentralizadas que se autofinancian. Las entidades públicas del Gobierno Nacional con mayores recursos directamente recaudados son:

**Cuadro 15**  
**Entidades del Gobierno Nacional**

PLIEGOS	MILLONES SOLES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2.192,9
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	620,7
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	458,6
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	402,6
OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	328,6
M. DE DEFENSA	308,2
M. DE ENERGIA Y MINAS	283,4
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	283,2
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	206,2
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	200,1
M. DE CULTURA	172,8
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	151,6
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	147,7
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	142,0
M. DEL INTERIOR	137,0
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	137,0
U.N. DE INGENIERIA	128,2
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	120,0
OTROS	2.247,9
<b>TOTAL</b>	<b>8.668,6</b>

Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE

En los **gobiernos regionales** se estima S/ 572.1 millones que comprende los ingresos que provienen de ventas de bienes y servicios, impuestos y contribuciones obligatorias. Los principales recaudadores son los gobiernos regionales de los departamentos de La Libertad (S/ 72.6 millones), de la Provincia Constitucional del Callao (S/ 41.6 millones), de Arequipa (S/ 56.4 millones), de Piura (S/ 40.7 millones), de Lambayeque (S/ 35.1 millones) y del Cusco (S/ 31.3 millones), tal como se puede ver en el siguiente cuadro.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 16**  
**Gobiernos regionales**

PLIEGOS	Millones S/.
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	72,6
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	56,4
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	41,6
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	40,7
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	35,1
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	31,3
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	30,5
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	28,6
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	25,1
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	24,8
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	24,7
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	22,6
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	19,9
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	18,6
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	14,8
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	12,7
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	10,7
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	10,4
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	10,4
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	8,9
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	8,9
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	8,8
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	4,8
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	4,7
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4,6
<b>TOTAL</b>	<b>572,1</b>

Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE

Por su parte, los recursos directamente recaudados de los gobiernos locales asciende a S/ 2,741.4 millones que destacan los conceptos correspondientes a la Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos. Destacan las municipalidades de Lima Metropolitana con S/ 349 millones, municipalidad del Callao con S/ 119.8 millones y la municipalidad de Surco con S/ 110.1 millones. A continuación se señala las principales municipalidades que tienen importantes recursos directamente recaudados.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 17**  
**Gobiernos locales**

PLIEGOS	Millones S/.
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	349,0
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO	119,8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	110,1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	84,2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	71,8
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	56,9
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	54,6
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	53,5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS	51,3
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	49,5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	45,5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	44,8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	43,1
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA	39,7
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	38,9
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	36,1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	32,4
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	29,8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	29,4
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	27,7
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	27,0
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	26,6
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	25,9
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	25,5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	22,1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	20,8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	20,4
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	20,3
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	19,2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	15,6
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	15,6
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	15,2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	14,9
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO	13,0
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	12,8
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	12,7
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	12,7
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN -JULIACA	12,4
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	12,2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	12,1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	11,9
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	11,8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	11,8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	11,7
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA	11,2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	10,3
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	10,0
OTROS	937,3
<b>TOTAL</b>	<b>2.741,4</b>

Fuente: Proyecto de Ley 173/2016-PE

### 3.3. Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito ascienden a S/ 19,693.4 millones, que corresponden a los desembolsos por endeudamiento externo de las entidades públicas, emisión de bonos y otros créditos internos. Del total S/ 18,307.1 millones corresponden al Gobierno Nacional, S/ 1,248.4 millones corresponden a los gobiernos regionales y S/ 138 millones a los gobiernos locales.

Del total corresponde S/ 12,316 millones a la colocación de bonos en el mercado interno destinados principalmente al pago del servicio de la deuda pública, y S/ 2,846 millones a créditos externos provenientes principalmente del Banco Interamericano de Desarrollo - BID (S/ 991 millones), Banco Mundial - BIRF (S/ 953 millones), Corporación Andina de Fomento - CAF (S/ 685 millones) y de la Agencia de Cooperación internacional del Japón - JICA (S/ 182 millones), entre otros. Asimismo, se incluye S/ 4,002 millones por la colocación de títulos valores en el exterior y S/ 529 millones de créditos internos del Banco de la Nación.

### 3.4. Donaciones y transferencias

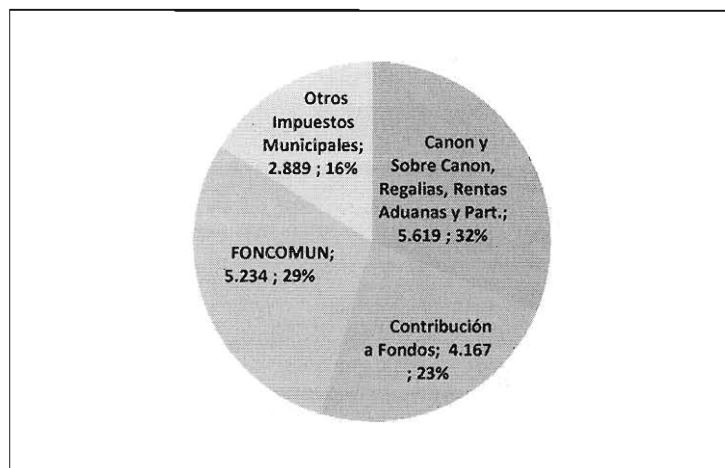
Las donaciones y transferencias se estiman en S/ 394.6 millones, proveniente básicamente de donaciones de otras unidades de gobierno (S/ 174 millones), transferencias voluntarias distintas de donaciones (S/ 115 millones), de Organismos Internacionales (S/ 53 millones), y de Gobiernos Extranjeros (S/ 29 millones), entre otros. Del monto total antes citado corresponde S/ 221.6 millones al Gobierno Nacional y S/ 173.1 millones al Gobierno Local. Son fondos financieros no reembolsables recibidos por el sector privado, público, interno o externo y dichos fondos no generan una contraprestación por parte de la entidad receptora.

### 3.5. Recursos determinados

Asciende a S/ 17,908.9 millones, del cual S/ 11,501 millones son de los gobiernos locales (64,2%), S/ 5,180 millones del Gobierno Nacional (28,9%) y S/ 1,227.9 millones corresponden a los gobiernos regionales (6,9%). Comprende los fondos públicos provenientes principalmente de impuestos cuyos ingresos de acuerdo a la normatividad vigente se destinan al financiamiento de determinados gastos. Entre ellos podemos mencionar los siguientes rubros:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Gráfico 12**  
**Recursos determinados**  
**(Millones de soles)**



Fuente: PL 173/2016-PE

### Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

El monto asciende a S/ 5,619 millones y del monto mencionado, S/ 1,014 millones corresponden al Gobierno Nacional, S/ 1,228 millones a los gobiernos regionales y S/ 3,378 millones a los gobiernos locales. Estos ingresos provienen del canon minero, gasífero, canon y sobrecanon petrolero, hidroenergético, forestal y pesquero, así como de los Fondos tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño (FED) y Mi Riego. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, participación en rentas de aduanas, las transferencias predeterminadas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes de empresas para Electrificación Rural.

Los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM corresponde a los estimados que se publicaron mediante la Resolución Directoral 015-2016-EF/50.01 del 28 de junio de 2016, los cuales fueron calculados en función a las proyecciones de precios de los commodities, precios de exportación de los principales productos y tipo de cambio<sup>10</sup>, así como a la información disponible<sup>11</sup> de la producción sectorial, transferencias y estados financieros por empresas obtenida de las siguientes fuentes: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, PERUPETRO S.A., SUNAT y Superintendencia de Mercado de Valores. Los estimados de estos recursos a nivel de gobierno local, gobierno regional, universidad pública e instituto, fueron calculados teniendo en cuenta los criterios, porcentajes e indicadores establecidos en las normas vigentes que regulan la distribución de cada uno de estos recursos.

<sup>10</sup> Información estimada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMDF).

<sup>11</sup> Al mes de Junio de 2016

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

El canon minero se estima en S/ 1,611 millones, cifra que representa un incremento de 5,1%, respecto al monto transferido en el 2016, explicado básicamente por la mayor producción que estarían registrando las empresas que ampliaron operaciones de explotación y procesamiento, y por el mejor estado de resultados que vienen mostrando empresas como, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Volcán Compañía Minera S.A.A., entre otras, en lo que va del 2016. Ello compensó el menor valor bruto de la producción registrado por otras empresas mineras debido a la caída de los precios de exportación de los principales minerales y del volumen de su producción en lo que va del presente año.

El canon y sobrecanon petrolero se estima en S/ 552 millones. Este resultado se explica básicamente por la recuperación esperada de la producción de petróleo en el departamento de Loreto y de los mayores precios de petróleo, gas y líquidos de gas natural y tipo de cambio estimados para el año 2017, que permitirían incrementar el canon y sobrecanon proveniente de las regalías.

El canon gasífero se estima en S/ 1,155 millones. Este resultado se explica por la disminución que tendría el canon gasífero proveniente del impuesto a la renta de los años 2015 y 2016 los cuales fueron afectados por los menores precios de gas y líquidos de gas, reducción que sería parcialmente atenuada por el incremento del canon gasífero proveniente de las regalías basado en la recuperación de precios e incremento del tipo de cambio. El FOCAM se estima en S/ 254 millones, mostrando similar comportamiento al canon gasífero por regalías.

El canon hidroenergético previsto ascendería a S/ 189 millones. Este resultado se explica por el menor impuesto a la renta que estarían generando las principales empresas productoras de energía hidráulica en el año 2016.

El canon pesquero se estima en S/ 65 millones. Este resultado se sustenta en la recuperación del volumen de desembarque del recurso anchoveta proyectado para el año 2017 y mayor canon pesquero proveniente del impuesto a la renta.

La regalía minera, por su parte, se estima en S/ 449 millones. Por su parte, los recursos por la Participación en Renta de Aduanas se estima en S/ 491 millones<sup>12</sup>. Estos recursos están constituidos por el 2% de las rentas que se recauden por la actividad y funcionamiento de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en sus circunscripciones<sup>13</sup>. En la distribución geográfica, la provincia Constitucional del Callao concentra una mayor participación (S/ 424 millones).

El monto de Participación por la Eliminación de Exoneraciones Tributarias a la Amazonía, el cual corresponde al Gobierno Regional del Departamento de San Martín, asciende a S/ 50,9 millones. Dentro del resto de recursos que representa el 11,3%, se incluyen los Fondos Mi Riego, FED y Seguridad Ciudadana.

<sup>12</sup> Cifra estimada por la DGPMDF mediante el Informe N° 032-2016-EF/60.01 de fecha 12 de mayo de 2016.

<sup>13</sup> 19 Artículo 1° de la Ley N° 27613 – Ley de la Participación en Renta de Aduanas

### **Contribuciones a Fondos**

Los ingresos se estiman en S/ 4,167 millones. Considera principalmente las Aportaciones para Pensiones por S/ 3,476 millones, del Fondo Consolidado de Reservas por S/ 490 millones, de Otras Entidades Públicas (Essalud y del Banco de la Nación) por S/ 164 millones, los cuales constituyen recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) destinados principalmente para el pago de pensiones. Considera los fondos provenientes de los aportes pensionarios obligatorios efectuados por los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, así como los aportes obligatorios realizados por los empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social del Perú. Incluye las transferencias de fondos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales así como aquellas que por disposición legal constituyen fondos para Reservas Previsionales u otros fondos.

### **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**

Los ingresos del FONCOMUN se estima en S/ 5,234 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. En la distribución geográfica, los departamentos que concentran una mayor participación son Lima (S/ 790 millones), Cajamarca (S/ 431 millones), Puno (S/ 383 millones), Piura (S/ 353 millones) y La Libertad (S/ 307 millones), que en conjunto concentran el 43,3% de los ingresos por dicho rubro.

Cabe señalar que los montos estimados de canon, sobrecanon, regalía minera, FOCAM, FONCOMUN y Renta de Aduanas, son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) las variaciones en los indicadores utilizados.

### **Impuestos Municipales**

Se estima en S/ 2,889 millones y los recursos son provenientes de los pagos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Dentro de este rubro destaca lo correspondiente a los impuestos a la propiedad con S/ 2,361 millones, que representa el 81,7% del total de los ingresos por este concepto, destacando el Impuesto Predial con S/ 1,571 millones y el Impuesto de Alcabala con S/ 791 millones. Son los tributos a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Entre ellos, podemos mencionar al impuesto predial, de alcabala, al patrimonio vehicular; a las apuestas; a los juegos; a los espectáculos públicos no deportivos; a los casinos de juegos; y a los juegos de máquinas tragamonedas.

## VII. GASTOS PÚBLICOS

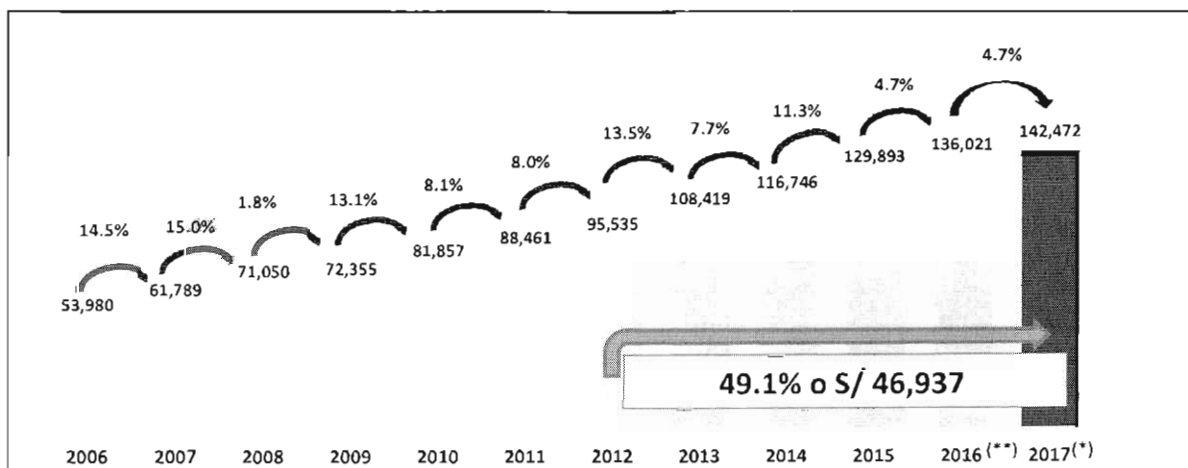
Se define como gasto público aquel realizado por el sector público en la compra de bienes, servicios, prestación de subsidios y transferencias. Su destino es satisfacer necesidades colectivas y tiene importancia en la economía porque actúa como mecanismo para reducir la pobreza, reducir brechas de infraestructura y estabilizador de la economía, entre otros impactos.

El gasto público está definido en el artículo 12 de la Ley 28411 de la siguiente manera "*son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.*"

### 1. Evolución del Gasto - Periodo 2009-2014

El gasto público comprendido en el presupuesto del sector público, como presupuesto institucional de apertura (PIA), ha mostrado una tendencia creciente para los últimos años, explicada principalmente por la evolución creciente de la actividad económica interna, la mejora en la cotización internacional de los commodities que han incidido en el crecimiento del PBI y por tanto en la obtención de mayores recursos fiscales. Así, el PIA del proyecto de gastos del presupuesto para el Año Fiscal 2017 comparado con el del 2012 aumentó en 49.1%, a lo largo de este periodo el crecimiento del PIA ha variado destacando como año el mayor crecimiento el 2013 (13.5%), y como el de menor crecimiento el 2015 (4.7%). Para el 2017 el crecimiento del gasto es de 2.9% en relación al gasto aprobado por el Congreso para el 2016, pero es 4.7% en relación al gasto aprobado por el Congreso y reducido en el mes de diciembre 2016 por mandato de la ley.

**Gráfico 13**  
**Gasto Total: Evolución, variación nominal y porcentual del PIA 2009-2014**

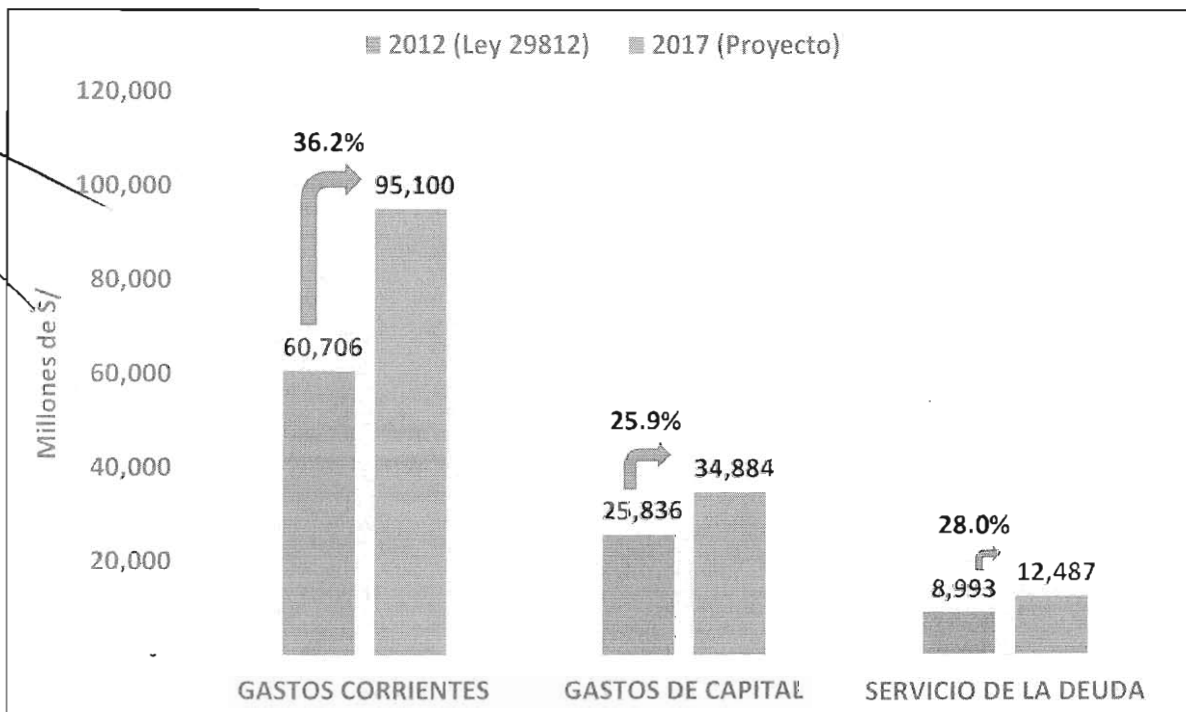


Fuente: SIAF-SP y Proyecto de Ley 2594/2013-PE.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

El gasto del sector público para el Año Fiscal 2017 asciende a S/ 142,472 millones, monto que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales. En la evolución del gasto durante el período 2012-2017, destaca el Gasto de Capital que crece significativamente en un 36.2%, seguido el Servicio de la Deuda que asciende en 28.0% y el Gasto Corriente que aumenta en 25.9%.

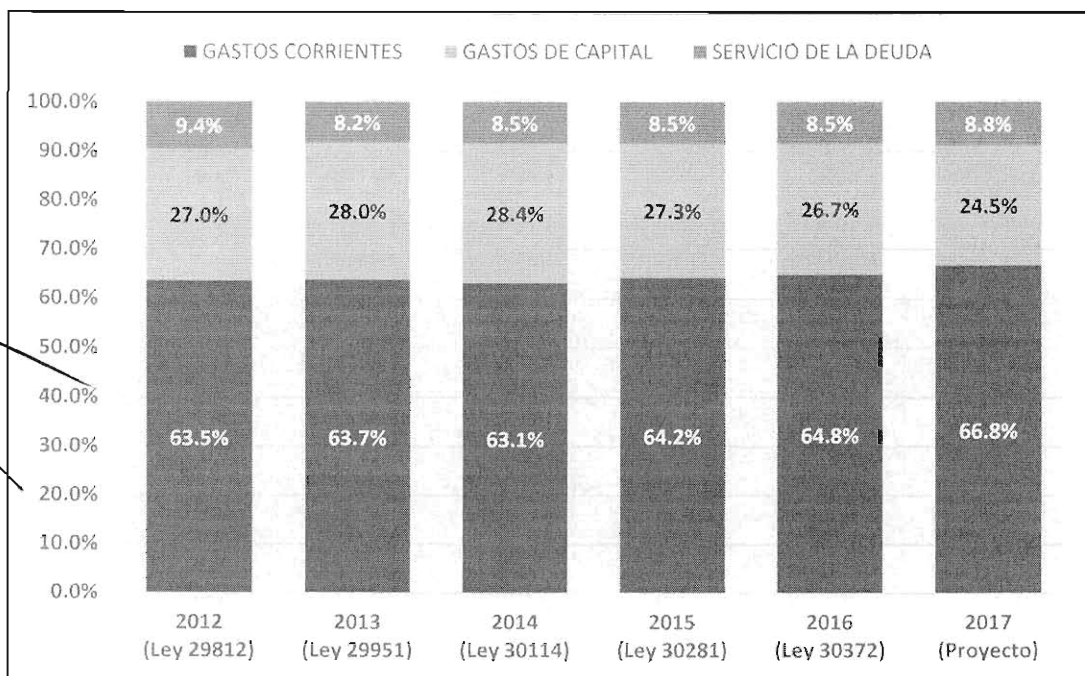
**Gráfico 14**  
**Categoría del Gasto: Variación nominal y porcentual del PIA 2012-2017**



Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 173/2016-PE y de la Ley 30372.

Durante los años fiscales 2012 al 2016 se observa que el gasto corriente se incrementó 1.3% (del 63.5% al 64.8%), pero en el año 2017 se incrementa a 2.0% con respecto al año 2016; en este último periodo el gasto de capital disminuye 2.3% y el servicio de la deuda se incrementa 0.3%.

**Gráfico 15**  
**Categoría del Gasto: Evolución de la estructura porcentual del PIA 2012-2017**



Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 173/2016-PE y de las Leyes 29812, 29951, 30114, 30281, 30372.

## 2. Clasificación económica del Gasto Público 2014

La clasificación económica del gasto público, agrupa los créditos presupuestarios por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, subgenérica del gasto y específica del gasto.

El gasto del sector público para el 2017 es 2.9% mayor al PIA del año 2016, al analizar la variación por categoría del gasto tenemos que se incrementan los gastos corrientes en 6.0%, los gastos de capital disminuyen 5.7% y el servicio a la deuda se incrementa en 2.9%.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 1**  
**Clasificación Económica: Variación nominal y porcentual del PIA 2017-2016**  
**(Millones de S/)**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016		PROY 2017		DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>89,756</b>	<b>64.8%</b>	<b>95,100</b>	<b>66.8%</b>	<b>5,344</b>	<b>6.0%</b>
RESERVA DE CONTINGENCIA	3,814	2.8%	3,072	2.2%	-742	-19.4%
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	37,136	26.8%	40,693	28.6%	3,558	9.6%
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	11,993	8.7%	12,241	8.6%	248	2.1%
BIENES Y SERVICIOS	28,550	20.6%	30,853	21.7%	2,303	8.1%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,791	2.0%	2,493	1.7%	-298	-10.7%
OTROS GASTOS	5,472	4.0%	5,747	4.0%	275	5.0%
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>37,004</b>	<b>26.7%</b>	<b>34,884</b>	<b>24.5%</b>	<b>-2,120</b>	<b>-5.7%</b>
RESERVA DE CONTINGENCIA	3,849	2.8%	652	0.5%	-3,197	-83.1%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,212	3.8%	7,251	5.1%	2,039	39.1%
OTROS GASTOS	137	0.1%	270	0.2%	132	96.4%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,320	19.7%	26,552	18.6%	-768	-2.8%
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	486	0.4%	160	0.1%	-326	-67.1%
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>11,731</b>	<b>8.5%</b>	<b>12,487</b>	<b>8.8%</b>	<b>757</b>	<b>6.5%</b>
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	11,731	8.5%	12,487	8.8%	757	6.5%
<b>TOTAL Millones S/</b>	<b>138,491</b>	<b>100.0%</b>	<b>142,472</b>	<b>100.0%</b>	<b>3,981</b>	<b>2.9%</b>

Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 173/2016-PE y de la Ley 30372.

## 2.1 Gasto no Financiero ni Previsional

Los Gastos no Financieros ni Previsionales para el año fiscal 2017 ascienden a S/ 115,229 millones, excluyen la Reserva de Contingencia, las pensiones y el Servicio de la Deuda. Están destinados para atender la operatividad de las instituciones, la prestación de servicios hacia la población, así como al mantenimiento de la infraestructura construida, la ejecución de proyectos de inversión y la reposición de equipos, y el servicio de la deuda. Representan el 80.9% del total del presupuesto del Sector Público y se han incrementado en S/ 7,015 millones con respecto al PIA 2016, debido al incremento en S/ 5,939 millones en los gastos corrientes y S/ 1,076 millones en el gasto de capital.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 2**  
**Gasto no financiero ni previsional en el PIA 2016 y el Proyecto PPTO 2017**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016		PROY 2017		DIF. 2017-2016
	Millones S/	%	Millones S/	%	
<b>GASTO NO FINANCIERO NI PREVISIONAL</b>	<b>108,214</b>	<b>78.1%</b>	<b>115,229</b>	<b>80.9%</b>	<b>7,015</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>75,059</b>	<b>54.2%</b>	<b>80,998</b>	<b>56.9%</b>	<b>5,939</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	37,136	26.8%	40,693	28.6%	3,557
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,110	0.8%	1,212	0.9%	102
BIENES Y SERVICIOS	28,550	20.6%	30,853	21.7%	2,303
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,791	2.0%	2,493	1.7%	-298
OTROS GASTOS	5,472	4.0%	5,747	4.0%	275
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>33,155</b>	<b>23.9%</b>	<b>34,231</b>	<b>24.0%</b>	<b>1,076</b>
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,212	3.8%	7,252	5.1%	2,040
OTROS GASTOS	137	0.1%	269	0.2%	132
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,320	19.7%	26,551	18.6%	-769
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	486	0.4%	159	0.1%	-327
<b>GASTO FINANCIERO Y PREVISIONAL</b>	<b>30,277</b>	<b>21.9%</b>	<b>27,241</b>	<b>19.1%</b>	<b>-3,036</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>11,731</b>	<b>8.5%</b>	<b>12,487</b>	<b>8.8%</b>	<b>756</b>
<b>GASTOS PREVISIONALES (PENSIONES)</b>	<b>10,883</b>	<b>7.9%</b>	<b>11,030</b>	<b>7.7%</b>	<b>147</b>
<b>RESERVA DE CONTINGENCIA</b>	<b>7,663</b>	<b>5.5%</b>	<b>3,724</b>	<b>2.6%</b>	<b>-3,939</b>
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>138,491</b>	<b>100.0%</b>	<b>142,470</b>	<b>100.0%</b>	<b>3,979</b>

Fuente: SIAF y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

Por nivel de gobierno, el Gobierno Nacional destina S/ 80,750 millones a los Gastos no Financieros ni Previsionales y representa el 70.1% total de dichos gastos, seguido por los gobiernos regionales con S/ 19,856 millones (el 17.2% del total) y los gobiernos locales con S/ 14,624 millones (el 12.7% del total).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 3**  
**Gasto no financiero ni previsional del proyecto de PPTO 2017, por nivel de gobierno**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	NACIONAL		REGIONAL		LOCAL		TOTAL	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
<b>GASTO NO FINANCIERO NI PREVISIONAL</b>	<b>80,750</b>	<b>70.1%</b>	<b>19,856</b>	<b>17.2%</b>	<b>14,624</b>	<b>12.7%</b>	<b>115,230</b>	<b>100.0%</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>55,089</b>	<b>68.0%</b>	<b>15,898</b>	<b>19.6%</b>	<b>10,010</b>	<b>12.4%</b>	<b>80,997</b>	<b>100.0%</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	25,428	62.5%	12,618	31.0%	2,647	6.5%	40,693	100.0%
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	643	53.1%	65	5.4%	504	41.6%	1,212	100.0%
BIENES Y SERVICIOS	21,676	70.3%	3,104	10.1%	6,073	19.7%	30,853	100.0%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,909	76.6%		0.0%	584	23.4%	2,493	100.0%
OTROS GASTOS	5,434	94.6%	111	1.9%	202	3.5%	5,747	100.0%
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>25,660</b>	<b>75.0%</b>	<b>3,958</b>	<b>11.6%</b>	<b>4,614</b>	<b>13.5%</b>	<b>34,232</b>	<b>100.0%</b>
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7,161	98.7%	5	0.1%	86	1.2%	7,252	100.0%
OTROS GASTOS	264	98.1%	3	1.1%	2	0.7%	269	100.0%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18,085	68.1%	3,940	14.8%	4,526	17.0%	26,551	100.0%
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	150	94.3%	9	5.7%	-	0.0%	159	100.0%
<b>GASTO FINANCIERO Y PREVISIONAL</b>	<b>24,820</b>	<b>91.1%</b>	<b>1,906</b>	<b>7.0%</b>	<b>515</b>	<b>1.9%</b>	<b>27,241</b>	<b>100.0%</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>11,987</b>	<b>96.0%</b>	<b>221</b>	<b>1.8%</b>	<b>279</b>	<b>2.2%</b>	<b>12,487</b>	<b>100.0%</b>
<b>GASTOS PREVISIONALES (PENSIONES)</b>	<b>9,109</b>	<b>82.6%</b>	<b>1,685</b>	<b>15.3%</b>	<b>236</b>	<b>2.1%</b>	<b>11,030</b>	<b>100.0%</b>
<b>RESERVA DE CONTINGENCIA</b>	<b>3,724</b>	<b>100.0%</b>		<b>0.0%</b>		<b>0.0%</b>	<b>3,724</b>	<b>100.0%</b>
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>105,570</b>	<b>74.1%</b>	<b>21,763</b>	<b>15.3%</b>	<b>15,139</b>	<b>10.6%</b>	<b>142,472</b>	<b>100.0%</b>
<b>ESTRUCTURA %</b>	<b>74.1%</b>		<b>15.3%</b>		<b>10.6%</b>		<b>100.0%</b>	

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

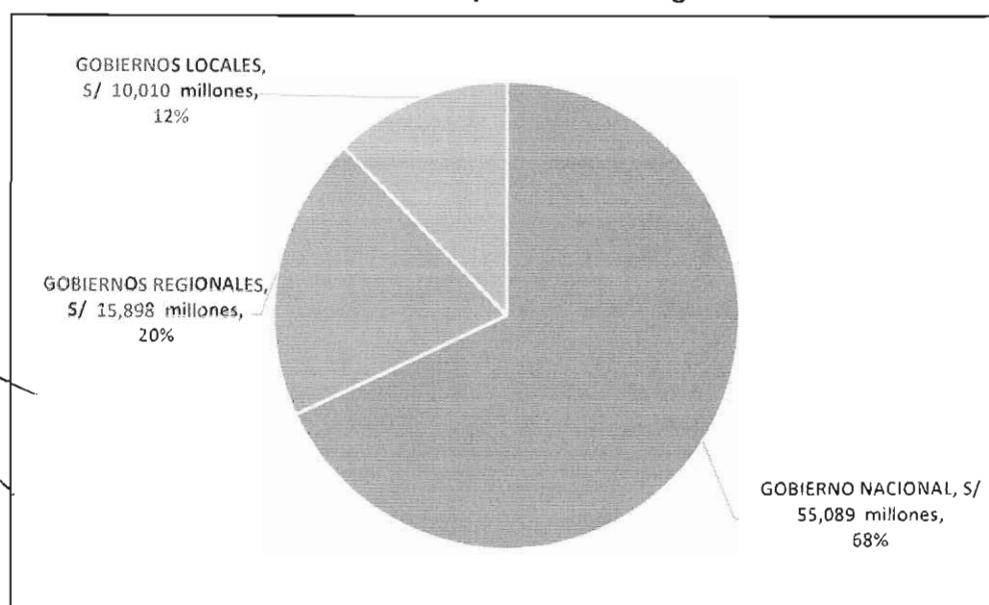
#### a) Gastos corrientes

Los gastos corrientes ascienden a S/ 80,997 millones y se han incrementado en S/ 5,939 millones con respecto al PIA del año 2016 debido a un incremento en S/ 3,557 millones en los gastos en personal y obligaciones sociales y S/ 2,303 millones en bienes y servicios.

Por nivel de gobierno al Gobierno Nacional se asignan S/ 55,089 millones que equivalente al 68% del total de gastos corrientes, a los gobiernos regionales se asignan S/ 15,898 millones que equivale al 20% del total y a los gobiernos locales se asigna S/ 10,010 millones que equivalen al 12% del total.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 4**  
**Gastos corrientes por niveles de gobierno**



Fuente: Elaboración propia con información de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

- **Personal y obligaciones sociales**

Para esta genérica de gasto se considera un total de S/ 40,693 millones, de los cuales al Gobierno Nacional le corresponden S/ 25,428 millones (el 62.5), a los gobiernos regionales S/ 12,618 millones (el 31.0%) y a los gobiernos locales S/ 2,647 millones (el 6.5%).

**Cuadro 18**  
**Personal y obligaciones sociales por nivel de gobierno, nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNOS REGIONALES		GOBIERNOS LOCALES		TOTAL	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	25,428	62.5%	12,618	31.0%	2,647	6.5%	40,693	100.0%

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

También en este monto están incluidos los recursos para atender las siguientes situaciones:

- S/ 776 millones para la implementación de la nueva política remunerativa del sector salud (nacional y regional) que beneficiará al personal de salud asistencial, en el Ministerio de Educación.
- S/ 761 millones para la implementación del segundo tramo de la Ley de Reforma Magisterial (asignaciones fijas y permanentes y reubicaciones) que incluye S/ 100 millones para la cobertura de plazas docentes a nivel nacional.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- S/ 421 millones para la reforma salarial de la Policía Nacional de Perú.
- S/ 341 millones para la reforma salarial de las Fuerzas Armadas.

También en este monto están incluidos los recursos para atender las siguientes situaciones:

- S/ 714 millones para el financiamiento del quinto tramo de la reforma salarial de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior;
- S/ 1,218 millones en el Ministerio de Educación para la mejora salarial de los servidores del magisterio, en el marco de la implementación de la Ley de Reforma Magisterial a nivel nacional, que incluye S/ 721 millones para el financiamiento del incremento de remuneraciones de más de 90 mil docentes nombrados;
- S/ 575 millones en el Ministerio de Salud en el marco de la implementación del Decreto Legislativo 1153, que permitirá financiar el proceso de nombramiento del personal de la salud, otorgamiento del bono de desempeño por cumplimiento de metas institucionales, entre otros.

• **Pensiones y otras prestaciones sociales**

De esta genérica de gasto, solo consideramos los recursos que están orientados a la asistencia social a la comunidad que brindan las entidades públicas y que para el año fiscal 2017 asciende a S/ 1,211 millones y es mayor en S/ 100 millones al monto previsto en el PIA del año fiscal 2016; del monto previsto para el año fiscal 2017 corresponde al Gobierno Nacional S/ 643 millones, a los gobiernos locales S/ 504 millones y a los gobiernos regionales S/ 65 millones.

En esta genérica de gasto se consideran gastos como los siguientes:

- Las prestaciones a favor de los pensionistas y personal activo de la administración pública,
- Los gastos de sepelio y luto; así como
- Los gastos del programa del vaso de leche a cargo de las municipalidades.

• **Bienes y servicios**

La previsión de gastos en bienes y servicios para el año fiscal 2017 asciende a S/ 30,853 millones y es mayor en S/ 2,303 millones (un 8.1%) al monto previsto para el PIA del año fiscal 2016.

**Cuadro 19**  
**Bienes y servicios PIA 2016 y Proyecto 2017, diferencia nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016	PROY 2017	DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	Millones S/	Millones S/	%
BIENES Y SERVICIOS	28,550	30,853	2,303	8.1%

Fuente: SIAF y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Del monto previsto para el año 2017 para bienes y servicios, corresponden al Gobierno Nacional le corresponden S/ 21,676 millones (el 70.3%), a los gobiernos regionales S/ 3,104 millones (el 10.1%) y S/ 5,073 millones (el 19.7%) a los gobiernos locales.

**Cuadro 20**  
**Bienes y servicios por nivel de gobierno, nominal y porcentual**

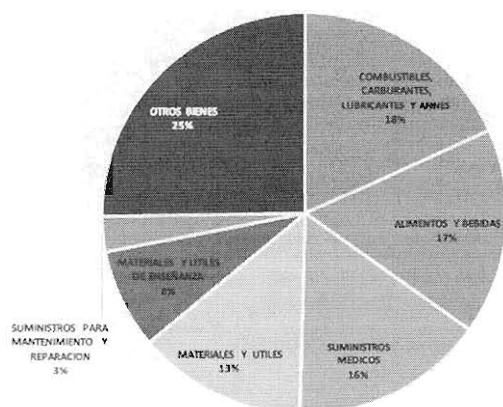
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNOS REGIONALES		GOBIERNOS LOCALES		TOTAL	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
BIENES Y SERVICIOS	21,676	70.3%	3,104	10.1%	6,073	19.7%	30,853	100.0%

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

Dichos recursos se destinan para:

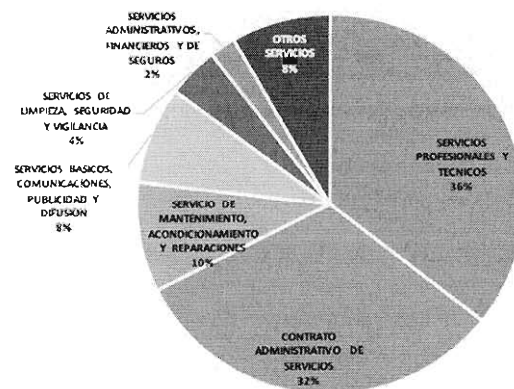
- La compra de bienes se destinan S/ 5,655 millones, para operatividad de las entidades, así como a las adquisiciones necesarias para la prestación de los servicios a cargo de las diversas entidades del sector público.
- La contratación de servicios S/ 25,198 millones, para servicios de consultorías, asesorías, investigaciones y otros servicios similares (36%); servicio de limpieza y vigilancia (4%); servicios administrativos, financieros y de seguros (2%); servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones de los activos públicos (10%); correos y servicios de mensajería y otros servicios de comunicación (8%); contratos administrativos de servicios (32%); y servicios de publicidad y difusión, y servicios de imagen institucional (8%).

**Gráfico 16**  
**Compra de bienes, estructura porcentual**



Fuente:

**Gráfico 17**  
**Contratación de servicios, estructura porcentual**



Fuente:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

El gasto en bienes y servicios en el Gobierno Nacional asciende a S/ 21,676 millones, de los cuales el 70% se concentran en 7 sectores: Educación, Salud, Transportes y Comunicaciones, Defensa, Economía y Finanzas, Interior y Presidencia del Consejo de Ministros.

a) En el sector **Educación** se considera la suma de S/ 4,512 millones, de los cuales:

- i) Para la compra de bienes se orientan S/ 706 millones de los cuales:
  - S/ 377 millones corresponden a la compra de materiales y útiles de enseñanza;
  - S/ 106 millones para materiales y útiles para la operatividad de las instituciones comprendidas en el sector (incluidas las universidades públicas), entre otros.
- ii) Para la contratación de servicios se orientan S/ 3,805 millones de los cuales:
  - S/ 2,096 millones están destinados a la contratación de profesionales y técnicos;
  - S/ 780 millones están destinados a contratos de administración de servicios; y,
  - S/ 542 millones están destinados a servicios básicos, comunicaciones, publicidad y difusión entre los principales.

b) En el sector **Salud** se prevé la suma de S/ 2,341 millones, de los cuales:

- i) Para la compra de bienes se orientan S/ 881 millones de los cuales:
  - S/ 607 millones se destinan a la adquisición de suministros médicos para los hospitales y establecimientos de salud y
  - S/ 274 millones a la compra de otros bienes, como materiales y útiles para la operatividad de las instituciones, vestuario de enfermeras y médicos, alimentos y bebidas para los pacientes, entre los principales.
- ii) Para la contratación de servicios se orientan S/ 1,461.

c) En el sector **Transportes y Comunicaciones** se considera S/ 2 230 millones, de los cuales:

- i) Para la compra de bienes (combustible, carburantes, materiales y útiles y suministros para mantenimiento, ente otros) se destinan S/ 35 millones.
- ii) Para la contratación de servicios S/ 2 195 millones, monto que considera:
  - S/ 864 millones para la conservación por nivel de servicio de la red pavimentada y no pavimentada;
  - S/ 551 millones para atender los compromisos adquiridos en materia de concesiones entre los que se encuentran los PAMO.

d) En el sector **Defensa** se prevé S/ 1,619 millones, los cuales se destinan principalmente al mantenimiento y recuperación de la capacidad operativa, así como a las operaciones militares en apoyo a la lucha contra la subversión y contra el tráfico y uso de estupefacientes.

e) En el sector **Interior** se estima S/ 1,511 millones,

- i) Para la compra de bienes se orientan S/ 679 millones; y,
- ii) Para la contratación de servicios S/ 833 millones.

Estos recursos se destinan principalmente a los operativos para la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, así como dotar a las comisarías de las condiciones básicas para el servicio a la comunidad.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

En el caso de los gobiernos regionales se prevé la suma de S/ 3,104 millones, de los cuales corresponden:

- a) Para la compra de bienes S/ 686 millones; y,
- b) Para la contratación de servicios S/ 2,418 millones.

Finalmente, en los gobiernos locales los gastos en bienes y servicios ascienden a S/ 6,073 millones, de los cuales:

- a) Para la compra de bienes S/ 1,328 millones; y,
- b) Para la contratación de servicios S/ 4,745 millones.

- **Donaciones y transferencias (corrientes)**

Los gastos en este rubro corresponden básicamente a las donaciones y transferencias a favor de instituciones del sector público y del exterior que no supone contraprestación de servicios o bienes, y que se destinan al gasto corriente.

El monto programado para el 2017 asciende a S/ 2,493 millones y es S/ 298 millones menor al previsto en el año 2016 (menor en 10.7%).

**Cuadro 21**  
**Donaciones y transferencias PIA 2016 y Proyecto 2017, diferencia nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016	PROY 2017	DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	Millones S/	Millones S/	%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,791	2,493	-298	-10.7%

Fuente: SIAF y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

Del monto previsto para el año 2017 para donaciones y transferencias, corresponden al Gobierno Nacional S/ 1,909 millones (el 76.6%) y a los Gobiernos Locales les corresponden S/ 584 millones (el 23.4%).

**Cuadro 22**  
**Donaciones y transferencias por nivel de gobierno, nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNOS REGIONALES		GOBIERNOS LOCALES		TOTAL	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,909	76.6%			584	23.4%	2,493	100.0%

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

El gasto del Gobierno Nacional corresponde básicamente a las transferencias de:

- S/ 1,248 millones del Seguro Integral de Salud;



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- S/ 170 millones para el Fondo de Estímulo al Desempeño, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- S/ 165 millones destinados al Fondo de Garantía para el Campo, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.
- S/ 35 millones para el Seguro Agropecuario, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego;
- S/ 60 millones para la reconversión de cultivos en el VRAEM, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.
- S/ 70 millones para la renovación de plantaciones de cafetales, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.
- S/ 77 millones para el apoyo a actividades para la erradicación y control de drogas, así como para las transferencias a los Gobiernos Subnacionales, que prevé realizar la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA en el marco de los programas presupuestales de prevención y tratamiento de consumo de drogas, entre otros gastos.
- **Otros gastos (corrientes)**

Este rubro comprende principalmente la previsión de pagos de sentencias judiciales y laudos arbitrales, subvenciones a personas naturales y pago de indemnizaciones y compensaciones, entre otros. El monto previsto para el año 2017 asciende a S/ 5,747 millones y es 275 millones mayor al previsto en el año 2016 (mayor en 5.0%).

**Cuadro 23**

**Otros gastos (corrientes) PIA 2016 y Proyecto 2017, diferencia nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016	PROY 2017	DIF. 2017 -2016	
	Millones	Millones	Millones	%
	S/	S/	S/	%
OTROS GASTOS	5,472	5,747	275	5.0%

Fuente: SIAF y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

Del monto previsto para el año 2017 para otros gastos (corrientes), corresponden al Gobierno Nacional S/ 5,434 millones (el 94.6%), para los gobiernos regionales S/ 111 millones (el 1.9%) y para los gobiernos locales les corresponden S/ 202 millones (el 3.5%).

**Cuadro 24**

**Otros gastos (corrientes) por nivel de gobierno, nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNOS REGIONALES		GOBIERNOS LOCALES		TOTAL	
	Millones	%	Millones	%	Millones	%	Millones	%
	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%
OTROS GASTOS	5,434	94.6%	111	1.9%	202	3.5%	5,747	100.0%

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

En el **Gobierno Nacional**, entre otros, se incluye los siguientes gastos:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- S/ 858 millones para la entrega del incentivo económico de carácter temporal a las familias beneficiarias del Programa JUNTOS a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- S/ 750 millones para la entrega de un subsidio al adulto mayor de 65 años a más a cargo del Programa Pensión 65 a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- S/ 229 millones para las transferencias a los Comités a cargo del Programa Nacional Cuna Más a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,
- S/ 1,417 millones para la atención alimentaria escolar y pre-escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar - QaliWarma, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- S/ 876 se orientan al financiamiento de la entrega de becas a estudiantes en la modalidad ordinaria y especial a través del Programa BECA 18 y becas a alumnos de pregrado y a docentes, a cargo del Ministerio de Educación;
- S/ 370 millones al mantenimiento de locales escolares, a cargo del Ministerio de Educación;
- S/ 35 millones para las actividades correspondientes al Programa de Compensaciones para la Competitividad, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego;
- S/ 55 millones principalmente por el subsidio por gasto de sepelio de los beneficiarios del Seguro Integral de Salud; y,
- S/ 16 millones orientados a atender el programa de pensión por discapacidad severa, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En los **gobiernos regionales**, entre otros, se incluye los siguientes gastos:

- S/ 34 millones a las transferencias a los Comités Locales de Administración de Salud (CLAS);
- S/ 60 millones al pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales.

En los **gobiernos locales**, entre otros, se incluyen los siguientes gastos:

- S/ 117 millones se orientar a pagar sentencias judiciales y
- S/ 56 millones al pago de impuestos y derechos administrativos.

#### b) Gastos de capital

Los gastos de capital, del gasto no financiero ni previsional, se estiman en S/ 34,232 millones que representan el 24.0% del total de gastos del presupuesto y son S/ 1,077 millones más que el previsto para el año 2016 (se incrementan en 3.2%). Esta diferencia se debe al incremento de las donaciones y transferencias en S/ 2,039 millones y la reducción de la adquisición de activos no financieros (inversiones) en S/ 768 millones y la reducción de adquisición de los activos financieros en S/ 326 millones.

Los S/ 34,232 millones, para la adquisición de activos no financieros (inversiones) se destinan S/ 26,552 millones, a los que hay que sumar transferencias financieras por S/ 7,251 millones

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

que diversos sectores efectuarán para financiar la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales y locales, la adquisición de bienes de capital destinados al desarrollo de las acciones a cargo del Estado, así como S/ 160 millones a la inversión financiera.

**Cuadro 25**  
**Gastos de capital del gasto no financiero ni previsional PIA 2016 y Proyecto 2017**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016		PROY 2017		DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>33,155</b>	<b>23.9%</b>	<b>34,232</b>	<b>24.0%</b>	<b>1,077</b>	<b>3.2%</b>
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,212	3.8%	7,251	5.1%	2,039	39.1%
OTROS GASTOS	137	0.1%	270	0.2%	132	96.4%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,320	19.7%	26,552	18.6%	-768	-2.8%
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	486	0.4%	160	0.1%	-326	-67.1%

Fuente: SIAF y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

Del monto previsto para el año 2017 para los gastos de capital, corresponden al Gobierno Nacional S/ 25,660 millones (el 75.0%), a los Gobiernos Regionales S/ 3 958 millones (el 11.6%) y a los Gobiernos Locales S/ 4 614 millones (el 13.5%).

**Cuadro 26**  
**Gastos de capital del gasto no financiero ni previsional por nivel de gobierno, nominal y porcentual**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNOS REGIONALES		GOBIERNOS LOCALES		TOTAL	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>25,660</b>	<b>75.0%</b>	<b>3,958</b>	<b>11.6%</b>	<b>4,614</b>	<b>13.5%</b>	<b>34,232</b>	<b>100.0%</b>
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7,161	98.7%	5	0.1%	86	1.2%	7,252	100.0%
OTROS GASTOS	264	98.1%	3	1.1%	2	0.7%	269	100.0%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18,085	68.1%	3,940	14.8%	4,526	17.0%	26,551	100.0%
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	150	94.3%	9	5.7%	-	0.0%	159	100.0%

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 29.

Dentro de los Gastos de Capital se consideran los siguientes rubros:

- **Donaciones y transferencias (de capital)**

Los gastos corresponden básicamente a las donaciones y transferencias que se destinan al gasto de capital, cuyo monto asciende a S/ 7,251 millones, de los cuales corresponden al Gobierno Nacional S/ 7,161 millones, a los Gobiernos Regionales S/ 5 millones y a los Gobiernos Locales S/ 86 millones.

En el **Gobierno Nacional** el gasto programado corresponde a las transferencias de capital del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/ 4,565 millones, de los cuales S/ 3,780 millones corresponde a las transferencias para el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

potable y alcantarillado en las zonas urbano y rurales, S/ 465 millones para el Programa Presupuestal "Bono Familiar Habitacional" que considera el subsidio que se otorga por una sola vez a las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional, presentándose para ello tres modalidades: (i) adquisición de vivienda nueva, (ii) construcción en sitio propio y (iii) mejoramiento de una vivienda; y S/ 320 millones destinados a transferencias para la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura urbana del Programa Presupuestal "Mejoramiento Integral de Barrios".

Adicionalmente, se incluye S/ 1,000 millones a ser transferido a los gobiernos locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; S/ 300 millones en el Ministerio de Agricultura y Riego para la ejecución de infraestructura de riego en el marco del Fondo Mi Riego; S/ 150 millones para financiar proyectos en el marco del FONIPREL; S/ 61 millones para la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA para el financiamiento de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos subnacionales; S/ 63 millones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondientes a las transferencias a los gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa Presupuestal (PP) "Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo – Trabaja Perú".

- **Otros gastos (de capital)**

Este rubro considera las transferencias destinadas a financiar en forma parcial o total los gastos de capital de empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro.

El monto previsto para otros gastos en el año 2017 asciende a casi S/ 270 millones y es S/ 132 millones mayor al previsto en el año 2016 (mayor en 96.4%). El monto asciende a casi S/ 270 millones, de los cuales corresponde al Gobierno Nacional S/ 264 millones (el 98.1%), a los gobiernos regionales S/ 3 millones (el 1.1%) y a los gobiernos locales S/ 2 millones (el 0.7%).

**Cuadro 27**  
**Otros gastos**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016	PROY 2017	DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	Millones S/	Millones S/	%
OTROS GASTOS	137	270	132	96.4%

En el Gobierno Nacional, entre otros, se incluye los siguientes gastos:

- S/ 115 millones a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada por transferencias a Fondos Sociales; y,
- S/ 148 millones al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- **Adquisición de activos no financieros**

Los gastos en este rubro están destinados a la reposición de equipos de las entidades del sector público y a la ejecución de proyectos de inversión pública. El monto previsto para otros



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

gastos en el año 2017 asciende a S/ 26,552 millones y es S/ 768 millones menor al previsto en el año 2016 (menor en 2.8%). Del monto previsto para el año 2017 para la adquisición de activos no financieros, corresponden al Gobierno Nacional S/ 18,085 millones (el 68.1%), a los gobiernos regionales S/ 3 940 millones (el 14.8%) y a los gobiernos locales S/ 4,526 millones (el 17.0%).

**Cuadro 28**  
**Adquisición de activos no financieros**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016	PROY 2017	DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	Millones S/	Millones S/	%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27,320	26,552	-768	-2.8%

A la **reposición de equipos** el monto contemplado asciende a S/ 2,702 millones, de los cuales S/ 2,420 millones está a cargo del Gobierno Nacional, S/ 62 millones a los gobiernos regionales y S/ 220 millones a los gobiernos locales.

A los **proyectos de inversión pública**, el monto contemplado asciende a S/ 23,850 millones, de los cuales S/ 15,666 millones se destina al Gobierno Nacional, S/ 3,879 millones a los gobiernos regionales y S/ 4,306 millones a los gobiernos locales.

- El monto asignado a los gobiernos regionales asciende a S/ 3 879 millones, que incluye S/ 690 millones correspondientes al Fondo de Compensación Regional – FONCOR.
- En los gobiernos locales, los gastos en inversión ascienden a S/ 4 306 millones, a ser financiados principalmente con los Recursos Determinados y el 80% están orientados a la ejecución de proyectos en transportes (S/ 1496 millones), saneamiento (S/ 803 millones), agropecuaria (S/ 396 millones), educación (S/ 293 millones) y planeamiento (S/ 439 millones).

• **Adquisición de activos financieros**

Los gastos en este rubro corresponden básicamente a la adquisición de títulos y valores, compra de acciones o participaciones de capital, entre otros. Los gastos en este rubro ascienden a casi S/ 160 millones y se destinan básicamente a la adquisición de títulos y valores, compra de acciones o participaciones de capital, entre otros. Del citado monto S/ 150 millones corresponden al Gobierno Nacional y S/ 9 millones a los gobiernos regionales y locales.

**Cuadro 29**  
**Adquisición de activos financieros**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PIA 2016	PROY 2017	DIF. 2017 -2016	
	Millones S/	Millones S/	Millones S/	%
ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	486	160	-326	-67.1%

Los principales pliegos ejecutores son

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- S/ 136 millones en el Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de acciones y contribuciones;
- S/ 6 millones en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES destinados al apoyo al desarrollo de la pesca artesanal mediante el otorgamiento de créditos;
- S/ 2 millones en el Ministerio de Agricultura y Riego para el apoyo al desarrollo rural sostenible mediante el otorgamiento de créditos;
- S/ 7 millones en el Ministerio de Educación para el otorgamiento de créditos educativos a través de PRONABEC;
- S/ 9 millones en los gobiernos regionales de Huánuco y Loreto para el otorgamiento de créditos orientados a la promoción industrial y pesquera y el apoyo al agro.

## 2.2 Gastos Financieros

Los gastos en este rubro corresponden al servicio de la deuda Interna y Externa, para la atención de las amortizaciones, intereses y comisiones, cuyo monto asciende a la suma de S/ 12,487 millones que representa el 9% del presupuesto 2017. Del citado monto, corresponde al Gobierno Nacional S/ 11,987 millones, a los gobiernos regionales S/ 221 millones y a los gobiernos locales S/ 279 millones.

El monto de la amortización de la deuda asciende a S/ 4 195 millones y de los intereses y comisiones a S/ 8,292 millones, correspondientes a la deuda Interna y Externa. El gasto del servicio de la deuda pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas asciende a S/ 11 981 millones, de los cuales corresponde a la amortización de la deuda S/ 3 785 millones y a intereses y comisiones S/ 8 195 millones.

Asimismo, se incluye S/ 221 millones y S/ 279 millones correspondientes para el servicio de la deuda de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente.

## 2.3 Gastos Previsionales


Los gastos en pensiones de los cesantes y jubilados del Sector Público ascienden a S/ 11,030 millones y representan el 8% del presupuesto 2017. Dentro del monto antes citado se encuentra previstos la bonificación por escolaridad, así como los aguinaldos de julio y diciembre de dichos pensionistas. Asimismo, incluye los gastos para la bonificación por FONAHPU a cargo de la Oficina de Normalización Previsional. Del monto total en pensiones, corresponde S/ 9,109 millones al Gobierno Nacional, S/ 1,685 millones a los gobiernos regionales y S/ 236 millones a los gobiernos Locales.

## 2.4 Reserva de Contingencia

Se prevé en este rubro la suma de S/ 3 724 millones, destinada a financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de las entidades públicas. Los recursos comprende el 1% de los Recursos Ordinarios por S/ 916 millones, que corresponde a lo señalado por el artículo 44° del TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF. Asimismo, considera recursos por la suma de S/ 2 808 millones, orientados al funcionamiento de

entidades nuevas, implementación de la Ley del Servicio Civil; incremento de pensiones del Decreto Ley 20530 y al programa de emergencia (INDECI), entre otros.  
A continuación se muestra un detalle de los gastos:

**Cuadro 30**  
**Reserva de Contingencia: Conceptos previstos**



CONCEPTOS	MONTO
1. 1% de Recursos Ordinarios	916
2. Política Salarial	1,390
3. Programa, entidades nuevas y otros	1,418
<b>TOTAL</b>	<b>3,724</b>

Nota: Incluye gasto de capital

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 36.

### 3. Implementación del Presupuesto por Resultados

Durante los últimos años se ha venido dando una discusión alrededor de la calidad del gasto público, entendiéndose esta como la efectividad de los bienes y servicios, provistos por las entidades del Estado, en resolver problemas y mejorar los estándares de calidad de la población.

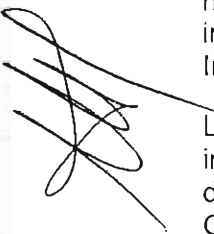
Un factor importante que explica la desvinculación entre la dinámica del gasto público y los resultados que debe lograr, está asociado a los procesos de gestión que conforman el sistema de presupuesto público. Entre las principales limitaciones se puede destacar:

- No se tiene un enfoque para el ciudadano (resultados);
- Los sectores no tienen claridad sobre cuál es el producto que entregan o deben entregar para alcanzar sus objetivos institucionales (resolver problemas de la población);
- Muchos actores con capacidades y visiones heterogéneas;
- Las actividades de control priman sobre las de orientación y asesoría;
- Limitada información y análisis sobre el desempeño de las intervenciones públicas (como los bienes y servicios públicos resuelven los problemas de la población);
- Predominancia de un criterio inercial de asignación del presupuesto; y
- Débil planificación y claridad sobre las prioridades.

Esta débil relación entre las decisiones de asignación presupuestal y el logro de los resultados, plantea la necesidad de una reforma de la gestión pública en general, y en ella el Presupuesto por Resultados (PpR) ha contribuido a cambiar la manera en que se decide y hace la gestión presupuestaria en el país, migrando de una perspectiva inercial e institucional a otra estratégica y cuyo eje está en el ciudadano y los resultados que éstos requieren y valoran, y así mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público.

### 3.1. Presupuesto por resultados 2008-2011

El Presupuesto por Resultados se inició el 2007 con la autorización para programar las primeras intervenciones estatales, para luego iniciar con la asignación gradual de recursos a partir del año 2008 (en 5 Programas Presupuestales Estratégicos por un valor de S/ 2,812 millones), luego se han logrado avances importantes en relación a la divulgación y diseño de instrumentos como: Programación Presupuestaria Estratégica (PPE), Piloto de Programas Institucionales, Seguimiento y Evaluaciones Independientes.



Los Programas Presupuestales Estratégicos (PPE) se definieron como un conjunto de intervenciones articuladas del Estado en torno al logro de un resultado sobre una población determinada, intervenciones que generalmente involucran a más de una entidad y/o nivel de Gobierno. Dichas intervenciones son diseñadas bajo el proceso de programación presupuestaria estratégica, a través del cual se vinculan los resultados con los productos y las acciones e insumos necesarios para su ejecución, sustentados sobre la base de la información y experiencia existente. Su aplicación es transversal e involucra a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Por su parte los Pilotos de Programas Institucionales (PIT) son intervenciones del Estado en torno al logro de un resultado sobre una población determinada, dentro del ámbito de competencias de un pliego. Dichas intervenciones son diseñadas siguiendo una secuencia lógica, a través del cual se vinculan los resultados con los productos y las acciones e insumos necesarios para su ejecución. Hasta el año 2011, la asignación de recursos en el presupuesto correspondió a 22 Programas Presupuestales Estratégicos por un valor de S/ 10 465 millones, equivalentes a 16% del presupuesto total, excluido el gasto financiero y el previsional. (Ver cuadro adjunto).



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 31**  
**programas presupuestales estratégicos 2008-2011**  
**(Millones de soles)**

Programas Presupuestales Estratégicos	PIA (S/. Millones)			
	2008	2009	2010	2011
1 Programa Articulado Nutricional (*)	972	1 053	1 182	1 388
2 Salud Materno Neonatal	340	359	447	952
3 Logros de Aprendizaje al Finalizar El III Ciclo	1 226	928	1 093	2 123
4 Acceso de La Población a la Identidad	25	28	28	91
5 Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado	249	693	615	878
6 Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas - Poblaciones Rurales		98	110	403
7 Acceso y Usos a Servicios Públicos Esenciales de Telecomunic. - Poblaciones Rurales		53	97	86
8 Acceso a Energía En Localidades Rurales		376	445	627
9 Gestión Ambiental Prioritaria		78	18	53
10 Accidentes de Tránsito			35	40
11 Seguridad Ciudadana			1 721	1 964
12 Vigencia de Los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales			316	365
13 Mejora de la Sanidad Agraria			88	125
14 Incremento de la Productividad Rural - Pequeños Productores Agrarios			178	366
15 Incremento de la Productividad de Las Mypes			15	15
16 TBC-VIH/Sida				276
17 Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis				127
18 Enfermedades No Transmisibles				110
19 Seguridad Alimentaria				349
20 Gestión Integrada de Los Recursos Naturales				36
21 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres				63
22 Prevención y Control del Cancer				31
<b>Total</b>	<b>2 812</b>	<b>3 666</b>	<b>6 388</b>	<b>10 465</b>
% del Presupuesto (no financiero ni previsional)	5,6%	7,0%	11,4%	16,0%

(\*) Cifra 2010 ajustada por reclasificación del presupuesto de JUNTOS

Fuente: Proyecto de Ley 2594/2013-PE

Si bien se han dado avances en relación al diseño de instrumentos y divulgación del enfoque, éste aún no se logra expandir e implementar a una proporción mayor del presupuesto público. No obstante, en esta etapa inicial del proceso, entre los años 2008 a 2011, se mostraron resultados positivos en la aplicación de una metodología válida para trabajar el presupuesto por resultados. Sin embargo, a partir de las lecciones aprendidas durante la implementación, se encontró la necesidad de fortalecer el protagonismo de los rectores de la política sobre el diseño e implementación de los programas con la finalidad de no diluir la responsabilidad institucional sobre el logro de resultados. Asimismo, se busca reducir los costos en términos de requerimientos de coordinación y administración, con la finalidad de lograr cambios metodológicos que permitan ampliar la cobertura del presupuesto por resultados al total del presupuesto.

### 3.2. Presupuesto por resultados a partir del 2012 al 2017

La formulación presupuestaria ha avanzado significativamente hacia la profundización del presupuesto por resultados a través de los Programas Presupuestales.

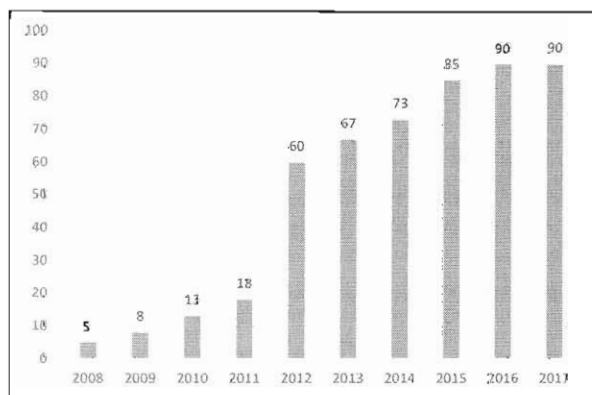
En el 2012 se propuso un cambio metodológico que fortalece la reforma presupuestaria al pasar de los Programas Presupuestales Estratégicos a los Programas Presupuestales con

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

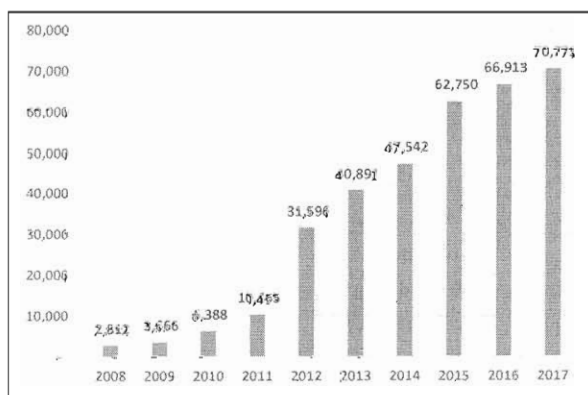
Enfoque de Resultados. Bajo la nueva metodología: i) se amplió la cobertura de intervenciones públicas diseñadas sobre la base de las evidencias disponibles, ii) se generó y utilizó información de desempeño para una asignación más eficaz y eficiente de los recursos públicos; iii) se consolida la programación multianual del gasto; iv) se mejora la articulación entre gasto corriente y de capital; v) se fortalece la articulación territorial entre los distintos niveles de gobierno; y vi) se consolida dentro del sector público una cultura de rendición de cuentas hacia la mejora de la calidad del gasto y el control ciudadano.

Como resultado de este cambio en la metodología de aplicación del presupuesto por resultados se observa una mayor profundización del proceso, ampliando la participación de 60 programas presupuestales estratégicos en el año 2012 a 90 programas presupuestales en el año 2017. Asimismo, este cambio metodológico, permitió incrementar el Presupuesto por Resultado de S/ 47,542 millones en el año 2012 a S/ 66,913 millones en el año 2016. Asimismo, este incremento a continuado cada año, de tal forma que para el año 2017 se proyecta asignar S/ 70,775 millones del presupuesto para el presupuesto por resultado monto superior en S/ 3,862 millones al aprobado en el año fiscal 2016. Tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Gráfico 18**  
Incremento anual de los Programas  
Presupuestales implementados  
(número de programas)



**Gráfico 19**  
Incremento anual de los recursos  
asignados a Presupuesto por Resultados  
(millones de S/)



Para el año 2017 el presupuesto asignado al Presupuesto por Resultados asciende a S/ 70,775 millones y representan el 71% del presupuesto total del gasto no financiero ni previsual, siendo el objetivo llegar al total del gasto no financiero ni previsual, que representa 80.9% del presupuesto total.

En el esquema del presupuesto por resultado el presupuesto público se clasifica en programas presupuestales que son los recursos inmersos en presupuesto por resultado, las acciones centrales y asignaciones presupuestales que no resultan en producto (APNOP)

## Programas Presupuestales

Se constituyen como la unidad básica de la programación y permiten articular productos que se encuentran en función al logro de un resultado específico que se identifica con un problema que afecta a la población o su entorno. Con ellos, a través de la ejecución de los productos bajo el marco de un Programa Presupuestal, el Estado genera actividades productivas que repercute en cambios a favor de la población y su entorno.

## Acciones Centrales

Son todas aquellas asignaciones, a las que no se les puede asignar un resultado específico de manera directa. Son líneas de gasto que contribuyen de manera transversal con toda la actividad productiva, en las que no es posible identificar su participación específica.

## Asignaciones presupuestales que no resultan en producto (APNOP)

Son todas aquellas asignaciones que no se encuentran contenidas en las dos primeras y que contribuyen con alguna actividad productiva del Estado. En este grupo de gastos, podemos identificar, el pago de pensiones, el servicio de la deuda, el pago de sentencias judiciales, entre otros.

### 3.3. Evaluaciones Independientes

La evaluación consiste en el análisis sistemático y objetivo de una intervención pública, proyecto, programa o política en curso o concluida; con el objetivo de proporcionar información confiable y útil en el proceso de toma de decisiones de gestión y presupuestales. La evaluación utiliza herramientas técnicas que analizan el diseño, gestión, resultados y/o impactos del objeto evaluado, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. En el marco del PpR, las evaluaciones son independientes, es decir, realizadas por personas naturales o jurídicas diferentes de las que diseñan y/o ejecutan las acciones que son objeto de evaluación. Según la herramienta utilizada o el ámbito de evaluación analizado, los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, a asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

Los instrumentos de evaluación implementadas como parte del PpR son las Evaluaciones de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP) y las Evaluaciones de Impacto (EI).

- Las Evaluaciones de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP) analiza de la lógica del diseño de un programa o intervención, así como aspectos vinculados con su implementación y desempeño (eficiencia, eficacia, calidad) en la entrega de bienes o provisión de servicios a la población.
- Las Evaluaciones de Impacto (EI) permiten medir el efecto enteramente atribuible al programa en el logro de los resultados planteados.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

### 3.4 Programas presupuestales para el año 2017

Por categoría presupuestal el presupuesto 2017 de S/ 142,472 millones, se ha distribuido en Programas Presupuestales S/ 70,776 millones (el 47.7%), en Acciones Centrales S/ 15,673 millones (el 11.0%) y en Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP) S/ 56,023 millones (el 39.3%).

**Cuadro 5**  
Monto nominal y porcentual del presupuesto 2017 asignado por nivel de gobierno y categoría presupuestal,

NIVEL DE GOBIERNO	PROY. 2017		Programas		Acciones Centrales		APNOP	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
GOBIERNO NACIONAL	105,570	100.0%	51,176	48.5%	9,253	8.8%	45,141	42.8%
GOBIERNOS REGIONALES	21,763	100.0%	14,574	67.0%	1,903	8.7%	5,286	24.3%
GOBIERNOS LOCALES	15,139	100.0%	5,026	33.2%	4,517	29.8%	5,596	37.0%
<b>TOTAL</b>	<b>142,472</b>	<b>100.0%</b>	<b>70,776</b>	<b>49.7%</b>	<b>15,673</b>	<b>11.0%</b>	<b>56,023</b>	<b>39.3%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 37.

Respecto al monto de S/ 70,776 millones asignado a los programas presupuestales, el Gobierno Nacional tiene asignados S/ 51,176 millones (el 72.3%), los gobiernos regionales S/ 14,574 millones (el 20.6%) y los gobiernos locales S/ 5,026 millones (el 7.1%)

**Cuadro 6**  
Presupuesto 2017 asignado por del nivel de gobierno y categoría presupuestal, nominal y porcentual

NIVEL DE GOBIERNO	PROY. 2017		Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
GOBIERNO NACIONAL	105,570	74.1%	51,176	72.3%	9,253	59.0%	45,141	80.6%
GOBIERNOS REGIONALES	21,763	15.3%	14,574	20.6%	1,903	12.1%	5,286	9.4%
GOBIERNOS LOCALES	15,139	10.6%	5,026	7.1%	4,517	28.8%	5,596	10.0%
<b>TOTAL</b>	<b>142,472</b>	<b>100.0%</b>	<b>70,776</b>	<b>100.0%</b>	<b>15,673</b>	<b>100.0%</b>	<b>56,023</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 37.

### 3.5 Programas sociales priorizados en el presupuesto 2017

Con la finalidad de reducir la pobreza y considerando de vital importancia generar oportunidades para la siguiente generación reduciendo la desnutrición crónica infantil y promoviendo el desarrollo infantil temprano y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia se ha considerado recursos para apoyo social. Los principales programas sociales para el año 2017 tienen programados recursos por un monto de S/ 5,268 millones y son los siguientes:

- **Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qaliwarma**, con S/ 1,590 millones que busca cerrar la brecha calórica que muestran los niños matriculados en la escuela pública de inicial, primaria a fin de facilitar sus condiciones para el aprendizaje y, a partir de 2017, de instituciones educativas públicas del nivel de secundaria ubicadas en pueblos indígenas

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017


de la Amazonía. Con los recursos asignados se tiene como meta atender alrededor de 3,7 millones de niños y niñas a nivel nacional y 36 mil adolescentes de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, alcanzándose una cobertura del 93% de la población objetivo.

- **Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres – Juntos** que se asigna S/ 1,008 millones y que opera vía transferencias condicionadas bimensuales a través de las cuales busca mejorar el acceso a los servicios básicos de educación, salud y nutrición. Para 2017 tiene como meta atender a alrededor de 672 mil hogares, logrando con ello una cobertura de 85,6% de la población objetivo.
- **Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65** tiene una asignación de S/ 802 millones para atender a 500 mil adultos mayores (83% de su población objetivo). Este PP cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP) y una evaluación de impacto. La evaluación de impacto reportó efectos moderados del programa sobre el alivio temporal de la pobreza; sin embargo no se encontraron efectos significativos en indicadores de más largo plazo acceso a servicios de salud ni salud física. Por otro lado, ambas evaluaciones recomendaron mejorar el nivel de coordinación y articulación con otros sectores y niveles del gobierno a fin de potenciar los resultados en salud y otras dimensiones del bienestar.
- **Cuna Más**, tiene una asignación de S/ 380 millones para brindar servicios de cuidado diurno a 65 mil niñas y niños de 6 a 36 meses de edad y de acompañamiento a 109 mil familias, con lo cual alcanzará una cobertura de 19% de su población objetivo. Este PP cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP) al programa y una evaluación de impacto al Servicio de Acompañamiento a Familias. La evaluación de impacto reportó que el Servicio de Acompañamiento a Familias ha logrado efectos moderados de mejora en indicadores de resolución de problemas y comunicación de la población beneficiaria. Asimismo, dicha evaluación recomendó mejorar la calidad e implementación de las visitas a los hogares a fin de potenciar el logro de resultados. Por otro lado, la EDEP dio cuenta de que el programa requiere fortalecer la medición y monitoreo de sus indicadores de desempeño a nivel de resultados para los dos servicios brindados, de cuidado diurno y acompañamiento a familias.
- **Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales**, con un monto asignado de S/ 200 millones.
- **Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono**, con S/ 127 millones.
- **Lucha contra la violencia familiar**, con una asignación de S/ 144 millones. En dicho programa se consideran productos vinculados a servicios de prevención de atención de personas afectadas por hechos de violencia familiar. Asimismo, se viene atendiendo la implementación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **PROEMPLEO**, se destina S/ 57 millones y capacitará y permitirá la inserción laboral de jóvenes de escasos recursos económicos, además de la capacitación para el autoempleo a jóvenes de zonas urbanas y rurales.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- **TRABAJA PERU**, se destina S/ 84 millones beneficiará a personas desempleadas en situación de pobreza y pobreza extrema con empleos temporales, principalmente mujeres jefas de hogar.
- **BECA18 - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**, se destina S/ 876 millones para becas de pre-grado, becas especiales y becas de post-grado.

Los programas sociales han sido una modalidad de transferencia de ingresos a la población de escasos recursos. La reducción real y duradera de la pobreza se logra con la creación de empleo productivo, de un acceso a una fuente de ingreso permanente. La mejor manera de propender a una estabilidad social y política ante la reforma de los programas sociales es aumentando el flujo de información de oportunidades de empleo a personas no calificadas.



En consecuencia, mientras no se resuelva el tema del ingreso permanente de los pobres a través de empleo, el problema político de mayores demandas por presupuesto para los programas sociales no cesará. Además, si los programas sociales fueran realmente efectivos, se reduciría el número de sus beneficiarios. MIDIS solo se encarga de supervisar los programas sociales a cargo del propio MIDIS. Qué hay de los demás programas? Quién los supervisa? En términos globales, los programas sociales demandaron en el 2015 S/ 5,196 millones, un 8% más que durante el 2014, para el 2016 S/ 5,360 millones y es mayor en más de 6% respecto al 2015.

Como reflexión se podría mencionar lo siguiente: ¿Cómo mejorar el uso de los escasos recursos públicos? (lo que es gratis no se valora), que exista un sistema de monitoreo que permita evaluar el cumplimiento. Mientras la desnutrición siga siendo el problema gravitante, ésta será la prioridad de la inversión social. Mientras la exclusión y la pobreza extrema coexistan causando la desnutrición, ésta será la población objetivo cuyos derechos sociales básicos deben ser garantizados con prioridad. Un buen programa social debe tener un buen sistema de identificación de beneficiarios. El objetivo en común de los programas sociales es: mejorar la condición social de la población peruana. El 35.1% de recursos de programas sociales en Perú va a beneficiarios infiltrados, y resulta ser un porcentaje mayor al que existe en otros países de la región como México (28.9%), reportó hoy la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú). Ningún programa social será eficaz si no va de la mano de la creación de capacidades.

El esquema de desarrollo de un país no puede ser mantener a una persona durante todas las etapas de su vida recibiendo ayuda asistencial y viviendo de los impuestos de todos los peruanos. Más aún en momentos en que los ingresos del Estado son cada vez menores, al Perú no le sobra el dinero, y por ello es necesario repensar en qué se invierten los ingresos en este esquema social. Sería necesario revisar los padrones de beneficiados, considerando que muchas personas han mejorado su situación económica y ya no necesitan del apoyo del Estado y el apoyo debe ir a quien realmente lo necesita, la tarea no es fácil pero ese es el reto.

#### 4. Clasificación Funcional

El gasto funcional, constituye una clasificación detallada de las funciones a cargo del Estado y tiene por objeto facilitar el seguimiento y análisis de las tendencias del gasto público respecto

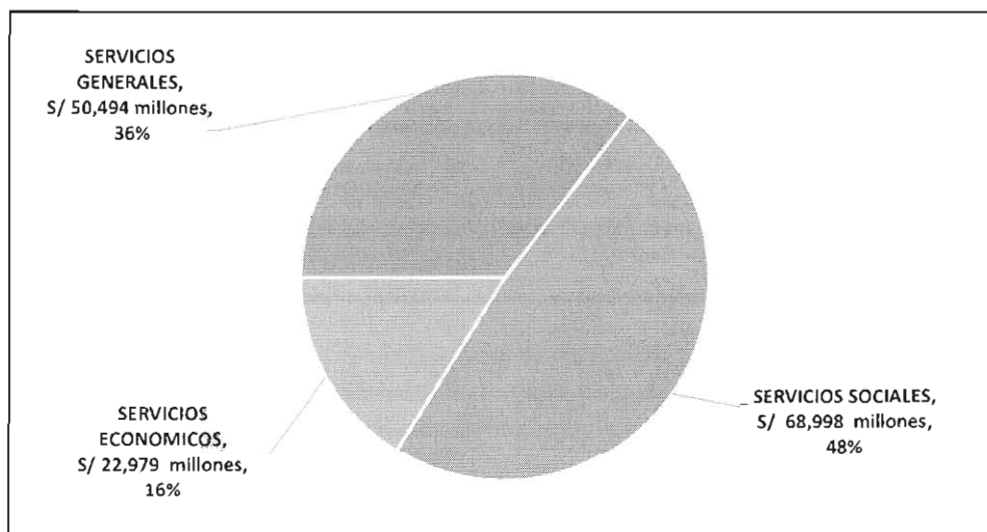
DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

a las principales funciones del Estado, siendo la Función el nivel máximo de agregación de las acciones que ejerce el Estado, las cuales puede incluir varios ministerios y entidades públicas.

Las funciones se agrupan en:

- **Servicios Generales**, en las cuales agrupan las funciones de Planeamiento, gestión y reserva de contingencia, Deuda pública, Orden público y seguridad, Justicia, Defensa y seguridad nacional, Relaciones exteriores, Legislativa y tienen asignados S/ 50,494 millones y representan el 36% del presupuesto del sector público propuesto para el año fiscal 2017;
- **Servicios Sociales**, en las cuales agrupan las funciones de Educación, Salud, Previsión social, Saneamiento, Protección social, Ambiente, Cultura y deporte, Trabajo a las cuales se propone asignar S/ 68,998 millones y representan el 48% del presupuesto del sector público propuesto para el año fiscal 2017; y,
- **Servicios Económicos**, en las cuales agrupan las funciones de Transporte, Agropecuaria, Vivienda y desarrollo urbano, Energía, Comercio, Turismo, Pesca, Comunicaciones, Industria y Minería a las cuales se propone asignar S/ 22,979 millones y representa el 16% del presupuesto del sector público propuesto para el año fiscal 2017.

**Gráfico 20**  
**Grupo de funciones, presupuesto 2017 nominal y porcentual**



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Las funciones vinculadas a los servicios generales el en 2017 tienen previsto un presupuesto de S/ 50,494 millones y representan el 35.4% del presupuesto total, siendo menor en S/ 2,292 millones con respecto al PIA del 2016 (menor en -4.3%); las funciones vinculadas a los servicios sociales tienen previsto un presupuesto de S/ 68,998 millones y representa el 48.4% del presupuesto total, siendo superior en S/ 5,380 millones con respecto al PIA del 2016 (mayor en 8.5%); y, las funciones vinculadas a los servicios económicos tiene previsto un



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

presupuesto de S/ 22,979 millones y representa el 16.1% del presupuesto total, siendo superior en S/ 893 millones con respecto al PIA del año fiscal 2016.

**Cuadro 7**  
**Clasificación Funcional 2017-2016**  
**(Millones de S/ y variación porcentual del 2017-2016)**

FUNCIÓN	PIA 2016	PROY. 2017	%	DIF. S/ 2017-2016	DIF. % 2017-2016
03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	22,201	18,236	12.8%	-3,965	-17.9%
25 DEUDA PUBLICA	11,147	11,712	8.2%	565	5.1%
05 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	8,336	9,361	6.6%	1,025	12.3%
06 JUSTICIA	4,574	4,997	3.5%	423	9.2%
04 DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	5,376	4,886	3.4%	-490	-9.1%
02 RELACIONES EXTERIORES	558	714	0.5%	157	28.1%
01 LEGISLATIVA	595	588	0.4%	-6	-1.1%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>52,786</b>	<b>50,494</b>	<b>35.4%</b>	<b>-2,292</b>	<b>-4.3%</b>
22 EDUCACION	24,960	26,181	18.4%	1,221	4.9%
20 SALUD	13,471	13,776	9.7%	305	2.3%
24 PREVISION SOCIAL	12,183	12,614	8.9%	431	3.5%
18 SANEAMIENTO	3,593	6,032	4.2%	2,440	67.9%
23 PROTECCION SOCIAL	5,638	5,780	4.1%	142	2.5%
17 AMBIENTE	2,331	2,462	1.7%	132	5.7%
21 CULTURA Y DEPORTE	1,086	1,738	1.2%	653	60.1%
07 TRABAJO	357	414	0.3%	57	16.0%
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>63,619</b>	<b>68,998</b>	<b>48.4%</b>	<b>5,380</b>	<b>8.5%</b>
15 TRANSPORTE	12,878	14,083	9.9%	1,205	9.4%
10 AGROPECUARIA	3,460	3,635	2.6%	174	5.0%
19 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2,833	2,080	1.5%	-754	-26.6%
12 ENERGIA	982	996	0.7%	15	1.5%
08 COMERCIO	418	517	0.4%	100	23.9%
09 TURISMO	412	495	0.3%	83	20.2%
11 PESCA	357	415	0.3%	58	16.3%
16 COMUNICACIONES	305	407	0.3%	102	33.6%
14 INDUSTRIA	312	223	0.2%	-89	-28.4%
13 MINERIA	130	127	0.1%	-2	-1.9%
<b>SERVICIOS ECONOMICOS</b>	<b>22,086</b>	<b>22,979</b>	<b>16.1%</b>	<b>893</b>	<b>4.0%</b>
<b>TOTAL S/</b>	<b>138,491</b>	<b>142,472</b>	<b>100.0%</b>	<b>3,981</b>	<b>2.9%</b>

Fuente: Anexo 3 del Proyecto de Ley 173/2016-PE y de la Ley 30372, páginas 3 a 5.

El cuadro previo, refleja que las funciones que concentran mayores recursos son Educación (18,4%), Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (12,8%), Transporte (9,9%), Salud (9,7%), Previsión Social (8,9%), Orden Público y Seguridad (6,6%), Saneamiento (4,2%), Protección Social (4,1%), Defensa y Seguridad Nacional (3,4%), Agropecuaria (2,6%), y Vivienda y Desarrollo Urbano (1,5%).

Según la asignación funcional del presupuesto por nivel de gobierno, para las funciones vinculadas a:



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- Los servicios generales el Gobierno Nacional tiene asignados S/ 41,238 millones (el 82.9%), los gobiernos regionales S/ 1,361 millones (el 2.7%) y los gobiernos locales S/ 7,284 millones (el 14.4%).
- Los servicios sociales el Gobierno Nacional tiene asignados S/ 47,058 millones (el 68.2%), los gobiernos regionales S/ 17,367 millones (el 25.2%) y los gobiernos locales S/ 4,573 millones (el 6.6%).
- Los servicios económicos el Gobierno Nacional tiene asignados S/ 16,661 millones (el 72.5%), los gobiernos regionales S/ 3,035 millones (el 13.2%) y los gobiernos locales S/ 3,282 millones (el 14.3%).

**Cuadro 8**  
**Clasificación funcional por nivel de gobierno 2017**  
**(Millones de S/ y participación porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Gobierno Nacional		Gobiernos Regionales		Gobiernos Locales	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
03 PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONT.	18,236	10,982	60.2%	1,020	5.6%	6,234	34.2%
25 DEUDA PÚBLICA	11,712	11,220	95.8%	221	1.9%	270	2.3%
05 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	9,361	8,462	90.4%	119	1.3%	780	8.3%
06 JUSTICIA	4,997	4,997	100.0%			0	0.0%
04 DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	4,886	4,886	100.0%				
02 RELACIONES EXTERIORES	714	714	100.0%				
01 LEGISLATIVA	588	588	100.0%				
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>50,494</b>	<b>41,850</b>	<b>82.9%</b>	<b>1,361</b>	<b>2.7%</b>	<b>7,284</b>	<b>14.4%</b>
22 EDUCACIÓN	26,181	15,552	59.4%	10,298	39.3%	331	1.3%
20 SALUD	13,776	8,641	62.7%	4,969	36.1%	166	1.2%
24 PREVISIÓN SOCIAL	12,614	10,657	84.5%	1,712	13.6%	245	1.9%
18 SANEAMIENTO	6,032	5,024	83.3%	134	2.2%	874	14.5%
23 PROTECCIÓN SOCIAL	5,780	4,832	83.6%	94	1.6%	854	14.8%
17 AMBIENTE	2,462	635	25.8%	76	3.1%	1,752	71.1%
21 CULTURA Y DEPORTE	1,738	1,355	78.0%	34	2.0%	349	20.1%
07 TRABAJO	414	363	87.6%	50	12.1%	1	0.3%
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>68,998</b>	<b>47,058</b>	<b>68.2%</b>	<b>17,367</b>	<b>25.2%</b>	<b>4,573</b>	<b>6.6%</b>
15 TRANSPORTE	14,083	10,529	74.8%	1,540	10.9%	2,015	14.3%
10 AGROPECUARIA	3,635	1,953	53.7%	1,225	33.7%	457	12.6%
19 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2,080	1,639	78.8%	41	2.0%	400	19.2%
12 ENERGÍA	996	866	86.9%	14	1.5%	116	11.7%
08 COMERCIO	517	288	55.6%	15	3.0%	214	41.4%
09 TURISMO	495	290	58.5%	143	28.9%	62	12.5%
11 PESCA	415	378	91.0%	35	8.4%	2	0.6%
16 COMUNICACIONES	407	395	97.0%	5	1.3%	7	1.8%
14 INDUSTRIA	223	207	92.6%	7	3.1%	9	4.2%
13 MINERÍA	127	118	92.9%	9	7.1%		
<b>SERVICIOS ECONÓMICOS</b>	<b>22,979</b>	<b>16,661</b>	<b>72.5%</b>	<b>3,035</b>	<b>13.2%</b>	<b>3,282</b>	<b>14.3%</b>
<b>TOTAL S/</b>	<b>142,472</b>	<b>105,570</b>	<b>74.1%</b>	<b>21,763</b>	<b>15.3%</b>	<b>15,139</b>	<b>10.6%</b>

Fuente: Anexo 3 del Proyecto de Ley 173/2016-PE, páginas 3 a 5.

La distribución del presupuesto de S/ 142,472 millones, según categorías presupuestales, es como sigue:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- Los servicios generales tienen S/ 50,494 millones, de los cuales en programas presupuestales tienen S/ 15,198 millones (el 30.1%), en acciones centrales S/ 9,399 millones (el 18.6%) y las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP) S/ 25,898 millones (el 51.3%).
- Los servicios sociales tienen S/ 68,998 millones, de los cuales en programas presupuestales tienen S/ 37,934 millones (el 55.0%), en acciones centrales S/ 5,047 millones (el 7.3%) y las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP) S/ 26,016 millones (el 37.7%).
- Los servicios económicos tienen S/ 22,979 millones, de los cuales en programas presupuestales tienen S/ 17,642 millones (el 76.8%), en acciones centrales S/ 1,228 millones (el 5.3%) y las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP) S/ 4,109 millones (el 17.9%).

**Cuadro 9**  
**Clasificación funcional por categoría presupuestal 2017**  
**(Millones de S/ y porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONT.	18,236	1,180	6.5%	6,377	35.0%	10,680	58.6%
25 DEUDA PUBLICA	11,712					11,712	100.0%
05 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	9,361	6,790	72.5%	1,404	15.0%	1,167	12.5%
04 DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	4,886	4,407	90.2%	370	7.6%	109	2.2%
06 JUSTICIA	4,997	2,317	46.4%	912	18.3%	1,768	35.4%
01 LEGISLATIVA	588			156	26.5%	432	73.4%
02 RELACIONES EXTERIORES	714	504	70.6%	180	25.2%	30	4.2%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>50,494</b>	<b>15,198</b>	<b>30.1%</b>	<b>9,399</b>	<b>18.6%</b>	<b>25,898</b>	<b>51.3%</b>
22 EDUCACION	26,181	19,582	74.8%	1,759	6.7%	4,840	18.5%
20 SALUD	13,776	5,816	42.2%	2,556	18.6%	5,403	39.2%
24 PREVISION SOCIAL	12,614			116	0.9%	12,498	99.1%
18 SANEAMIENTO	6,032	5,923	98.2%	17	0.3%	93	1.5%
23 PROTECCION SOCIAL	5,780	4,316	74.7%	154	2.7%	1,310	22.7%
17 AMBIENTE	2,462	1,589	64.5%	137	5.6%	736	29.9%
21 CULTURA Y DEPORTE	1,738	467	26.9%	174	10.0%	1,097	63.1%
07 TRABAJO	414	241	58.1%	134	32.3%	39	9.4%
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>68,998</b>	<b>37,934</b>	<b>55.0%</b>	<b>5,047</b>	<b>7.3%</b>	<b>26,016</b>	<b>37.7%</b>
15 TRANSPORTE	14,083	12,352	87.7%	376	2.7%	1,355	9.6%
10 AGROPECUARIA	3,635	2,175	59.8%	236	6.5%	1,224	33.7%
19 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2,080	1,594	76.6%	114	5.5%	372	17.9%
12 ENERGIA	996	443	44.5%	237	23.8%	317	31.8%
08 COMERCIO	517	194	37.5%	76	14.7%	247	47.7%
09 TURISMO	495	368	74.4%	10	2.0%	116	23.4%
11 PESCA	415	130	31.3%	67	16.1%	217	52.3%
16 COMUNICACIONES	407	240	58.9%	60	14.7%	108	26.5%
14 INDUSTRIA	223	132	59.2%	23	10.3%	68	30.5%
13 MINERIA	127	14	11.0%	29	22.8%	85	66.8%
<b>SERVICIOS ECONOMICOS</b>	<b>22,979</b>	<b>17,642</b>	<b>76.8%</b>	<b>1,228</b>	<b>5.3%</b>	<b>4,109</b>	<b>17.9%</b>
<b>TOTAL S/</b>	<b>142,472</b>	<b>70,774</b>	<b>49.7%</b>	<b>15,674</b>	<b>11.0%</b>	<b>56,023</b>	<b>39.3%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE, página 42.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

El cuadro previo evidencia que la cobertura de Programas Presupuestales es mayor en las funciones Saneamiento (98,2%), Defensa y Seguridad Nacional (90,2%), Transporte (87,7%), Vivienda y Desarrollo Urbano (76,6%), Educación (74,8%), Orden Público y Seguridad (72,5%), Relaciones Exteriores (70,6%) y Protección Social (74,6%).

Para el año 2014 los componentes de las principales funciones con mayor participación de presupuesto en Programas Presupuestales se detallan a continuación:

#### a) Función Educación

En la función Educación el monto propuesto asciende a S/ 26,181 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 19,852 millones (el 74,8%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 1,759 millones (el 6.7%) y a las APNOP le corresponden de S/ 4,840 millones (el 18.5%)

**Cuadro 10**  
**Presupuesto asignado a la función educación**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presup.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
22 EDUCACION	26,181	19,582	74.8%	1,759	6.7%	4,840	18.5%

De los S/ 19,581 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función educación, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 15,646 millones (el 79,9%) corresponden al PP "Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular (EBR)", el mismo que incorpora a los tres niveles de la EBR (inicial, primaria y secundaria) y con intervenciones (productos, proyectos y actividades) en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local);
- S/ 2,094 millones (el 10.7) corresponden al PP "Formalización universitaria de pregrado"; y
- S/ 737 millones (el 3.8%) corresponden al PP "Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico en una educación superior de calidad".

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 11**  
**Asignación de recursos a los programas presupuestales de la función educación**

PROGRAMA PRESUPUESTAL		PROY. 2017		PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0090	LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	15,646	79.9%	14,647	999	6.8%
0066	FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	2,094	10.7%	2,124	-30	-1.4%
0122	ACCESO Y PERMANENCIA DE POBLACION CON ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO A UNA EDUCACION SUPERIOR DE CALIDAD	737	3.8%	618	119	19.3%
0091	INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION DE 3 A 16 AÑOS A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	555	2.8%	711	-156	-21.9%
0106	INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA	160	0.8%	162	-2	-1.3%
0135	MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	147	0.8%	133	14	10.8%
0107	MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	136	0.7%	110	26	24.1%
0068	REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	92	0.5%	733	-641	-87.5%
0127	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS	10	0.1%	14	-4	-25.9%
0137	DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA	4	0.0%	5	-1	-25.4%
<b>TOTAL</b>		<b>19,581</b>	<b>100.0%</b>	<b>19,256</b>	<b>325</b>	<b>1.7%</b>

**b) Función Transporte**

En la Función Transportes el monto propuesto asciende a S/ 14,083 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 12,352 millones (el 87,7%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 376 millones (el 2.7%) y a las APNOP le corresponden de S/ 1,355 millones (el 9.6%)

**Cuadro 12**  
**Función transporte**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
15 TRANSPORTE	14,083	12,352	87.7%	376	2.7%	1,355	9.6%

De los S/ 12,352 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función educación, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 12,163 millones (el 98.5%) corresponden al PP "Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte", cuyo objetivo es reducir el costo y el tiempo en el traslado de carga y pasajeros en los sistemas de transporte aéreo, ferroviario, hidroviario y terrestre; y,

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- S/ 189 millones (el 1.5%) corresponden al PP "Mejoramiento integral de barrios".

**Cuadro 13**  
**Programas presupuestales**

PROGRAMA PRESUPUESTAL		PROY. 2017		PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0138	REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	12,163	98.5%	11,179	984	8.8%
0073	PROGRAMA PARA LA GENERACION DEL EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO - TRABAJA PERU			35	-35	-100.0%
0108	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS	189	1.5%	142	47	33.0%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>		<b>12,352</b>	<b>100.0%</b>	<b>31,464</b>	<b>-19,112</b>	<b>-60.7%</b>

**c) Función Salud**

En la Función Salud el monto propuesto asciende a S/ 13,776 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 5,816 millones (el 42.2%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 2,556 millones (el 18.6%) y a las APNOP le corresponden de S/ 5,403 millones (el 39.2%)

**Cuadro 14**  
**Presupuesto de la función salud por categoría de gasto, nominal y porcentual**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
20 SALUD	13,776	5,816	42.2%	2,556	18.6%	5,403	39.2%

De los S/ 5,816 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función salud, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 1,783 millones (el 30.7%) corresponden al PP "Programa Articulado Nutricional";
- S/ 1,369 millones (el 23.5%) corresponden al PP "Salud Materno Neonatal"; y
- S/ 553 millones (el 9.5%) corresponden al PP "TBC-VIH/SIDA".

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 15**  
**Función salud, programas presupuestales presupuesto nominal y variación**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017		PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0001: PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	1,783	30.7%	1,742	41	2.4%
0002: SALUD MATERNO NEONATAL	1,369	23.5%	1,448	-79	-5.5%
0016: TBC-VIH/SIDA	553	9.5%	521	32	6.0%
0024: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER	503	8.6%	492	11	2.2%
0018: ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	400	6.9%	390	10	2.5%
0017: ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOSIS	334	5.7%	296	38	13.0%
0104: REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS	294	5.1%	295	-1	-0.5%
0135: MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	289	5.0%	279	10	3.4%
0131: CONTROL Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL	140	2.4%	101	39	38.6%
0068: REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	84	1.4%	246	-162	-65.9%
0129: PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	58	1.0%	51	7	13.4%
0051: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	9	0.2%	6	3	53.4%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>5,816</b>	<b>100.0%</b>	<b>5,868</b>	<b>-52</b>	<b>-0.9%</b>

**d) Función Orden Público y Seguridad**

En la Función Orden Público y Seguridad el monto propuesto asciende a S/ 9,361 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 6,790 millones (el 72.5%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 1,404 millones (el 15.0%) y a las APNOP le corresponden de S/ 1,167 millones (el 12.5%)

**Cuadro 16**  
**Presupuesto de la función Orden Público y Seguridad por categoría de gasto**  
**(Millones en valor nominal y porcentaje)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
05 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	9,361	6,790	72.5%	1,404	15.0%	1,167	12.5%

De los S/ 6,790 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Orden Público y Seguridad, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 4,757 millones (el 70.1%) corresponden al PP "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana";



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- S/ 452 millones (el 6.7%) corresponden al PP "Lucha contra el terrorismo"; y
- S/ 374 millones (el 5.5%) corresponden al PP "Mejora de los servicios del sistema de Justicia Penal".

**Cuadro 17**  
**Función Orden Público y Seguridad, programas presupuestales**  
**(Millones de soles valor nominal y variación %)**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	4,757 70.1%	4,257	500	11.7%
0032: LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	452 6.7%	516	-64	-12.5%
0086: MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	374 5.5%	325	49	15.2%
0031: REDUCCION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	323 4.8%	295	28	9.5%
0139: DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS, PROTESTAS Y MOVILIZACIONES SOCIALES VIOLENTAS QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO	295 4.3%	255	40	15.7%
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	251 3.7%	313	-62	-19.8%
0072: PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	102 1.5%	118	-16	-13.8%
0074: GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	89 1.3%	82	7	8.3%
0128: REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL	58 0.9%	55	3	4.6%
0048: PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MEDICAS, RESCATES Y OTROS	56 0.8%	28	28	97.1%
0051: PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	18 0.3%	8	10	130.5%
0135: MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	15 0.2%	18	-3	-18.1%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>6,790 100.0%</b>	<b>6,272</b>	<b>518</b>	<b>8.3%</b>

**e) Función Saneamiento**

En la Función Saneamiento el monto propuesto asciende a S/ 6,032 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 5,923 millones (el 98.2%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 17 millones (el 0.3%) y a las APNOP le corresponden de S/ 93 millones (el 1.5%).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 18**  
**Presupuesto de la función Saneamiento por categoría de gasto, nominal y porcentual**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
18 SANEAMIENTO	6,032	5,923	98.2%	17	0.3%	93	1.5%

De los S/ 5,923 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Saneamiento, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 3,708 millones (el 62.6%) corresponden al PP "Programa Nacional de Saneamiento Urbano";
- S/ 2,210 millones (el 37.3%) corresponden al PP "Programa Nacional de Saneamiento Rural"; y
- S/ 5 millones (el 0.1%) corresponden al PP "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

**Cuadro 19**  
**Función Saneamiento, programas presupuestales presupuesto nominal y variación**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017		PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0082: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	3,708	62.6%	2,116	1,592	75.3%
0083: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2,210	37.3%	1,227	983	80.1%
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	5	0.1%	106	-101	-95.3%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>5,923</b>	<b>100.0%</b>	<b>3,449</b>	<b>2,474</b>	<b>71.7%</b>

**f) Función Vivienda y Desarrollo Urbano**

En la Función Vivienda y Desarrollo Urbano el monto propuesto asciende a S/ 2,080 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 1,594 millones (el 76.6%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 114 millones (el 5.5%) y a las APNOP le corresponden de S/ 372 millones (el 17.9%).

**Cuadro 20**  
**Presupuesto de la Función Vivienda y Desarrollo Urbano por categoría de gasto**  
**(Millones de soles en valor nominal y porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
19 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2,080	1,594	76.6%	114	5.5%	372	17.9%



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

De los S/ 1,594 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Vivienda y Desarrollo Urbano, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 467 millones (el 29.3%) corresponden al PP "Bono Familiar Habitacional";
- S/ 446 millones (el 28.0%) corresponden al PP "Mejoramiento Integral de Barrios"; y
- S/ 320 millones (el 20.1%) corresponden al PP "Nuestras Ciudades".

**Cuadro 21**  
**Función Vivienda y Desarrollo Urbano, programas presupuestales**  
**(Millones soles en valor nominal y variación %)**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0059: BONO FAMILIAR HABITACIONAL	467 29.3%	467	-0	0.0%
0108: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS	446 28.0%	748	-302	-40.4%
0109: NUESTRAS CIUDADES	320 20.1%	554	-234	-42.2%
0111: APOYO AL HABITAT RURAL	198 12.4%	248	-50	-20.3%
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	98 6.1%	299	-201	-67.2%
0058: ACCESO DE LA POBLACION A LA PROPIEDAD PREDIAL FORMALIZADA	60 3.8%	61	-1	-2.2%
0060: GENERACION DEL SUELO URBANO	5 0.3%	5	0	7.8%
0072: PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS		10	-10	-100.0%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>1,594 100.0%</b>	<b>76</b>	<b>1,518</b>	<b>2008.2%</b>

**g) Función Protección Social**

En la Función Protección Social el monto propuesto asciende a S/ 5,780 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 4,316 millones (el 74.7%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 154 millones (el 2.7%) y a las APNOP le corresponden de S/ 1,310 millones (el 22.7%).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 22**  
**Presupuesto de la Función Protección Social por categoría de gasto**  
**(Millones soles en valor nominal y porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
23 PROTECCION SOCIAL	5,780	4,316	74.7%	154	2.7%	1,310	22.7%

De los S/ 4,316 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Protección Social, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 1,590 millones (el 36.8%) corresponden al PP "Programa Nacional de Alimentación Escolar", también denominado QALIWARMA;
- S/ 1,008 millones (el 23.4%) corresponden al PP "Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres", también denominado JUNTOS; y
- S/ 802 millones (el 18.6%) corresponden al PP "Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65".

**Cuadro 23**  
**Función Protección Social, programas presupuestales**  
**(Millones soles en valor nominal y variación %)**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017		PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0115: PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR	1,590	36.8%	1,480	110	7.5%
0049: PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	1,008	23.4%	1,041	-33	-3.2%
0097: PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65	802	18.6%	802	0	0.0%
0098: CUNA MAS	380	8.8%	370	10	2.7%
0117: ATENCION OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO	127	2.9%	123	4	3.5%
0118: ACCESO DE HOGARES RURALES CON ECONOMIAS DE SUBSISTENCIA A MERCADOS LOCALES - HAKU WIÑAY	200	4.6%	115	85	73.9%
0080: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	144	3.3%	84	60	71.0%
0051: PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	22	0.5%	14	8	53.8%
0142: ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	20	0.5%	13	7	59.4%
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	11	0.3%	11	-0	-0.5%
0016: TBC-VIH/SIDA	11	0.3%	0	11	21900.0%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>4,315</b>	<b>100.0%</b>	<b>4,053</b>	<b>262</b>	<b>6.5%</b>

Fuente: proyecto de ley 173/2016-PE

#### h) Función Agropecuaria

En la Función Agropecuaria el monto propuesto asciende a S/ 3,635 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 2,175 millones (el 59.8%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 236 millones (el 6.5%) y a las APNOP le corresponden de S/ 1,224 millones (el 33.7%).

**Cuadro 24**  
**Presupuesto de la Función Agropecuaria por categoría de gasto**  
**(Millones de soles en valor nominal y porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
10 AGROPECUARIA	3,635	2,175	59.8%	236	6.5%	1,224	33.7%

De los S/ 2,175 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Agropecuaria, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 1,319 millones (el 30.6%) corresponden al PP "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario";
- S/ 328 millones (el 7.6%) corresponden al PP "Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado; y
- S/ 103 millones (el 2.4%) corresponden al PP "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 25**  
**Función Agropecuaria por programas presupuestales presupuesto 2017 y 2016,**  
**(Millones de soles en valor nominal y variación)**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0042: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	1,319 30.6%	1,063	256	24.1%
0121: MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	328 7.6%	314	14	4.5%
0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	103 2.4%	137	-34	-25.0%
0040: MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	150 3.5%	130	20	15.1%
0039: MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	96 2.2%	67	29	44.2%
0130: COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	120 2.8%	63	57	91.5%
0041: MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	36 0.8%	40	-4	-10.2%
0089: REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	22 0.5%	19	3	13.1%
0072: PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	1 0.0%	1	-0	-33.2%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>2,175 50.4%</b>	<b>1,835</b>	<b>340</b>	<b>18.5%</b>

**i) Función Trabajo**

En la Función Trabajo el monto propuesto asciende a S/ 414 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 241 millones (el 58.1%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 134 millones (el 32.3%) y a las APNOP le corresponden de S/ 39 millones (el 9.4%).

**Cuadro 26**  
**Presupuesto de la Función Trabajo por categoría de gasto**  
**(Millones de soles en valor nominal y porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
07 TRABAJO	414	241	58.1%	134	32.3%	39	9.4%

De los S/ 241 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Trabajo, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 87 millones (el 38.3%) corresponden al PP "Fortalecimiento de las condiciones laborales";
- S/ 83 millones (el 36.9%) corresponden al PP "Programa para la generación del empleo social inclusivo – Trabaja Perú"; y

- S/ 56 millones (el 24.9%) corresponden al PP "Mejoramiento de la empleabilidad e inserción laboral - Proempleo".

**Cuadro 27**  
**Función Trabajo por programas presupuestales y presupuesto 2017 y 2016**  
**(Millones de soles en valor nominal y variación %)**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0103: FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES	87 38.3%	86	1	1.0%
0073: PROGRAMA PARA LA GENERACION DEL EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO - TRABAJA PERU	83 36.9%	84	-0	-0.3%
0116: MEJORAMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL- PROEMPLEO	56 24.9%	53	3	6.2%
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>226 100.0%</b>	<b>222</b>	<b>4</b>	<b>1.8%</b>

**Nota:** Los datos referentes al monto total de "PROY. 2017" fueron proporcionados por el Sector correspondiente, sin embargo difieren del monto consignados para los programas presupuestales de la función trabajo en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 173/2016-PE.

#### j) Función Justicia

En la Función Justicia el monto propuesto asciende a S/ 4,997 millones, de los cuales a la categoría de Programas Presupuestales le corresponden S/ 2,317 millones (el 46.4%), a las Acciones Centrales le corresponden a S/ 912 millones (el 18.3%) y a las APNOP le corresponden de S/ 1,768 millones (el 35.4%).

**Cuadro 28**  
**Presupuesto de la Función Justicia por categoría de gasto**  
**(Millones soles en valor nominal y porcentual)**

FUNCIÓN	PROY. 2017	Programas Presupuest.		Acciones Centrales		APNOP	
		Millones S/	%	Millones S/	%	Millones S/	%
06 JUSTICIA	4,997	2,317	46.4%	912	18.3%	1,768	35.4%

De los S/ 2,317 millones propuestos para los Programas Presupuestales (PP) de la función Justicia, los programas presupuestales con mayor asignación presupuestal son:

- S/ 1,252 millones (el 54.0%) corresponden al PP "Mejora de los servicios del sistema de Justicia Penal";
- S/ 943 millones (el 40.7%) corresponden al PP "Mejora de las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva"; y
- S/ 68 millones (el 2.9%) corresponden al PP "Celeridad de los procesos judiciales laborales".



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 29**  
**Función Justicia por programas presupuestales y presupuesto 2017 y 2016**  
**(Millones de soles en valor nominal y variación %)**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROY. 2017		PIA 2016	DIF. S/	DIF. %
0086: MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	1,252	54.0%	1,138	114	10.0%
0123: MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL POSITIVA	943	40.7%	912	31	3.4%
0099: CELERIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES	68	2.9%	55	13	23.4%
0067: CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA	43	1.9%	22	21	94.3%
0119: CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES CIVIL-COMERCIAL	9	0.4%	8	1	15.3%
0074: GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU		0.0%	2	-2	-100.0%
0143: CELERIDAD, PREDICTIBILIDAD Y ACCESO DE LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE TEMAS DE MERCADO	2	0.1%	-	2	
<b>TOTAL MILLONES DE S/</b>	<b>2,317</b>	<b>100.0%</b>	<b>2,137</b>	<b>180</b>	<b>8.4%</b>

## 5. Distribución del Gasto por Ámbito Regional

El gasto comprendido en el presupuesto del sector público para el 2017 es S/ 142,472 millones, mayor en S/ 3,981 millones (el 2.9%) al PIA del año 2016. Sin embargo, al analizar la variación por departamento tenemos muchos departamentos tuvieron incremento muy significativos con es el caso de Amazonas con 33.8%, Tacna con 26.7% y Ayacucho 18.9; y otros departamentos tuvieron una reducción en sus departamentos tal es el caso de Pasco que disminuyo 6.4%, Ucayali que disminuyo 5.8% y Madre de Dios que disminuyo 5.5%.

**Cuadro 30**  
**Presupuesto por departamento**  
**(Millones de soles y variación %)**

Departamento	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/ 2017-2016	DIF. % 2017-2016
01: AMAZONAS	2,005	1,498	507	33.8%
23: TACNA	1,629	1,286	343	26.7%
05: AYACUCHO	2,689	2,261	428	18.9%
13: LA LIBERTAD	4,454	3,780	674	17.8%
24: TUMBES	1,032	890	141	15.9%
98: EXTERIOR	646	565	81	14.3%
04: AREQUIPA	4,305	3,781	524	13.9%
06: CAJAMARCA	4,224	3,731	493	13.2%
03: APURIMAC	2,072	1,846	226	12.3%
16: LORETO	3,260	2,936	324	11.0%
22: SAN MARTIN	2,518	2,300	218	9.5%
09: HUANCAMELICA	1,855	1,700	155	9.1%
11: ICA	2,427	2,229	198	8.9%
21: PUNO	4,139	3,828	312	8.1%
12: JUNIN	3,628	3,356	272	8.1%
10: HUANUCO	2,551	2,401	150	6.2%
07: PROV. CONST. DEL CALLAO	4,099	3,861	238	6.2%
18: MOQUEGUA	1,006	956	50	5.2%
08: CUSCO	5,976	5,697	280	4.9%
20: PIURA	4,600	4,482	118	2.6%
14: LAMBAYEQUE	2,957	2,963	-7	-0.2%
15: LIMA	73,359	74,746	-1,387	-1.9%
02: ANCASH	3,359	3,484	-125	-3.6%
17: MADRE DE DIOS	821	870	-48	-5.5%
25: UCAYALI	1,691	1,794	-103	-5.8%
19: PASCO	1,169	1,249	-80	-6.4%
<b>TOTAL Millones S/</b>	<b>142,472</b>	<b>138,491</b>	<b>3,981</b>	<b>2.9%</b>

Fuente: Anexo Distribución institucional del gasto por ámbito regional del PL 173/2016-PE.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

La variación de presupuesto asignado a un departamento, se debe a las variaciones del presupuesto asignado a las entidades del Gobierno Nacional para dicho departamento, el presupuesto del respectivo gobierno regional o el presupuesto de los gobiernos locales de dicho departamento. Por ejemplo, el caso del departamento de Amazonas en el cual el presupuesto de las entidades del Gobierno Nacional se incrementaron en S/ 367 millones, el gobierno regional se incrementó en S/ 132 millones y los gobiernos locales en S/ 8 millones; distinto es el caso del departamento de Tacna en el cual las entidades del Gobierno Nacional se incrementaron en S/ 316 millones, el gobierno regional se incrementó en S/ 71 millones y los gobiernos locales disminuyeron en S/ 44 millones.

**Cuadro 31**  
**Gastos por departamento y nivel de gobierno**  
**(Millones S/)**

Departamento	DIF. S/ 2017-2016	DIF. % 2017-2016	GN DIF. S/ 2017-2016	GN DIF. S/ 2017-2016	GN DIF. S/ 2017-2016
01: AMAZONAS	507	33.8%	367	132	8
23: TACNA	343	26.7%	316	71	-44
05: AYACUCHO	428	18.9%	320	79	29
13: LA LIBERTAD	674	17.8%	383	272	19
24: TUMBES	141	15.9%	164	4	-27
98: EXTERIOR	81	14.3%	81		
04: AREQUIPA	524	13.9%	103	248	174
06: CAJAMARCA	493	13.2%	275	188	29
03: APURIMAC	226	12.3%	272	27	-73
16: LORETO	324	11.0%	213	111	-1
22: SAN MARTIN	218	9.5%	114	84	20
09: HUANCAMELICA	155	9.1%	86	58	11
11: ICA	198	8.9%	156	49	-7
21: PUNO	312	8.1%	168	115	29
12: JUNIN	272	8.1%	34	183	55
10: HUANUCO	150	6.2%	44	84	22
07: PROV. CONST. DEL CALLAO	238	6.2%	149	49	40
18: MOQUEGUA	50	5.2%	94	3	-47
08: CUSCO	280	4.9%	282	218	-220
20: PIURA	118	2.6%	-38	168	-12
14: LAMBAYEQUE	-7	-0.2%	-87	55	25
15: LIMA	-1,387	-1.9%	-1,673	57	229
02: ANCASH	-125	-3.6%	-257	103	29
17: MADRE DE DIOS	-48	-5.5%	-67	14	5
25: UCAYALI	-103	-5.8%	-138	34	1
19: PASCO	-80	-6.4%	-95	26	-11
<b>TOTAL Millones S/</b>	<b>3,981</b>	<b>2.9%</b>	<b>1,266</b>	<b>2,435</b>	<b>281</b>

Fuente: Anexo Distribución institucional del gasto por ámbito regional del PL 173/2016-PE.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

El gasto por cada departamento para el Año Fiscal 2017 es la suma del gasto asignado a las entidades del Gobierno Nacional para dicho departamento, el presupuesto del respectivo gobierno regional y el presupuesto de los gobiernos locales de dicho departamento. Por ejemplo:

- El presupuesto para el departamento de Amazonas es de S/ 2,005 millones, de los cuales S/ 1,200 millones (el 59.9%) está asignado en las entidades del Gobierno Nacional, S/ 649 millones (el 32.4%) en el Gobierno Regional de Amazonas y S/ 156 millones (el 7.8%) en los gobierno locales de dicho departamento, siendo el departamento el cual los gobierno locales reciben el menor porcentaje del presupuesto del departamento;
- Caso muy diferente es el presupuesto para el departamento de Moquegua que es de S/ 1,006 millones, de los cuales S/ 454 millones (el 45.1%) está asignado en las entidades del Gobierno Nacional, S/ 311 millones (el 30.9%) en el Gobierno Regional de Amazonas y S/ 241 millones (el 24.8%) en los gobierno locales de dicho departamento, siendo el departamento el cual los gobierno locales reciben el mayor porcentaje del presupuesto del departamento;

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 32**  
**Presupuesto por departamento por nivel de gobierno**  
**(Millones Soles y variación porcentual)**

Departamento	PROY. 2017	GN PROY. 2017	%	GR PROY. 2017	%	GL PROY. 2017	%
01: AMAZONAS	2,005	1,200	59.9%	649	32.4%	156	7.8%
23: TACNA	1,629	914	56.1%	425	26.1%	289	17.8%
05: AYACUCHO	2,689	1,489	55.4%	906	33.7%	294	10.9%
13: LA LIBERTAD	4,454	2,099	47.1%	1,592	35.7%	763	17.1%
24: TUMBES	1,032	572	55.4%	336	32.6%	124	12.0%
98: EXTERIOR	646	646	100.0%	-	0.0%	-	0.0%
04: AREQUIPA	4,305	2,095	48.7%	1,433	33.3%	777	18.1%
06: CAJAMARCA	4,224	2,174	51.5%	1,310	31.0%	739	17.5%
03: APURIMAC	2,072	1,207	58.3%	643	31.0%	222	10.7%
16: LORETO	3,260	1,798	55.2%	1,096	33.6%	365	11.2%
22: SAN MARTIN	2,518	1,377	54.7%	857	34.0%	285	11.3%
09: HUANCAMELICA	1,855	911	49.1%	671	36.2%	273	14.7%
11: ICA	2,427	1,372	56.5%	724	29.8%	332	13.7%
21: PUNO	4,139	2,364	57.1%	1,209	29.2%	566	13.7%
12: JUNIN	3,628	1,979	54.5%	1,154	31.8%	495	13.7%
10: HUANUCO	2,551	1,462	57.3%	772	30.3%	317	12.4%
07: PROV. CONST. DEL CALLAO	4,099	2,690	65.6%	853	20.8%	556	13.6%
18: MOQUEGUA	1,006	454	45.1%	311	30.9%	241	24.0%
08: CUSCO	5,976	2,974	49.8%	1,578	26.4%	1,424	23.8%
20: PIURA	4,600	2,417	52.5%	1,358	29.5%	825	17.9%
14: LAMBAYEQUE	2,957	1,766	59.7%	845	28.6%	346	11.7%
15: LIMA	73,359	67,729	92.3%	926	1.3%	4,705	6.4%
02: ANCASH	3,359	1,715	51.0%	1,037	30.9%	607	18.1%
17: MADRE DE DIOS	821	523	63.6%	243	29.6%	55	6.8%
25: UCAYALI	1,691	975	57.7%	472	27.9%	244	14.4%
19: PASCO	1,169	669	57.2%	362	31.0%	138	11.8%
<b>TOTAL Millones S/</b>	<b>142,472</b>	<b>105,570</b>	<b>74.1%</b>	<b>21,763</b>	<b>15.3%</b>	<b>15,139</b>	<b>10.6%</b>

## 6. Subvenciones para personas jurídicas

Las subvenciones para personas jurídicas son gastos de carácter financiero destinados a personas jurídicas sin fines de lucro, que son presentadas y avaladas por una institución de bien social, para cubrir gastos de índole asistencial, social, cultural y/o deportivo. Están reguladas en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF, que textualmente dice:

### "Artículo 60.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas

60.1 Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad.

60.2 Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad.

60.3 Los documentos sustentatorios de las subvenciones con cargo a cualquier fuente de financiamiento, a favor de personas jurídicas nacionales del sector privado, deben ser presentados anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los documentos son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del sector público;
- b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el año fiscal anterior, cuando corresponda;
- c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados;
- d) Cronograma mensual de ejecución física y financiera; y,
- e) Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención.

60.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad debe informar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas."

Las subvenciones para personas jurídicas contenidas en el proyecto de presupuesto 2017 ascienden a S/ 84 millones, monto superior en 8.3% al asignado en el año 2016. Destacan por los mayores montos asignados, en relación al año 2016 las subvenciones al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 33**  
**Subvenciones a Personas Jurídicas**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/ 2017-2016	DIF. % 2017-2016
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	37,894,490	37,894,490	-	0.0%
M. DE SALUD	11,421,000	10,425,000	996,000	9.6%
M. DE EDUCACION	9,301,672	2,457,675	6,843,997	278.5%
M. DEL AMBIENTE	5,139,670	5,900,000	-760,330	-12.9%
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	5,000,000	5,000,000	-	0.0%
M. DE DEFENSA	4,220,714	4,220,713	1	0.0%
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3,887,500	4,556,250	-668,750	-14.7%
M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2,603,000	2,603,000	-	0.0%
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2,033,626	2,033,626	-	0.0%
M. DEL INTERIOR	1,935,588	1,935,588	-	0.0%
G. R DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	373,500	373,500	-	0.0%
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	180,000	120,000	60,000	50.0%
G. R. DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	180,000	180,000	-	0.0%
M. DE RELACIONES EXTERIORES	27,284	27,284	-	0.0%
<b>TOTAL S/</b>	<b>84,198,044</b>	<b>77,727,126</b>	<b>6,470,918</b>	<b>8.3%</b>

Las Subvenciones para Personas Jurídicas corresponden principalmente a las siguientes entidades:

- Instituto Peruano del Deporte, destinada a las Federaciones Nacionales Deportivas, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paraolímpica;
- Ministerio de Salud, para la Unión de Obras de Asistencia Social, a la Organización Panamericana de la Salud, al Hogar Clínica San Juan de Dios – Lima, Cusco, Piura, Chiclayo, Arequipa e Iquitos, a la Academia Nacional de Medicina, y a la Asociación de Damas Voluntarias y amigas del Ministerio de Salud – ADAVAMINSA, entre otros.
- Ministerio de Educación, principalmente para la Asociación Fe y Alegría del Perú, a la Asociación Fe y Alegría 57 – Centro de Formación Profesional (CEFOP), a la Sociedad Geográfica de Lima y a la Academia Peruana de la Lengua, entre otros.
- Ministerio del Ambiente, destinada principalmente a las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, destinada a los Centros de Innovación Tecnológica – CITE – Ley N° 30230.
- Ministerio de Defensa, destinadas principalmente a la Federación Deportiva Militar del Perú, al Instituto Libertador Ramón Castilla, al Instituto de Estudios Históricos Marítimos, al Instituto Históricas Aeroespaciales y a la Asociación de Discapacitados de las Fuerzas Armadas del Perú "My. E.P. Marko Jara Schenone", entre otros.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinadas a los Centros de Innovación Tecnológica de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Amazonas, Piura y Puno.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

## 7. Cuotas Internacionales

Las cuotas internacionales consideradas en el Proyecto de Presupuesto 2017, asciende a la suma de S/ 60,8 millones y es 28% mayor al monto previsto para el año 2016; el presupuesto asignado a los pliegos para las cuotas es el siguiente:

**Cuadro 34**  
**Cuotas Internacionales**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	PROY. 2017	PIA 2016	DIF. S/ 2017-2016	DIF. % 2017-2016
M. DE RELACIONES EXTERIORES	38,492,000	32,564,000	5,928,000	0.18204152
M. DE EDUCACION	9,362,241	356,000	9,006,241	2529.8%
M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	5,500,000	5,500,000	-	0.0%
M. DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2,085,488	2,056,605	28,883	1.4%
M. DE LA PRODUCCION	1,118,443	1,004,060	114,383	11.4%
M. DE ENERGIA Y MINAS	823,920	695,000	128,920	18.5%
M. DE DEFENSA	574,679	999,299	-424,620	-42.5%
CONGRESO DE LA REPUBLICA	444,379	463,400	-19,021	-4.1%
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	382,704	176,440	206,264	116.9%
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	349,810	357,200	-7,390	-2.1%
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	339,674	347,036	-7,362	-2.1%
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	260,000	250,000	10,000	4.0%
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	210,000	210,000	-	0.0%
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	188,570	154,761	33,809	21.8%
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	132,368	125,213	7,155	5.7%
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	105,000	1,018,000	-913,000	-89.7%
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	100,000	-	100,000	-
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	79,380	67,000	12,380	18.5%
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	46,000	-	46,000	-
CONTRALORIA GENERAL	41,040	35,850	5,190	14.5%
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	37,900	37,900	-	0.0%
OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	35,385	35,000	385	1.1%
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	32,000	24,000	8,000	33.3%
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	18,400	-	18,400	-
U.N. DE INGENIERIA	15,000	-	15,000	-
U.N. DE SAN MARTIN	15,000	15,000	-	0.0%
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	2,680	-	2,680	-
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1,600	1,398	202	14.4%
M. DEL AMBIENTE	-	394,221	-394,221	-100.0%
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	-	100,000	-100,000	-100.0%
INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	-	342,013	-342,013	-100.0%
U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	-	16,113	-16,113	-100.0%
U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	-	100,000	-100,000	-100.0%
M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	-	62,910	-62,910	-100.0%
<b>TOTAL S/</b>	<b>60,793,661</b>	<b>47,508,419</b>	<b>13,285,242</b>	<b>28.0%</b>

Fuente: PL 173/2016-PE

Las cuotas internacionales corresponden principalmente a las siguientes entidades:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- Ministerio de Relaciones Exteriores, destinadas a la Organización de las Naciones Unidas, a la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, a la Organización Panamericana de Salud, a la Organización de los Estados Americanos, a la Unión de Naciones Suramericanas y a la Organización de las Naciones para la Agricultura y la Alimentación, entre otros.
- Ministerio de Educación, destinadas a la Organización del Bachillerato Internacional, al Instituto de transferencia de tecnologías apropiadas para sectores marginales del Convenio Andres Bello – ITACAB y a la Organización Iberoamericana de la Juventud, a la Agencia Mundial de Antidopaje - WADA - AMA, entre las principales.
- Ministerio de Agricultura y Riego, destinadas a la Autoridad Autónoma Binacional del Lago Titicaca.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinada a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre otros.
- Ministerio de la Producción, destinada a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, entre otros.
- Ministerio de Energía y Minas, destinada al Foro de países exportadores de gas, al Organismo Latinoamericano de Energía, a la Agencia Internacional de Energía Renovable y al Grupo Internacional de estudio en cobre, plomo y zinc.
- Ministerio de Defensa, para la Secretaria General de la UNASUR – CEED-CDS, la Organización Hidrográfica Internacional y a Cospas Sarsat Programme, entre otros.

## VIII. OPERACIONES FINANCIERAS

### 1. Antecedentes

#### a) Conceptos generales

El sector público en la economía tiene entre sus principales funciones la asignación de recursos, la redistribución de ingresos y la estabilización macroeconómica. En el cumplimiento de estas funciones el Estado busca un diseño adecuado para la política económica, de tal forma que se impulse el crecimiento económico y el empleo, sin descuidar la estabilidad de precios y el equilibrio en las cuentas exteriores.

Al ocuparnos de esta intervención del Estado a través instrumentos tradicionales (tributación, gasto público y endeudamiento) cuyos resultados son deficitarios o superavitarios y sus efectos, estamos centrándonos fundamentalmente en la función estabilizadora del presupuesto<sup>14</sup>, que es consistente con los postulados keynesianos que comienzan a considerar a la política fiscal como el instrumento principal de la política de estabilizadora ante

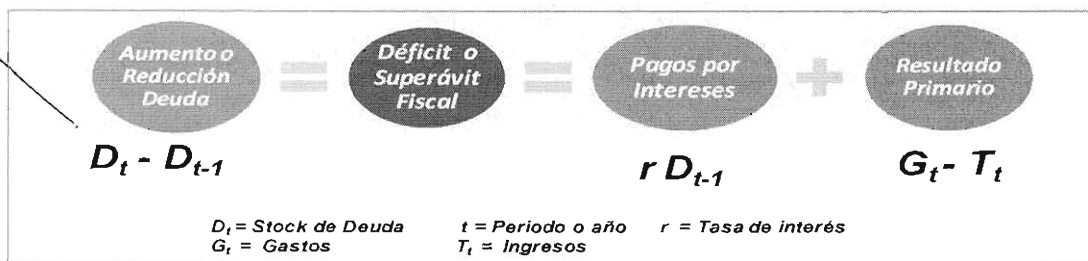
<sup>14</sup> También se consideran algunos aspectos relacionados con los efectos redistributivos o de asignación que provienen de las decisiones sobre la composición del gasto público o la eficiencia en la gestión de dicho gasto.

los ciclos económicos. Es decir, en las fases económicas recesivas<sup>15</sup> se requieren de una intervención estimulante, que genera déficit que será financiado por deuda pública que sería amortizada con los superávits de otros años.

En una situación deficitaria, existe la necesidad de recurrir al endeudamiento, se genera un aumento de la deuda pública. En tanto el superávit fiscal se produce por mayor ingreso tributario o menor gasto, cuyo excedente permite reducir la deuda pública principalmente.

El resultado fiscal señalado (déficit o superávit) es igual a la sumatoria de los pagos por intereses y el resultado primario (ingresos menos gastos) y al aumento o disminución de la deuda pública, tal como se ilustra en el gráfico siguiente:

**Ilustración 1**  
**Déficit o Superávit Fiscal y Variación de la Deuda**



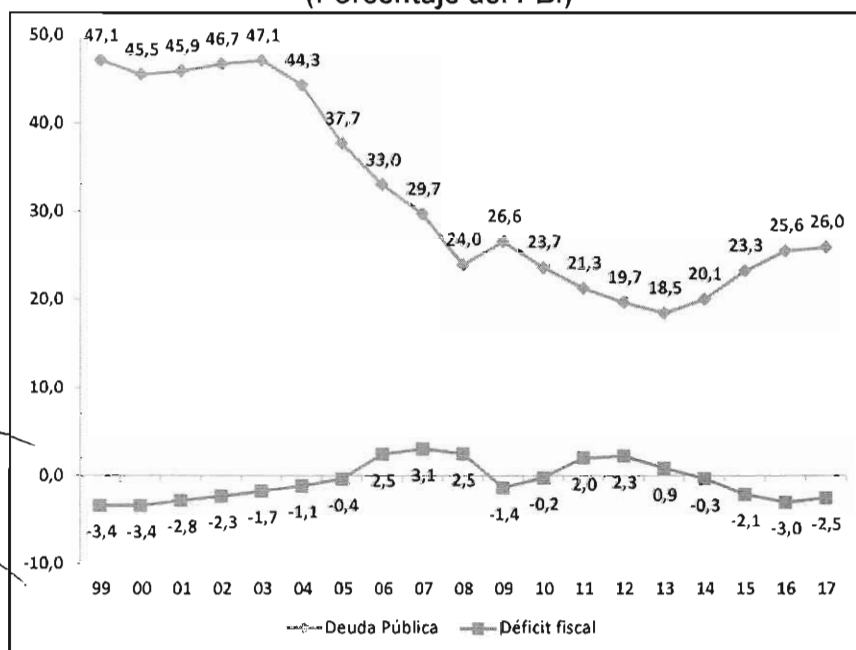
#### b) El Resultado Fiscal y la Deuda Pública

La acumulación del endeudamiento en los años anteriores (stock de deuda), producto de los continuos déficit fiscales, refleja el nivel de deuda pública y en la medida que estos niveles sean elevados (ratio PBI/Deuda) pueden poner en peligro el bienestar de la economía a largo plazo. La consecuencia inmediata del aumento de nivel de deuda pública (ratio PBI/Deuda) significa que un Estado tiene que pagar cada vez más intereses de la deuda, que es uno de los factores que contribuye en sí mismo al déficit fiscal. Esta relación de mayor déficit mayor deuda y menor déficit (o superávit) menor deuda, se ilustra en el gráfico siguiente:

<sup>15</sup> Situaciones de insuficiencia en la demanda, la actuación del sector público se plantea como la solución al problema.



**Gráfico 21**  
**Stock de Deuda Pública y Déficit Fiscal 1999 - 2017**  
**(Porcentaje del PBI)**



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual R 2017-2019 y BCRP

Un déficit fiscal puede ser producto de un gobierno que gasta mucho en pago de los sueldos y salarios de sus empleados, intereses de sus deudas, pensiones, la construcción de escuelas, carreteras, hospitales y muchas otras cosas. Este gasto eleva la demanda total de bienes y servicios en la economía (demanda agregada) y esto tiende a elevar los precios, es decir, genera presiones inflacionarias. Esa inflación afecta a las personas y empresas quienes tendrán que pagar más dinero por las mismas cantidades de bienes y servicios. Igualmente, cuando un déficit se financia con emisión de dinero incrementa la oferta monetaria y produce inflación y esto repercute en las empresas y la población de menores recursos. La pérdida de valor de la moneda local provoca desconfianza y los agentes económicos empiezan a cambiar su moneda local por otras monedas de mayor consistencia o "duras" como por ejemplo el dólar como mecanismo de protección.

El financiamiento de este déficit afecta la canalización del ahorro de la economía hacia la inversión productiva que incrementa la producción y el empleo, cuando el gobierno trata de captar estos ahorros para cumplir con sus obligaciones. En este sentido, el gobierno compete con el sector productivo por captar recursos financieros, limitando las posibilidades de crecimiento de la producción. Además, esa competencia eleva el costo de esos recursos, es decir, eleva las tasas de interés, haciendo que personas y empresas deban pagar más por sus deudas.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Los gobiernos también tratan de solucionar su déficit, aplicando políticas restrictivas, es decir, con reducciones de sus gastos y aumentos de los impuestos. Cuando el déficit es muy grande estas medidas tienen elevados costos sociales, pues los gobiernos muchas veces sacrifican partes importantes de su gasto social.

### c) El superávit fiscal y su impacto en deuda pública

La importancia de no incurrir en déficit fiscales y obtener resultados primarios y económicos superavitarios radica en el hecho que estos recursos permitirían reducir progresivamente la deuda pública o mantenerla en un nivel acorde a la capacidad de la economía para generar los necesarios medios de pago en forma permanente; por ello, esto se convierte en una condición que permite hacer viable el crecimiento económico y además permite lograr una posición de Balanza de Pagos sostenible en el tiempo.

La estabilidad presupuestaria conlleva a la vez a numerosos beneficios, porque al estabilizar la economía se refuerza el papel del presupuesto como compensador de las fluctuaciones económicas, imprime un esfuerzo racionalizador del gasto para que los recursos fluyan hacia aquellas partidas con mayor incidencia en la productividad y apoyo social, asimismo la estabilidad es garantía para lograr un entorno que promueva la inversión; y desde el punto de vista inter generacional, la estabilidad presupuestaria garantiza que el esfuerzo de las distintas políticas públicas, como la sanidad, educación se mantengan en el mediano y largo plazo evitando que se traslade a generaciones futuras.

## 2. El ahorro en cuenta corriente sin intereses, el resultado primario, resultado económico y resultados estructurales.

### a) El ahorro en cuenta corriente sin intereses

El ahorro en cuenta corriente sin intereses es indicador de política fiscal de un periodo determinado, normalmente un año, que permite mostrar los recursos disponibles luego de realizar los gastos en remuneraciones, bienes y servicios, y las transferencias por gastos corrientes. Se calcula como la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes, lo que nos da como resultado el ahorro en cuenta corriente.

**Ilustración 2**  
**Cálculo del ahorro en cuenta corriente sin intereses**



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Cabe recordar, que los ingresos corrientes, comprenden todo el ingreso tributario, las contribuciones, el ingreso corriente no tributario, las transferencias corrientes con o sin destino específico. Asimismo, los gastos corrientes, se refieren a los pagos no recuperables y comprende, las remuneraciones, la compra de bienes y servicios, las transferencias y otros gastos de la misma índole. Así por ejemplo, en el cuadro siguiente se observa, que en el periodo comprendido entre los años fiscales 2000 y 2011 el incremento en el ahorro de cuenta corriente del gobierno central en porcentaje de los ingresos corrientes ha pasado de un 13.0% en el año fiscal 2000 a un máximo de 35% en el año fiscal 2012, en tanto para el año 2015 dicho porcentaje se espera alcance un 17% de los ingresos corrientes.

**Cuadro 32**  
**Ahorro en cuenta corriente sin intereses: 2000 – 2015**  
**(Millones de soles)**

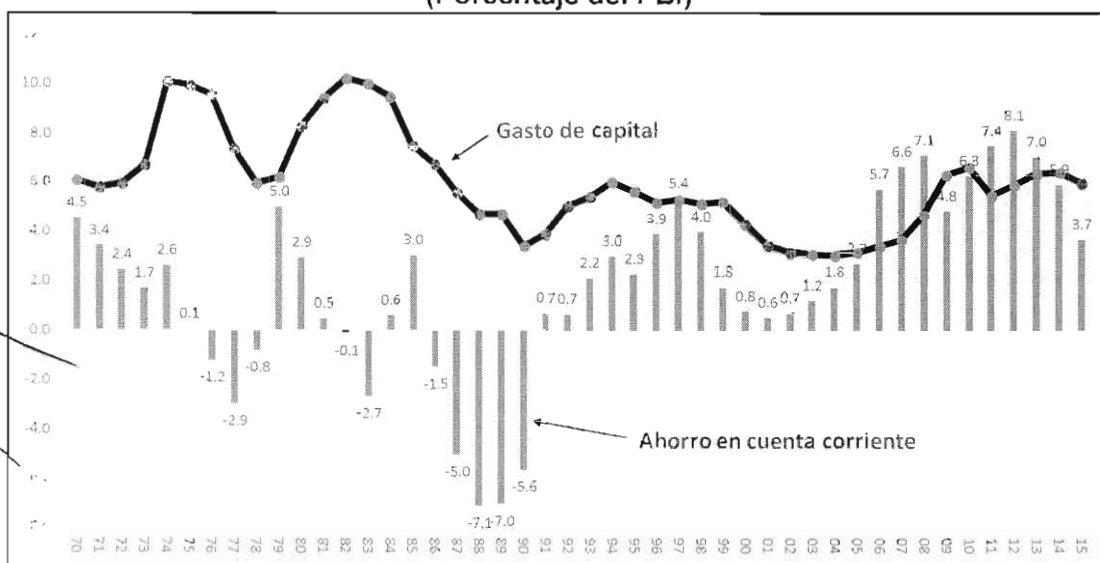
Rubros	2000	2001	2002	2003 1/	2004 1/	2005 1/	2006 1/	2007 1/	2008 1/	2009 1/	2010 1/	2011 1/	2012 1/	2013 1/	2014 1/	2015 1/
I. Gobierno Central (a-b)	5 747	2 354	5 381	4 514	5 457	7 479	15 698	17 687	21 501	13 356	23 394	29 897	34 048	53 108	29 872	16 816
(% de los ingresos corrientes)	13%	9%	12%	14%	15%	18%	30%	29%	32%	22%	31%	34%	35%	32%	27%	17%
a. Ingresos Corrientes	27.848	26.703	28.666	31.683	35.334	41.029	53.048	60.795	68.039	60.895	74.726	88.223	97.287	103.203	109.172	101.582
b. Gastos Corrientes No Financiero	24.101	24.349	25.285	27.369	29.877	33.550	37.349	43.108	46.538	47.539	51.332	58.329	63.239	70.095	79.300	84.766
2. Otras entidades	1.786	2.736	1.982	2.427	3.014	4.027	6.214	9.005	8.813	9.169	7.631	10.144	12.258	10.912	9.879	11.603
<b>AHORRO EN CUENTA CORRIENTE 1+2</b>	<b>5 534</b>	<b>5 090</b>	<b>5 363</b>	<b>6 742</b>	<b>8 471</b>	<b>11 506</b>	<b>21 912</b>	<b>26 692</b>	<b>30 313</b>	<b>22 525</b>	<b>31 025</b>	<b>40 041</b>	<b>46 306</b>	<b>44 020</b>	<b>39 751</b>	<b>28 419</b>

1/ Estimado

Fuente: BCRP

En términos del PBI, según el gráfico siguiente desde el año 1991 el ahorro en cuenta corriente del sector público se muestra positivo, permanente y con una tendencia creciente. Así, de un 0,7 % del PBI del ahorro en cuenta corriente en 1991 se alcanza a un máximo de 8,1 % del PBI de 2012 y estimándose para el 2015 un ratio igual a 3.7% del PBI. Este mayor ahorro en cuenta corriente contribuye principalmente a incrementar el gasto de capital. En estas variables hay una buena relación y se puede observar en el gráfico adjunto.

**Gráfica 7**  
**Ahorro en cuenta corriente y gasto de capital del sector público**  
**(Porcentaje del PBI)**

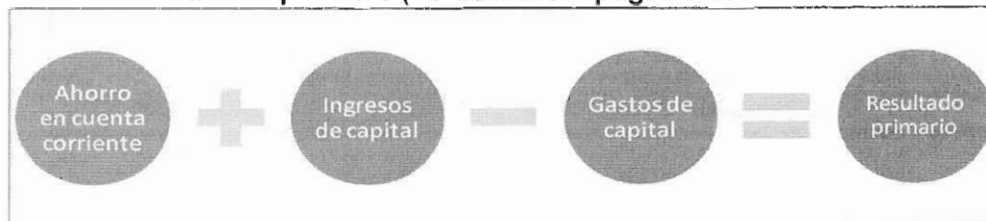


Fuente: BCRP y MMM 2014-2016

**b) Resultado Primario**

El resultado primario es un indicador de política fiscal de un periodo determinado, normalmente un año, que permite mostrar la capacidad que tiene el sector público para generar recursos que le permitan enfrentar el pago del servicio de la deuda pública o generar ahorros. Se calcula sumando al ahorro en cuenta corriente la diferencia de los ingresos de capital y los gastos de capital, o alternatively se puede calcular como el resultado económico antes del pago por vencimientos de intereses de la deuda interna y externa.

**Ilustración 3**  
**Cálculo del resultado primario (no considera pagos de intereses de la deuda)**



Así por ejemplo, se observa un superávit primario durante los años 2003 – 2008, situación favorable que ha permitido reducir la deuda pública. Para el año 2015 se espera un déficit de S/ 6,667 millones producto de una reducción de los ingresos corrientes de S/ 109,172 millones a S/ 101,582 millones y a un crecimiento del gasto no financiero que en el 2014 fue de S/ 106,911 millones y para el 2015 es de S/ 114,096 millones.

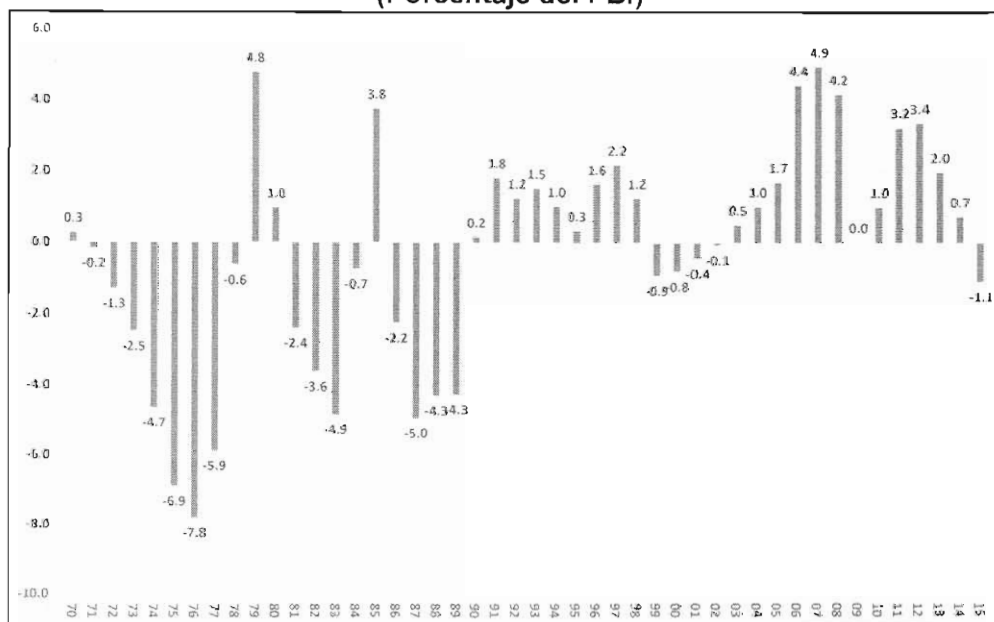
DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Cuadro 33**  
**Resultado primario del sector público: 2000-2015**  
**(Millones de soles)**

Rubros	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Resultado Primario</b>	<b>-1 418</b>	<b>- 783</b>	<b>- 107</b>	<b>1 035</b>	<b>2 308</b>	<b>4 192</b>	<b>12 721</b>	<b>15 805</b>	<b>14 816</b>	<b>62</b>	<b>4 171</b>	<b>15 149</b>	<b>17 024</b>	<b>10 763</b>	<b>4 205</b>	<b>-6 667</b>
<b>1. Resultado Primario del Gobierno Central</b>	<b>- 977</b>	<b>-1 586</b>	<b>- 204</b>	<b>613</b>	<b>1 351</b>	<b>2 970</b>	<b>10 080</b>	<b>10 842</b>	<b>13 013</b>	<b>- 667</b>	<b>5 253</b>	<b>9 793</b>	<b>11 973</b>	<b>8 340</b>	<b>3 021</b>	<b>-11 875</b>
a. Ingresos corrientes	27 848	26 703	28 666	31 683	35 334	41 029	53 048	60 795	68 039	60 895	74 726	88 225	97 287	103 203	109 172	101 582
i. Ingresos tributarios	22 913	23 184	24 168	27 510	31 089	35 557	45 798	52 362	58 304	52 614	64 462	75 541	84 079	89 323	95 310	90 177
ii. No tributarios	4 935	3 518	4 498	4 173	4 245	5 472	7 250	8 433	9 735	8 282	10 264	12 685	13 208	13 880	13 862	11 405
b. Gasto no financiero	29 360	28 580	29 241	31 432	34 172	38 446	43 328	50 338	55 420	62 006	70 254	78 728	85 658	95 764	106 911	114 096
i. Corriente	24 101	24 349	25 285	27 369	29 877	33 550	37 349	43 108	46 538	47 539	51 332	58 329	63 239	70 095	79 300	84 766
ii. Capital	5 259	4 231	3 956	4 063	4 295	4 896	5 979	7 230	8 882	14 466	18 922	20 399	22 419	25 670	27 611	29 330
c. Ingresos de capital 2/	535	291	371	361	189	386	361	385	394	444	781	295	344	902	761	639
<b>2. Resultado Primario de Otras Entidades</b>	<b>- 441</b>	<b>803</b>	<b>97</b>	<b>- 422</b>	<b>957</b>	<b>2 222</b>	<b>2 640</b>	<b>- 4 963</b>	<b>1 803</b>	<b>729</b>	<b>- 1 082</b>	<b>5 356</b>	<b>5 051</b>	<b>2 423</b>	<b>1 183</b>	<b>5 208</b>

2/ Deduce el pago al American International Group y al Convenio Perú-Alemania.

**Gráfica 8**  
**Resultado primario del sector público**  
**(Porcentaje del PBI)**



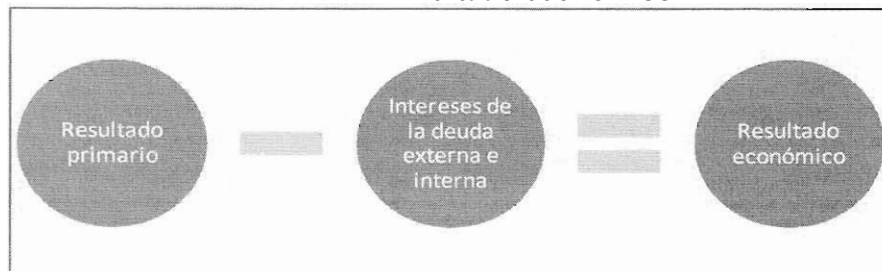
Fuente: BCRP y MMM 2014-2016.

**c) Resultado Económico**

El resultado económico es el resultado primario menos los intereses de la deuda interna y externa, en caso de ser positivo se le denominara superávit económico y en caso de ser negativo se le denomina déficit económico. En caso de déficit económico el presupuesto público requiere de recursos provenientes de endeudamiento para equilibrar el resultado económico, lo cual tiene como resultado el aumento del stock de la deuda pública.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Ilustración 4**  
**Calculo del resultado económico**



Así por ejemplo, en el podemos observar, que en el periodo comprendido entre los años fiscales 2000 y 2005 el déficit fiscal se reduce significativamente, luego de esta mejora ha registrado superávit en los años 2006 -2008. Para el año 2015, el déficit se incrementa a S/ 12,998 millones monto mayor a los resultados obtenidos durante el periodo de análisis. Según el MMM R 2017-2019 este indicador se estima para el 2016 en -3% del PBI y para el 2017 de -2.5% del PBI.

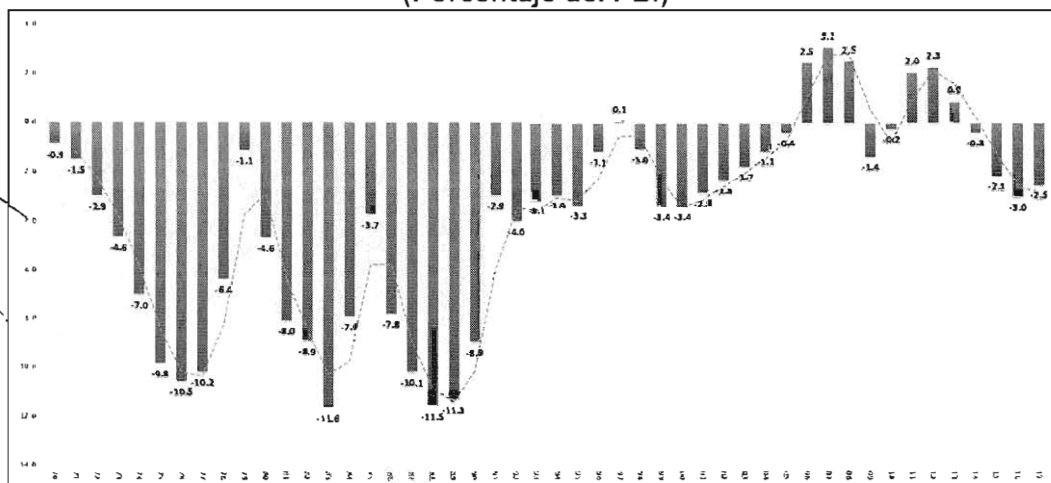
**Cuadro 34**  
**Resultado económico del sector público para periodo 2000-2015**  
**(Millones de S/)**

Rubros	2000	2001	2002	2003 1/	2004 1/	2005 1/	2006 1/	2007 1/	2008 1/	2009 1/	2010 1/	2011 1/	2012 1/	2013 1/	2014 1/	2015 1/
I. RESULTADO PRIMARIO	-1 418	- 783	- 107	1 035	2 308	4 192	12 721	15 805	14 816	62	4 171	15 149	17 024	10 763	4 205	-6 667
II. INTERESES	-4 614	-4 266	-4 282	-4 605	-4 865	-5 061	-5 660	-6 007	-5 883	-5 006	-5 083	-5 541	-5 568	-6 090	-6 206	-6 331
III. RESULTADO ECONÓMICO (I-II)	-6 032	-5 049	-4 389	-3 570	-2 558	-870	7 061	9 799	8 932	-4 944	-912	9 608	11 456	4 673	-2 002	-12 998
IV. FINANCIAMIENTO	6 032	5 049	4 389	3 570	2 558	870	-7 061	-9 799	-8 932	4 944	912	-9 608	-11 456	-4 673	2 002	12 998
1. Externo	2 388	1 755	4 144	2 928	3 600	-3 813	-1 790	-6 398	-3 472	4 069	-2 077	748	-1 388	-4 388	-841	9 813
2. Interno	2 317	2 169	-1 259	462	-1 432	4 498	-5 575	-3 850	-5 617	775	2 570	-10 491	-10 094	-1 023	2 809	3 090
3. Privatización	1 427	1 134	1 503	181	389	185	304	449	156	102	419	135	26	737	34	94

1/ Preliminar

Fuente: BCRP y MMM 2014-2016.

**Gráfica 9**  
**Resultado económico del sector público para periodo 2000-2017**  
**(Porcentaje del PBI)**



Fuente: BCRP y MMM R 2017-2019.

#### d.- Resultado Económico Estructural

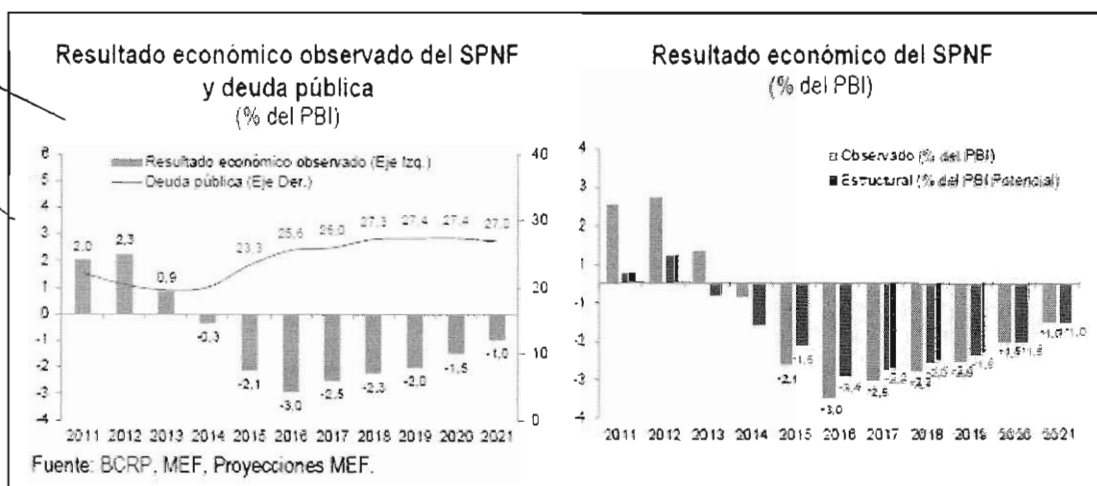
El resultado económico estructural tiene por objetivo eliminar los efectos de los componentes cíclicos y transitorios que afectan las finanzas públicas, aislando las repercusiones del ciclo económico y los precios de exportaciones de los commodities que determinan el nivel de ingresos públicos. Por otra parte, el cambio en el resultado primario estructural (que no considerara pagos de intereses del servicio de la deuda) determina el Indicador de Impulso Fiscal (IIF) que permite medir la posición de la política fiscal (expansiva o contractiva) sobre la demanda interna.

Los resultados de las cuentas fiscales estructurales dependerán significativamente de los supuestos que se realicen sobre lo que se considera precios de exportaciones "normales" o de tendencia. En el año 2015 el resultado económico observado fue déficit en -2.1% del PBI y un resultado estructural fue de -1.6% del PBI la diferencia entre estos indicadores son los efectos del ciclo económico efectuado durante este año y para el año 2014 se espera igual tendencia, para el 2017 se espera un déficit observado de -2.5% del PBI y el resultado estructural de -2.2% del PBI.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Gráfica 10**  
**Resultado Económico Convencional y Estructural**  
(% del PBI)

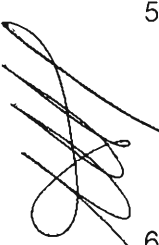


Fuente: MMM R 2017-2019.

## IX. CONCLUSIONES

1. El presupuesto público no solo es un instrumento financiero de ingresos y gastos, es un instrumento clave en el desenvolvimiento de las funciones de gobierno y control. Expresa la decisión legislativa referente al financiamiento de la orientación de la política económica y la aprobación del programa detallado de la ejecución o realización de obras, servicios. En este contexto limita al Poder Ejecutivo y facilita la fiscalización del Poder Legislativo y de la Contraloría General de la República. Para su elaboración considera metas económicas que tienen que ser analizadas considerando el escenario internacional y nacional a fin de estimar sus ingresos y priorizar sus gastos en un escenario de estabilidad y equilibrio de la política fiscal.
2. Lineamientos de la política económica actual son: crecimiento de la economía por encima del 5% del PBI, formalización de la economía, reducir las brechas de infraestructura social y productiva y garantizar una pensión a través de un sistema previsional eficiente y sostenible fiscalmente. En el aspecto fiscal se estima asegurar la sostenibilidad fiscal con una reducción gradual del déficit que se proyecta en 2.5% para el 2017. Incrementar los ingresos permanentes, minimizar el sesgo pro-cíclico del gasto público, sostener un alto nivel de inversión pública, y brindar mayor asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales.
3. Los indicadores de la economía global muestran ligera desaceleración estimando un crecimiento global de 3%, y se observa con cierta preocupación por la falta de reformas para estimular su crecimiento.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- 
4. La proyección del crecimiento de la economía peruana para el 2017, según el MMM revisado al mes de agosto, es de 4.8%. Se fundamenta en el crecimiento de los sectores de pesca (51.9%), Minería e Hidrocarburos (7.2%), Servicios (4.8%), manufactura (4.3%), entre otros. Los sectores primarios tienen un crecimiento de 7.7%.
  5. La estimación de los recursos públicos para el año fiscal 2017 asciende a S/ 142,472 millones, monto mayor en 2.9% con respecto del año 2016. Destacan los Recursos Ordinarios cuyo monto asciende a S/ 92,492 millones equivalente al 64.9% del total. También está financiado el presupuesto con los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados con S/ 11,982 millones, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con S/ 19,693 millones, Donaciones y Transferencias con S/ 395 millones y Recursos Determinados S/ 17,909 millones.
  6. Los recursos ordinarios son provenientes principalmente de ingresos tributarios. En este rubro a nivel de sectores, los de mayor participación son: "Otros Servicios", "Manufactura" y "Comercio" que en total representan el 75% de la producción nacional. En el 2010 y 2015 el sector "Otros Servicios" es cerca del 50% del total de la producción para ambos años y su participación en la recaudación neta, aumenta pasando de 30,9% en el 2010 a 40,1% en el 2015. Para el año 2015, los sectores manufactura y comercio mantuvieron un nivel de participación de 20,4% y 23,3%, respectivamente, similar al registrado en el 2010 (22,4% y 22,7%, respectivamente); sin embargo, el sector minería e hidrocarburos disminuyó su participación a casi la tercera parte, bajando de 15,7% en el año 2010 a 5,1% en el 2015.
  7. La recaudación tributaria al mes de julio de 2016 se sustenta en 8'011,612 contribuyentes de los cuales 15,108 que representan el 0.2% del total son considerados los principales contribuyentes y 7'996,504 que representa el 99.8% del total son los medianos y pequeños contribuyentes.
  8. El gasto total asciende a S/ 142,472 millones y es mayor en 2.9% al aprobado en el 2016 por el Congreso de la República. Del total los gastos corrientes representan el 66.7%, los gastos de capital el 24.5% y el servicio de deuda 8.8%.
  9. Las prioridades del gasto público son: agua y saneamiento (S/ 6,032 millones), orden público y seguridad (comprende seguridad ciudadana) que tiene previsto S/ 9,361 millones, educación (S/ 26,181 millones), salud (S/ 13,776 millones) e infraestructura (S/ 15,389 millones).
  10. Durante el Año Fiscal 2017, la implementación del presupuesto por resultados continúa incrementándose. El presupuesto en el esquema de presupuesto por resultados para el Año Fiscal 2017 cuenta con 90 programas presupuestales con recursos programados en S/ 70,775 millones. En el 2012 había 60 programas presupuestales estratégicos con un presupuesto de S/ 47,542 millones.
  11. En el gasto funcional, las principales funciones además de Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (S/ 18,236 millones), corresponden a Educación (S/ 26,181 millones), Transportes (S/ 14,083 millones), Salud (S/ 13,776 millones), Previsión Social (12,614 millones), Deuda Pública (S/ 11,712 millones), Orden Público y Seguridad (9,361 millones) y Saneamiento (S/ 6,032 millones).
  12. El gasto total que asciende a S/ 142,472 millones por nivel de gobierno, destaca la participación del Gobierno Nacional con 74% del total (S/ 105,570 millones), seguido de los gobiernos regionales con 15% (S/ 21,763 millones), y los gobiernos locales con 11%

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

(S/ 15,139 millones). Se precisa que en este enfoque existe gran cantidad de recursos en los sectores del Gobierno Nacional que se ejecuta en los diferentes departamentos.

13. Los principales programas sociales para el año 2017 tienen programados recursos por un monto de S/ 5,268 millones, pero el objetivo en común de los programas sociales debe ser mejorar la condición social de la población peruana, sin embargo el 35.1% de los recursos de programas sociales en Perú va a beneficiarios infiltrados, y es un porcentaje mayor al que existe en otros países de la región como México (28.9%).
14. Las subvenciones para personas jurídicas para el año 2017 ascienden a S/ 84,2 millones monto superior en 8.3% al asignado en el año 2016. Destacan por los mayores montos asignados, en relación al año 2016 las subvenciones al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
15. Las Cuotas Internacionales ascienden a S/ 60,8 millones monto mayor en 28% que el 2016. Serán destinadas a diversos organismos internacionales en la cual el Perú participa como son la Organización de las Naciones Unidas, al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza del Perú –Ecuador, Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, Organización de los Estados Americanos, entre otros.
16. El resultado fiscal observado para el 2017 es de un déficit de -2.5% del PBI y un ratio de deuda que asciende al 26% del PBI. En el déficit se estima una tendencia al equilibrio y en el 2021 se estima un déficit de -1% del PBI.

## X. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 173/2016-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO I  
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017**

1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017 por el monto de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>Soles</b>
Correspondiente al Gobierno Nacional	105 113 439 451,00
Gastos corrientes	67 372 690 079,00
Gastos de capital	25 753 780 321,00
Servicio de la deuda	11 986 969 051,00
<b>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>Soles</b>
Correspondiente a los gobiernos regionales	22 218 924 639,00
Gastos corrientes	18 039 559 590,00
Gastos de capital	3 957 895 094,00
Servicio de la deuda	221 469 955,00
Correspondiente a los gobiernos locales	15 139 154 455,00
Gastos corrientes	10 246 183 164,00
Gastos de capital	4 614 080 726,00
Servicio de la deuda	278 890 565,00
	=====
<b>TOTAL S/</b>	<b>142 471 518 545,00</b>
	=====

1.2. Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

*EN DEBATE  
24/11/16*

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

1.3. Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2017 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2017" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2017, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en dicho anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la presente Ley se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Fuentes de financiamiento**

**Soles**

Recursos ordinarios	92 492 299 507,00
Recursos directamente recaudados	11 982 279 809,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	19 693 416 114,00
Donaciones y transferencias	394 648 091,00
Recursos determinados	17 908 875 024,00
	=====
<b>TOTAL S/</b>	<b>142 471 518 545,00</b>
	=====

**CAPÍTULO II  
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

**SUBCAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3. Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

### **Artículo 5. Control del gasto público**

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

### **SUB CAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

### **Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2. Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por fiestas patrias y navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### SUB CAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

#### Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.

c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015,

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

El ascenso o promoción al que se refiere el presente literal, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública regulado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente; previa evaluación y validación de las necesidades de dichas nuevas plazas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

g) El nombramiento de hasta el 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

h) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal, a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

i) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios,

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

j) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de corresponder; debidamente actualizado.

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, bajo responsabilidad del titular de la entidad.


8.4. Para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el citado literal, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de los lineamientos sobre la composición del 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Adicionalmente, hasta el 31 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en el presente artículo.

8.5. Para la aplicación de lo dispuesto en los literales f) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, el Ministerio de Educación, a través de Resolución de su titular, dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

### **Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- 
- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
  - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
  - c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
  - d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
  - e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales pueden realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2017.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.3. Prohíbese las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

9.4. A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo del año 2017.

Las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.5. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

9.6. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2017, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.7. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada gobierno local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite f.4 del literal f del numeral 15.1 del artículo 15 de la presente Ley.

9.8. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.9. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2017, a los pliegos del Gobierno Nacional a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas; 2.3.2.7.2: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales; y, 2.3.2.2.4: Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales.

El Presidente del Consejo de Ministros, antes del 30 de marzo del 2017, expone ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la ejecución presupuestal del año fiscal 2016 y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2017, de los pliegos del Gobierno Nacional correspondientes a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas; 2.3.2.7.2: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales; y, 2.3.2.2.4: Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional.

#### **Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1. Durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho horas).

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

10.2. La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

10.3. Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.4. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considérase dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables solo para el caso de emergencia y prevención de desastres.

10.5. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para las nuevas entidades públicas creadas a partir del año 2015; vehículos destinados para las encuestas especializadas para el levantamiento de información estadística de Línea Base y evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados a cargo del Instituto Nacional de



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Estadística e Informática; vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal, particularmente en lo que respecta al fortalecimiento en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013; y vehículos para el cumplimiento de las funciones a nivel nacional de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 (diez) años.

**Artículo 11. Medidas para el personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

11.1. Dispónese que las altas del personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectúan en una única oportunidad al año y en el mes de enero, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidades respectivas.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el mes de enero del siguiente año, a efecto que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación y formulación presupuestarias.

11.2. Precísase que el personal policial de la escuela de la Policía Nacional del Perú, que no cuente con la condición de egresado y que haya sido incorporado al cuerpo de la Policía Nacional del Perú, percibirá desde su incorporación a la Policía Nacional del Perú, únicamente, los ingresos que correspondan a dicho cargo, no pudiendo percibir el pago de propinas por su condición de cadetes o alumnos, según corresponda, en los Institutos de la Policía Nacional del Perú.

11.3. Asimismo, dispónese que para efectuar el pago de los ingresos que corresponden a la situación de alta, se requiere que dicha plaza se encuentre registrada previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

11.4. Los procesos para la situación de alta y de baja del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. Para tal efecto, ambos ministerios emitirán, de resultar necesario, disposiciones internas a fin de adecuar los procesos antes mencionados, a lo dispuesto en la presente disposición.

11.5. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

11.6. Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación.

El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **Artículo 12. Medida en gastos de inversión**

Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de crédito presupuestario en proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución.

## **CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **Artículo 13. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional**

13.1. Autorízase, en el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017. Vencido el plazo, de haber saldos antes del 30 de abril de 2017, el Presidente del Consejo de Ministros expone a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los saldos de cada pliego.

Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el 100% (cien por ciento) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el Año Fiscal 2017, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transfieren

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el 100% (cien por ciento) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el Año Fiscal 2017, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al MVCS.

13.2. Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con la opinión favorable de la Dirección General de Inversión Pública. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar esta finalidad, hasta por el 100% (cien por ciento) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el Año Fiscal 2017, y solo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

13.3. Dispónese, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el presente artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), se efectúa sólo hasta por un 80% (ochenta por ciento) del valor total pactado, para ser transferido en el Año Fiscal 2017.

Para la transferencia de recursos por el 20% (veinte por ciento) restante, autorízase la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia son asignados a los pliegos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para la transferencia de recursos a la que se refiere el párrafo precedente, que se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el caso de los proyectos de inversión que no hayan iniciado la etapa de Ejecución de la fase de Inversión del ciclo del proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, se aprueba la transferencia de recursos solo si el pliego a favor del cual se aprobó la transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, demuestre, en un plazo máximo de 90 (noventa) días

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma que aprobó la transferencia de recursos, que dicho proyecto de inversión ha iniciado su ejecución, para lo cual ha registrado el compromiso con cargo a los referidos recursos otorgados en el marco de lo establecido en el presente artículo y conforme a su respectivo cronograma. En el caso de los proyectos de inversión en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al 20% (veinte por ciento) restante se aprueba en función del cumplimiento del 90% (noventa por ciento) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, la entidad del Gobierno Nacional que propone el decreto supremo que aprueba la transferencia de recursos debe informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de gobiernos regionales y gobiernos locales que hubieran cumplido con las condiciones señaladas en el párrafo precedente. Asimismo, de resultar necesario, dichas entidades del Gobierno Nacional suscriben las adendas a los respectivos convenios para su adecuación a lo establecido en el presente artículo.

13.4. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora del proyecto, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

Las entidades receptoras de las transferencias informan a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto. En los proyectos de inversión en saneamiento debe remitirse copia de los informes de supervisión al MVCS, bajo responsabilidad.

13.5. Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 13 de la Ley 30372 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2017 y febrero de 2018, según corresponda.

13.6. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, hasta su culminación.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Artículo 14. Proyectos de inversión pública financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

14.1. En el Año Fiscal 2017, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

14.2. Previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01, y modificatorias.

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo solo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017. Vencido el plazo, de haber saldos antes del 30 de abril de 2017, el Presidente del Consejo de Ministros expone a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los saldos de cada pliego.

14.3. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora del proyecto, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias. En el citado convenio se establece, además, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el artículo 26 de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto.

14.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben en el marco del presente artículo no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

14.5 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por su aplicación, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2018.

14.6. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral.

**Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2017**

15.1. Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

a) Las referidas:

- i. al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para la atención de desastres.
- ii. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI).
- iii. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
- iv. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".
- v. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- vi. a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".
- vii. al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma.
- viii. al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ix. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial. El presente acápite no enerva las competencias establecidas para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30264.

x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.

xi. al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, destinada a la elaboración del "Plan de reflotamiento de la EPS".

b) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

c) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo su ámbito, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.

d) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.

e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

f) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

f.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.

f.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

f.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

f.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

f.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.

f.6 A favor de las entidades prestadoras de servicio de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.

g) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.

h) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

i) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el marco de lo dispuesto por el literal b) del artículo 68 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; así como las que efectúe en cumplimiento de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

15.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

15.3. La entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).

### **Artículo 17. Medidas en materia de evaluaciones independientes**

17.1. Dispónese que la relación de intervenciones públicas dispuestas a la fecha para ser evaluadas y cuya evaluación no haya sido iniciada a la entrada de vigencia de la presente

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Ley, sean revisadas por la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes, creada mediante Decreto Supremo 108-2016-EF, para determinar su continuidad.

17.2. El Calendario de Evaluaciones Independientes correspondiente al año 2017 se publica en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a los 30 días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

17.3. El cumplimiento de los compromisos suscritos en las matrices de compromisos de mejora de desempeño es una condición para la evaluación de la solicitud de recursos en la fase de formulación presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Para el caso de solicitudes de mayores recursos que estén vinculadas a acciones sujetas a compromisos de mejora de desempeño, no pueden otorgarse de no presentar avance en el cumplimiento de compromisos.

Asimismo, aquellas solicitudes para la incorporación de créditos presupuestarios durante la fase de ejecución toman en cuenta el nivel de avance en el cumplimiento de los compromisos suscritos.

17.4. Durante el Año Fiscal 2017, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados, tienen un plazo de hasta 5 (cinco) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable. Dicha matriz es suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada y el titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas o quiénes estos deleguen para dicho fin.

#### **Artículo 18. Medidas en materia del seguimiento de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales**

18.1. Dispónese que las entidades responsables de los programas presupuestales remiten al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el primer trimestre del Año Fiscal 2017, las fichas técnicas de los indicadores de desempeño, conforme a las especificaciones de la Tabla 14 del Anexo 2: Contenidos Mínimos de un Programa Presupuestal, de la Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la programación y formulación del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal correspondiente, correspondiente al Año Fiscal 2017. Esta disposición involucra la remisión de las bases de datos y sintaxis de cálculo correspondientes, con cierre a diciembre del año 2016.

18.2. Dispónese que las entidades responsables de los programas presupuestales remiten a la Dirección General de Presupuesto Público, a través del responsable técnico del programa presupuestal, durante el tercer trimestre del Año Fiscal 2017, las metas de los indicadores de desempeño del nivel de resultado específico y/o productos para los siguientes tres años. Esta disposición involucra a aquellos indicadores que usen como fuente de

información a las encuestas o censos desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o a sus registros administrativos.

18.3. El cumplimiento de lo establecido en los numerales 18.1 y 18.2 del presente artículo es una condición para la evaluación de la solicitud de recursos adicionales en la fase de formulación y ejecución presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

18.4. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emite los lineamientos correspondientes para la operativización de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 19. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros**

Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se han asignado recursos para lo siguiente:

a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.

b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de S/ 170 000 000,00 (CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), y hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

La distribución de los recursos del PI se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Plan.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

General de Presupuesto Público para el caso del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), y a solicitud de la Dirección General de Inversión Pública para el caso del FONIPREL, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

d) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, hasta la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el cual se denominará "Fondo Sierra Azul".

Los recursos a los que se refieren los literales b), c) y d) del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para los fondos mencionados en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

##### Artículo 20. Implementación del Decreto Legislativo 1153

20.1. Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153.

20.2. Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la suma de S/ 295 000 000,00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo 1153.

20.3. Para la aplicación de lo establecido en los numerales precedentes es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento.

Asimismo, los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales para la aplicación de lo establecido en los numerales precedentes, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

20.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

20.5. Dispóngase que, para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo 1153, durante el Año Fiscal 2017, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

**Artículo 21. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del IGSS e INEI**

Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 88 400 000,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y los gobiernos regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2016.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

**Artículo 22. Programas presupuestales en materia de salud**

Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, y Salud Mental.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los gobiernos regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**Artículo 23. Compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del CENARES**

Facúltase, durante el Año Fiscal 2017, al Seguro Integral de Salud (SIS) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, para que a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) de dicho ministerio, compre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al SIS. En caso de financiar dichos insumos, el SIS deduce el costo de la referida compra de las transferencias de recursos que efectúe a los organismos públicos del Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales a los que se les hubiere entregado dichos productos.

Para tal efecto, la modificación presupuestaria en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta del SIS.

**Artículo 24. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.**

24.1. Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 56 000 000,00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos locales, para el cierre de brechas del programa de complementación alimentaria para la persona afectada por tuberculosis (PCA-PANTBC).

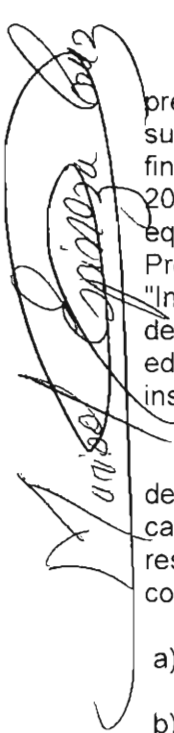
24.2. Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 13 000 000,00 (TRECE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de sus organismos públicos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para el financiamiento de las intervenciones sanitarias en el marco del Programa Presupuestal 0016 Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA.

24.3. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en los numerales precedentes, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. Para el caso del numeral 24.1 las modificaciones presupuestarias autorizadas se aprueban previa opinión técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respecto a la distribución de los recursos a nivel de gobierno local, sobre la base de la directiva que regule el funcionamiento del programa de complementación alimentaria para la persona afectada por tuberculosis (PCA-PANTBC).



## CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

### Artículo 25. Compromisos de desempeño en materia de educación



Autorízase al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOS CIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2017 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva" y "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", así como acciones centrales.

Dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados, entre otros, con las siguientes acciones:

- Disposición oportuna de recursos asignados en el presupuesto y cumplimiento oportuno de procesos necesarios para el adecuado inicio del año escolar.
- Agilizar procesos de gestión vinculados a la entrega de los servicios educativos durante el año escolar.
- Actualización y/o registro adecuado y oportuno en los sistemas de información del Ministerio de Educación.
- Prestación oportuna y con calidad adecuada de los servicios educativos en las instituciones educativas públicas.
- Generación de condiciones de enseñanza y aprendizaje de los servicios educativos.
- Logros de aprendizaje de los estudiantes.


Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 31 de julio del Año Fiscal 2017, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, exceptúase al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017


**Artículo 26. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales**

26.1. Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 2 700 000 000.00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último, para las siguientes finalidades:

- 
- a) El pago de la remuneración íntegra mensual, asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos, correspondientes a los profesores de la carrera pública magisterial conforme a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como el pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos del Área de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley 29944; y de las horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas para la implementación de la jornada laboral en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
  - b) El financiamiento del pago de encargaturas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida Ley.
  - c) El pago de lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944 a los profesores de carrera provenientes de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, cuya vigencia para los fines de este literal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017
  - d) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, y en los artículos 1 y 2 de la Ley 30202.
  - e) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.
  - f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

de Reforma Magisterial, así como de la carrera pública del docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

- 
- g) El pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
  - h) El financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los 2 (dos) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
  - i) El pago del Incentivo para la Incorporación de profesores a la Carrera Pública Magisterial
  - j) El financiamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar.
  - k) El pago de los derechos y beneficios de la Ley 30493, Ley que establece política remunerativa para Auxiliares de Educación.
  - l) La contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa.
  - m) El financiamiento para la continuidad de la transferencia en el año fiscal 2017, de las Instituciones Educativas transferidas al Gobierno Regional del Callao conforme a lo autorizado en el artículo 24 de la Ley 30372.
  - n) El financiamiento progresivo de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares a los que se refiere la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

26.2 Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último, para financiar las plazas de docentes universitarios creadas y validadas en el presente año fiscal conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley.

26.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, exonerase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente Ley.

**Artículo 27. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas**

27.1 Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 724 000 000.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

- a) La implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular y enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas
- b) El Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular
- c) La implementación de las acciones de soporte y acompañamiento pedagógico en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria en instituciones educativas públicas
- d) El funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).
- e) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)
- f) La realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales.
- g) El pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II
- h) El fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- i) El fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y de las acciones del PP 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, y del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica; a través de la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 y la adquisición de bienes y servicios.
- j) La atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, institutos superiores de educación pedagógica y Colegios de Alto Rendimiento.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- k) La distribución de materiales y/o recursos educativos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las unidades de Gestión Educativa Local
- l) El Plan de Fortalecimiento de los Institutos Pedagógicos.
- m) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos y movilidad local para los integrantes de los Comités de Evaluación que se constituyan en los Gobiernos Regionales.
- n) La implementación del Monitoreo Local de las instituciones educativas públicas y escolarizadas de Educación Básica Regular a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local.

27.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral anterior se efectúa progresivamente hasta el 31 de julio del Año Fiscal 2017, salvo para lo dispuesto en los literales j) y k) del numeral anterior que se podrá transferir hasta el 30 de setiembre del 2017. Las transferencias se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones.

27.3 El Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el presente artículo, en el marco de la normatividad de la materia.

**Artículo 28. Mantenimiento de locales escolares, adquisición de útiles escolares y acondicionamiento de infraestructura para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales**

28.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, a financiar lo siguiente, bajo el mecanismo previsto en el numeral 28.2 del presente artículo:

- a) El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2017, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 369 701 121,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa y hasta S/ 51 500 000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria.
- b) El acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y técnico-

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

28.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 28.1 del presente artículo, serán desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones.

28.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos y así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en el numeral 28.1 del presente artículo.

28.4 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley

**Artículo 29. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de las Universidades Públicas**

29.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública al que se refiere el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente, hasta por el monto de S/ 220 000 000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) La aplicación de los mecanismos y herramientas técnicas que incentivan o fomentan la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo, que comprenden los de investigación y licenciamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, previa suscripción de convenio, y de acuerdo a los mecanismos y condiciones para la selección de universidades que apruebe mediante Resolución el Ministerio de Educación para el efecto.
- b) La contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que se encargue de la gestión administrativa de las mismas, en el marco del artículo 132 de la Ley 30220 y de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- c) La implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, respecto de docentes ordinarios, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente literal el Ministerio de Educación coordinará con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin que emita opinión en el ámbito de su competencia.

29.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia. Las modificaciones referidas en los literales b) y c) del numeral anterior se aprueban durante el primer cuatrimestre del presente año fiscal.

29.3 Para efecto de lo dispuesto en el literal c) del numeral 29.1 del presente artículo, exceptúese a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 30. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para implementación de universidades**

30.1 Autorízase las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, conforme al siguiente detalle:

- a) Del pliego Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del pliego Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para atender las acciones orientadas a su implementación, en el marco de la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- b) Del pliego Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del pliego Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para las acciones orientadas a su implementación, en el marco de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

30.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

30.3 Para efecto de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo, las comisiones de transferencia de cada universidad pública transferente deben entregar la información sustentatoria necesaria para la transferencia de recursos, la cual debe ser remitida al Ministerio de Educación en un plazo de 10 (diez) días hábiles de aprobada la presente Ley.



**Artículo 31. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM y de la Asignación Temporal por desempeño de cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública**

31.1 Exceptuase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2017, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- a) La Remuneración Íntegra Mensual – RIM de Profesor de la Primera Escala Magisterial en el marco de la Ley 29944, cuyo monto ha sido aprobado por Decreto Supremo 290-2012-EF y la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley 30328.
- b) La Asignación Temporal por desempeño de cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, cuyo monto ha sido aprobado por Decreto Supremo 227-2013-EF.

31.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a solicitud de este último.

**Artículo 32. Autorización para financiamiento de convenios con entidades privadas sin fines de lucro para la gestión de servicios educativos gratuitos en zonas rurales**

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones hasta por el monto de S/ 10 000 000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, para la gestión de servicios educativos gratuitos en zonas rurales.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Educación es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos y condiciones para la rendición de cuentas de los

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

recursos otorgados mediante subvenciones, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 33. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional**

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a fin de financiar, el fortalecimiento de la educación superior universitaria y no universitaria en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, así como para la atención de servicios básicos de las instituciones educativas públicas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; quedando, sólo para este fin, exonerado de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y del artículo 80, de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Establécese como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDA.** Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2016 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2017 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

**TERCERA.** Dispónese que los recursos destinados, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), a los que hace

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

referencia el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el Año Fiscal 2016, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 030-2008 y en la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.


**CUARTA.** Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2016 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 1 238 137 927,00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES). Dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2016, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en la presente disposición, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017



**QUINTA.** Dispónese que para el Año Fiscal 2017, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 63 863 538,00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**SEXTA.** Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2017, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación las que para efectos de la presente disposición son las creadas a partir del año 2011.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorízase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**SÉTIMA.** Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que se implemente el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057 en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, según corresponda, la vigencia del Decreto de Urgencia 040-2011, e inclúyase dentro de los alcances de la citada norma al personal civil administrativo en actividad que presta servicios en el pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, solo hasta que se implemente en dicha entidad el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057. El concepto al que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2011 y cuyo alcance se amplía mediante la presente disposición, se abona mensualmente y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, según corresponda.

**OCTAVA.** Suspéndese durante el Año Fiscal 2017, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2017.

**NOVENA.** Dispónese que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado; y que lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye a los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9 a que se refiere la presente disposición se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DÉCIMA.** Dispónese, durante el Año Fiscal 2017, que las acciones de provisión de alimentos, vestimenta y condiciones de trabajo, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

**UNDÉCIMA.** Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso, requiriéndose para ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través de la ENAP.

**DUODÉCIMA.** Las universidades públicas, durante el año 2017, pueden destinar hasta el 5% (cinco por ciento) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.

**DÉCIMA TERCERA.** Dispónese que, durante el Año Fiscal 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión pública declarados viables, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos, en zonas ubicadas por encima de los 1,000 metros sobre el nivel del mar y en los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Amazonía; a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario como iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones reglamentarias del Fondo Sierra Azul.

**DÉCIMA CUARTA.** Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**DÉCIMA QUINTA.** Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**DÉCIMA SEXTA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2017, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales que cuenten con proyectos especiales y que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del informe que dicha secretaría emita a solicitud de los referidos pliegos, constituyan o pertenezcan a órganos desconcentrados de la entidad, para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, con el fin de financiar las acciones administrativas que realizan dichos órganos en el marco de sus competencias y/o asegurar la continuidad de la prestación de bienes y servicios, a través de los órganos existentes o los que se creen en la estructura orgánica de la entidad.

Las referidas modificaciones presupuestarias se realizan únicamente con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos por concepto de gestión de proyecto en los referidos proyectos especiales, hasta por el monto máximo de los recursos asignados para dicho concepto en el presupuesto institucional de apertura para el Año Fiscal 2017.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales bajo sus alcances quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DÉCIMA SÉTIMA.** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para realizar en el año fiscal 2017 modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 12 413 015,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

QUINCE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, para culminar el levantamiento de información, que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DÉCIMA OCTAVA.** Para garantizar, en el año 2017, la continuidad de los proyectos de inversión, así como la continuidad de las acciones de mantenimiento correspondientes a las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2016, para ejecutar dichos proyectos o las acciones de mantenimiento, según corresponda. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2017, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales solo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas.

La incorporación solo comprende los recursos para proyectos de inversión y para las acciones de mantenimiento a que se refiere la presente disposición, que se encuentren certificados al 31 de diciembre de 2016. La determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 31 de diciembre de 2016.

Lo dispuesto en la presente disposición es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2017 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión o para las mismas acciones de mantenimiento, según corresponda.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**DÉCIMA NOVENA.** Autorízase al pliego Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2017, para incorporar y utilizar los saldos de balance del Año Fiscal 2016 provenientes del Programa Qhapaq Ñan, a que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, hasta por el monto de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general, direcciones desconcentradas y museos a nivel nacional, implementación de los puntos de cultura, difusión de las presentaciones de los elencos nacionales, protección de reservas territoriales, la ejecución de actividades en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a cargo del Ministerio de Cultura, así como para el financiamiento de las intervenciones en bienes inmuebles de propiedad privada declarados como patrimonio cultural de la nación y/o que tengan la categoría de condición cultural a las que se refiere la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30372.

**VIGÉSIMA.** Autorízase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento y saneamiento básico. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en el presente artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos Locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2017, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2017, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Dispónese que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el pliego Ministerio de Educación, se ha incluido la suma de hasta S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del "Fondo para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019 y los VI Juegos Parapanamericanos", creado mediante el artículo 3 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, para los fines de dicho Fondo.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición se transfieren a los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. En el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno local, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Dispónese, que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en el Anexo 2: "Financiamiento de continuidad de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2017" a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se ha incluido la suma de hasta S/ 1 002 279 128,00 (MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del "Fondo para proyectos de inversión pública", creado mediante el artículo 2 de la Ley 30458, para los fines de dicho Fondo.

*Juan Carlos*  
*Quispe*  
*Quispe*  
**VIGÉSIMA SEXTA.** Exceptúase al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transporte de Uso Público (OSITRAN) y al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), para el Año Fiscal 2017, de lo establecido por el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase, por única vez, en el Año Fiscal 2017, al pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para otorgar un aporte voluntario, por un monto de hasta S/ 368 000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Internacional denominada Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE), de la que el Perú es miembro, destinado a constituir un Fondo Común de dicha entidad para la co-gestión de proyectos concursables de interesados peruanos con contrapartes de países asiáticos, conforme los procedimientos vigentes para aplicar a dicha financiación de proyectos en dicho Foro.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Reactívase la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de S/ 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado mediante la nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Los recursos del Fondo comprendidos en la presente disposición, mantienen las características y condiciones establecidas en la nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de la presente disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la referida disposición complementaria final. Mediante decreto supremo se establecerá la vigencia de la misma, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

La presente disposición comprende los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores, dispónese que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego gobierno local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la presente ley.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC, las que se establecen mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2017.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la información remitida por el RENIEC, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC en el marco de lo establecido en la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC en el marco de la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la participación del Perú en el Programa Regional para América Latina y el Caribe.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Asimismo, autorízase, durante el Año Fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional para realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para aprobar transferencias financieras, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1183, que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento de los proyectos de inversión para la implementación de los Centros de Atención en Frontera.

Los términos y condiciones de la transferencia financiera se establecen en los convenios que para el efecto suscriban el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNAT.

Dicha transferencia financiera se realiza mediante resolución del titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos transferidos se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Créase el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Dicho Fondo se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado para realizar transferencias financieras a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", con cargo a los

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, y la mencionada resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los recursos del Fondo creado mediante la presente disposición se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro del sector respectivo, en los casos que corresponda, y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último. En el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno local, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el presidente del Consejo de Ministros, y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Salud y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones reglamentarias o complementarias para regular la gestión de los recursos del Fondo creado mediante el presente artículo, incluyendo los procedimientos y condiciones para su uso y para la selección de los proyectos de inversión pública materia de financiamiento.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Para fomentar el registro de la ejecución del gasto en el marco del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispónese que, durante el Año Fiscal 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, coordina con los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, para efectos que se lleve a cabo los procesos y toda acción conducente a la incorporación progresiva de dichos organismo en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP), a partir del año 2018; así como también su adecuación a todas las disposiciones que regulan la Administración Financiera del Sector Público, conforme a la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** En el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, durante el Año Fiscal 2017, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Los recursos a que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

a fines distintos a los autorizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar las Entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales en el marco de la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Autorízase al Ministerio de Educación para suscribir convenios de colaboración interinstitucional en el marco de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a fin de implementar las evaluaciones establecidas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y las evaluaciones de logros de aprendizajes de los estudiantes de Educación Básica. Los costos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el marco de los convenios que suscriba con el Ministerio de Educación, se financian con cargo a los recursos que para tal efecto se aprueben a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática hasta por el monto de S/ 185 000 000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el Ministerio de Educación queda autorizado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante resolución de su titular, para cubrir los gastos requeridos en cumplimiento de los convenios a que se refiere la presente disposición, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación se publica en el diario oficial El Peruano.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática informa al Ministerio de Educación sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el convenio respectivo, lo que incluye la ejecución de los recursos que le fueron transferidos para dicho fin, los cuales deben ser destinados solo a los fines establecidos en la presente disposición.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Autorízase, excepcionalmente, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para emitir una constancia de previsión de recursos previo a la aprobación de las bases de los procesos de compra en el Año Fiscal 2016, cuya prestación del servicio se lleve a cabo en el año 2017 y que cuente con el financiamiento previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a dicho Año Fiscal, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Previo a la aprobación de las bases de los procesos de compras, que es conducida por el Comité de Compras, de acuerdo al Modelo de Cogestión, la Oficina de Presupuesto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2017, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

- b) Previo a la firma del contrato por parte del Comité de Compras, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal 2017, bajo responsabilidad del titular del referido programa.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio del Ambiente, para otorgar subvenciones a favor de unidades productivas seleccionadas, en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición. Asimismo, el Ministerio del Ambiente, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, en el marco del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Incorporase al Instituto Geofísico del Perú (IGP) y a las entidades públicas beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Investigación Tecnológica (FONDECYT), durante el Año Fiscal 2017, dentro de los

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

alcances de lo establecido en el primer párrafo de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo cual se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego IGP y de los recursos que las entidades reciben del FONDECYT, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, dispónese que, durante el Año Fiscal 2017, la autorización de gasto prevista en la referida disposición final, para el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, comprende además actividades de promoción de desarrollo productivo, emprendimiento y la innovación.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, autorízase, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

**CUADRAGÉSIMA.** Durante el Año Fiscal 2017, facúltase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de innovación, adopción y absorción tecnológica, aseguramiento de la calidad (certificaciones y reglamentos técnicos), fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial, para transferir recursos a favor del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional dichas transferencias se realizan bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del pliego que transfiere el recurso. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, dicho decreto supremo debe ser refrendado, además, por el Ministro del Sector al que pertenezca la entidad que transfiere los recursos.

Para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, las transferencias de recursos se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o transferencias financieras, según corresponda, es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos; y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Asimismo, la aplicación de lo establecido en esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.


**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas para efectuar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento.

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017


Las citadas empresas, que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar las siguientes transferencias financieras:

- 
- a) A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales con el objeto de financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
- b) A favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala.
- c) A favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) hasta por el monto de S/ 23 832 020,00 (VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), que se destinan para:
- El pago del seguro de riesgo nuclear y al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mejora de la fiscalización en cumplimiento de la Ley 28028, de regulación de las aplicaciones nucleares, fortalecimiento de los sistemas de vigilancia en protección radiológica y sistema de seguridad y salud en el trabajo, fortalecimiento del sistema de seguridad de las instalaciones en área de las 16 hectáreas del Centro Nuclear y Migración de los Sistemas de información y habilitación del repositorio científico tecnológico para soportar políticas de gobierno electrónico, hasta por la suma de S/ 8 185 558,00,00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
  - El reemplazo de equipos y sistemas para garantizar la continuidad de la producción de radiofármacos en la planta de producción, el funcionamiento de laboratorios y actividades especializadas, hasta por el monto de S/ 4 032 082,00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES)
  - La repotenciación de los sistemas de operación del RP-10 para extensión de la vida útil, y de las instalaciones de apoyo al RP-10 y actividades especializadas, hasta por la suma de S/ 10 114 380,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

iv. La elaboración de los estudios de preinversión y expediente técnico del proyecto de inversión "Instalación del servicio de irradiación agroindustrial para el tratamiento post cosecha", hasta por la suma de S/ 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- 
- d) A favor del Ministerio de Cultura para financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés y su acompañamiento técnico en los procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, todo ello de conformidad con la Ley 29785 y en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Cultura.
  - e) A favor de la Empresa Activos Mineros SAC, para ser destinados a financiar estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión, post cierre, trabajos complementarios, de mantenimiento, reparaciones, entre otros, relacionados con la remediación de pasivos ambientales.
  - f) A favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/ 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas o gobiernos regionales correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Dispónese, durante el Año Fiscal 2017, que se depositen hasta la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a la cuenta del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales. Dichos recursos se destinan a financiar actividades para la mitigación, capacidad de respuesta, y rehabilitación ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para realizar transferencias financieras a favor del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", con cargo a los recursos habilitados en el marco del párrafo precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, utilizando el mecanismo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 30458. Asimismo, dichos recursos se ejecutan bajo las mismas formalidades y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", en lo que les fuera aplicable.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Autorízase excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para aprobar transferencias financieras a favor del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para el financiamiento del diseño, desarrollo, implementación y operatividad de la plataforma tecnológica que se requiere para constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular.

Dicha transferencia financiera se realiza mediante resolución del titular del pliego MTC, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos transferidos se incorporan en el presupuesto institucional del pliego OSIPTEL, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego MTC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.


**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, se incorporen al presupuesto de dicho pliego para ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

adquisición de activos no financieros, así como la ejecución de proyectos de inversión, a fin de coadyuvar en la mejora de la prestación del servicio por parte de las unidades de tránsito, y campañas de prevención de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.



**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del sector Público.

La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y del artículo 6 de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por el monto de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el INEI para generar datos y cartografía orientados a mejorar los procedimientos del sistema de focalización y el seguimiento de la política social, las que se establecen mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2017.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la información remitida por el INEI, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el INEI en el marco de lo establecido en la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que debe realizar el INEI en el marco de la presente disposición.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Peruana, para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento u otros, de la Base Aérea de Las Palmas en Lima y Aeródromo Teniente Bergerie en Iquitos, con la finalidad de asegurar la operatividad de la referida base y aeródromo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, y se dan en el marco de los convenios suscritos en el año 2016.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, para realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para contribuir al financiamiento para la elaboración de estudios de preinversión y/o la ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana en el marco del convenio suscrito el 2015.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, a realizar modificaciones presupuestarias en el

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

nivel institucional a favor de los gobiernos locales para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por un monto de S/ 110 559 074,00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento parcial de los estudios y ejecución de proyectos de inversión destinados al mejoramiento de las instalaciones navales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), hasta por el monto de S/16 078 540,00 (DIECISEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) para financiar el cumplimiento de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80, y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) de lo establecido en el artículo 73, de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** Autorízase, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a su Presupuesto Institucional, hasta por un monto de S/ 2 483 752,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la segunda etapa de Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.


Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonérase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, los artículos 76 y 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** Autorízase a las siguientes entidades, durante el Año Fiscal 2017, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, S/ 35 900 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- 
- b) Ministerio del Interior, S/ 65 600 000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública "Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (Código SNIP 305924), "Mejoramiento de servicios brindado por la Escuela Técnica Superior de Sub Oficiales de la PNP en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima y Departamento de Lima" (Código SNIP 256241), "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú (EO PNP) del Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Lima" (Código SNIP 256073), y "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP – San Bartolo" (Código SNIP 255985).
- c) Ministerio de la Producción, S/ 17 000 000,00 (DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de Belén – Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", (Código SNIP 317396).
- d) Ministerio de Cultura, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento del Sistema de Museos para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación".

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos autorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En el caso de lo establecido en el literal b) referido a las transferencias financieras del Ministerio de Interior, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para tal efecto, autorizase al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado mediante la presente disposición, hasta por la suma mencionada en el párrafo precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprobarán las disposiciones reglamentarias de la presente disposición, incluyendo el monto, características y condiciones de la subvención a que se refiere la presente disposición.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.** Autorízase al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2017, para incorporar y utilizar los saldos de balance del Año Fiscal 2016 hasta por el monto de S/ 4 985 013,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECE Y 00/100 SOLES) provenientes de las Transferencias Financieras, a que se refiere la Ley 29425, el Decreto de Urgencia 009-2012 y el ex FEDADOI, para ser destinados a la optimización de las labores del Ministerio de Justicia conforme a los criterios establecidos por el titular del pliego de dicho ministerio.

**QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.** El saldo de balance al cierre del ejercicio presupuestario 2016 que corresponda a la diferencia entre los ingresos anuales del Tribunal Fiscal y los gastos devengados de dicho ejercicio, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha fuente de financiamiento, en el ejercicio 2017, para financiar los gastos de operación, inversión y equipamiento para la mejora de servicios a cargo del Tribunal Fiscal.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Déjase en suspenso lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, para efectos de la aplicación de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para el pago de montos por beneficiario que no superen la suma de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso de atención de pago

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 001-2014-JUS.

Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de S/ 180 000 000,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y con cargo a los recursos mencionados en el párrafo precedente. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de lo establecido en la presente disposición, con cargo a los recursos habilitados en el marco del párrafo precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

5. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su entrada en vigencia.

**SEXAGÉSIMA.** Autorízase, excepcionalmente, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la sostenibilidad de los gastos de operatividad donde se ha implementado el Nuevo Código Procesal Penal, aplicación de la nueva normativa sobre crimen organizado, otros gastos asociados a la difusión y evaluación del Nuevo Código, continuar con la implementación de la obligatoriedad del Sistema de Conciliación; defensa legal gratuita de víctimas en materia familiar y laboral y para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general; y seguridad penitenciaria.

Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del Titular del pliego SUNARP, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la SUNARP. La resolución del Titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, incorporan los recursos a los que se refiere la presente disposición en sus presupuestos institucionales, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), hasta por el monto de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el desarrollo de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y de factibilidad, así como otros gastos durante el proceso de promoción de la inversión privada para el Tercer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonérase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, los artículos 76 y 80, y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) de lo establecido en el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante los años fiscales 2016 y 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 77 730 739,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la fase de operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha de Tumbes, Piura, Cajamarca y Cusco a cargo del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.

Para tal efecto, exonérese a FITEL de lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley

**SEXAGÉSIMA TERCERA.** Autorízase a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2017, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución de Planes de Negocios en el marco del Programa de Compensación para la Competitividad – AGROIDEAS -, a ser implementados en el ámbito de los respectivos Gobiernos Regionales.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo del Concejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional. Dicho Acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, salvo los artículos 11, 25 y 28, la Tercera, Cuarta, Décima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Sexta y Cuadragésima Octava Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2017, de:

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- i. la Centésima Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;
- ii. de la autorización establecida en el artículo 31, artículo 35, artículo 40 y la quincuagésima octava disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y
- iii. de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- iv. El proceso de transferencia dispuesto por la novena disposición complementaria final de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.** Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2017.

Asimismo, autorízase al OEFA, durante el Año Fiscal 2017, a efectuar transferencias financieras con cargo a los recursos recaudados por concepto de multas que percibe en el marco de sus funciones, a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.** Dispónese la transferencia permanente del personal del Decreto Legislativo 276 de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, que actualmente se encuentra destacado en la Superintendencia Nacional de Migraciones, a la citada Superintendencia, manteniendo su régimen laboral de origen y los beneficios que actualmente vienen percibiendo.

Para tal efecto, autorízase al pliego Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme al mecanismo establecido en la décima cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a efectos de financiar el gasto de la transferencia dispuesta en el párrafo precedente.

**SEXAGÉSIMA SÉTIMA.** Autorízase, en el Año Fiscal 2017, de manera excepcional al Ministerio del Interior para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), para la ejecución de proyectos de inversión pública y/o actividades por los gobiernos regionales o los gobiernos locales, previa suscripción de un convenio, donde, entre otros aspectos, se señalen

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

las responsabilidades de cada entidad, incluyendo la obligatoriedad de la entidad receptora de los recursos de informar al Ministerio del Interior, sobre el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos y/o actividades a financiar.

Dichos proyectos y/o actividades serán aprobados en el marco de los fines y procedimientos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011 y las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), durante el Año Fiscal 2017, para celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales para la contratación de los servicios de supervisión y aquellos servicios que resulten necesarios para realizar dicha supervisión, relacionados con las actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público de competencia de OSITRAN, en el marco del ejercicio de su función supervisora.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.** Dispónese que, la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2017, se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- Unidad Ejecutora de la Red de Salud Puerto Inca, Huánuco
- Unidad Ejecutora de la Red de Salud Pachitea - Pano y Red de Salud Ambo
- Unidad Ejecutora Red de Salud Hualgayoc – Bambamarca, en el Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca.

**SEPTUAGÉSIMA.** Créase en el Pliego 451, Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, la Unidad Ejecutora: Autoridad Portuaria Regional de La Libertad, con cargo a sus propios recursos, se sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, quedando exceptuado del requisito del monto anual establecido en el artículo 58.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.

e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2016, y rigen a partir del 1 de enero de 2017. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.** De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorízase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 15 de enero de 2017, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2016, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 54 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



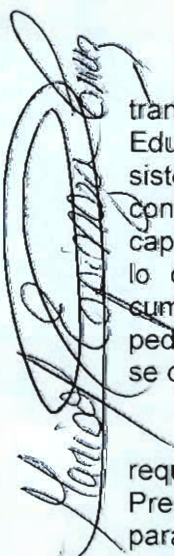
DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.** Modifícase el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con el siguiente texto:

"Artículo 31. Acuerdo entre el Ministerio de Educación y UNESCO



Autorízase, al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2017, a aprobar transferencias financieras a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo internacional especializado en sistemas educativos, y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, conducción, implementación, supervisión y evaluación de programas de formación y capacitación docente, así como para el diseño e implementación de evaluaciones docentes, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas docentes, y la implementación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación.

Los acuerdos serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por éstos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

**SEGUNDA.** Incorpórase al numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los numerales 41 y 42 con el siguiente texto:

"(...)

41. Darunavir 600 mg Tableta.

42. Primaquina 7.5 mg Tableta.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

(...)"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Dese cuenta

Sala de comisiones

Lima 23 de noviembre de 2016



Manuel Espinoza Cruz



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Chacón De Vetter, Cecilia Isabel  
**Presidenta**

Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos  
**Vicepresidente**

Espinoza Cruz, Marisol  
**Secretaria**

Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba

Cuadros Candia, Nelly Lady

Castro Bravo, Jorge Andrés

Dipas Huamán, Joaquín

Dominguez Herrera, Carlos Alberto

Herrera Arévalo, Marita

García Belaúnde, Víctor Andrés

Lizana Santos, Mártires

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Pacori Mamani, Oracio Angel



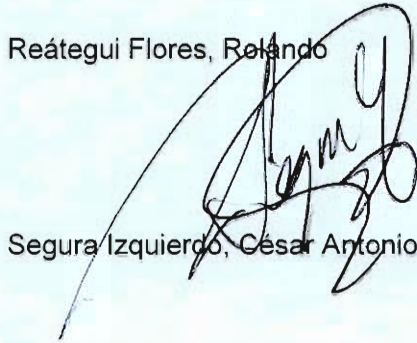
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017



Pariona Galindo, Federico

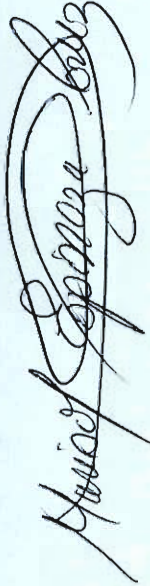


Reátegui Flores, Rolando



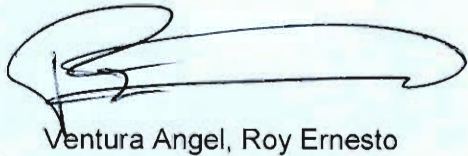
Rodriguez Zavaleta, Elias

Segura Izquierdo, César Antonio



Tucto Castillo, Rogelio Robert

Ushñahua Huasanga, Glider Agustín



Ventura Angel, Roy Ernesto

Villanueva Arévalo, César

Violeta López, Gilbert Félix

**Congresistas Accesorios**

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

Alcalá Mateo, Percy Eloy

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Cáceres, Richard

Arimborgo, Guerra Tamar

Ávila Rojas, Lucio

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Beteta Rubín, Karina Juliza

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto

Canzio Álvarez, Mario José

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso A.

Elias Ávalos, Miguel Ángel

Figuroa Minaya, Modesto

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Flores Vilchez, Clemente

Galván Vento, Clayton Flavio

García Jiménez, Maritza Matilde

Glave Remy, Marisa

Guía Pianto, Moisés Bartolome

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moises

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Melgarejo Páucar, María Cristina

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Palma Mendoza, José Marvín

Ponce Villareal de Vargas, Yesenia

Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio

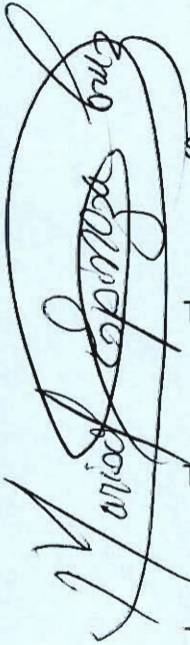
Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido

Román Valdivia, Miguel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 173/2016-PE- QUE  
PROPONE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017



Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Ticlla Rafael, Carlos Humberto



Trujillo Zegarra, Gilmer

Tubino Arias Schreiber, Carlos M.

Vásquez Sánchez, César Henry

Vergara Pinto, Edwin

Villanueva Mercado, Armando



**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 23 noviembre de 2016**

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen que presente la Comisión de Presupuesto y la ampliación de agenda.-----  
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



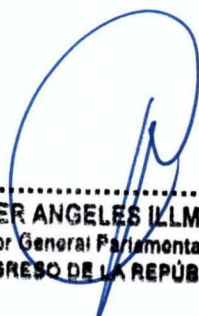
-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 28 de noviembre de 2016**

Fue rechazada la cuestión previa, planteada por el congresista Arana Zegarra, en el sentido de que se voten por separado los artículos 6 y 9 del texto sustitutorio presentado por la presidenta de la comisión de Presupuesto, por 82 votos en contra, 35 votos a favor y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobado el texto sustitutorio presentado por la presidenta de la Comisión de Presupuesto por 99 votos a favor, 18 votos en contra y ninguna abstención.-----  
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo



1.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL  
Fuerza Popular  
PRESIDENTA



2.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS  
Peruanos por el Cambio  
VICE-PRESIDENTE



3.- ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL  
Alianza para el Progreso  
SECRETARIA

MIEMBROS TITULARES



4.- ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
Peruanos por el Cambio



5.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS  
Frente Amplio





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>6.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p><i>Nelly Lady Cuadros Candia</i></p>
	<p>7.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p><i>Joaquín Dipas Huamán</i></p>
	<p>8.- DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p><i>Carlos Alberto Domínguez Herrera</i></p>
	<p>9.- GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p><i>Justificación</i></p>
	<p>10.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p> <p><i>Marita Herrera Arévalo</i></p>
	<p>11.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p><i>Mártires Lizana Santos</i></p>
	<p>12.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p><i>Wuilian Alfonso Monterola Abregu</i></p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)


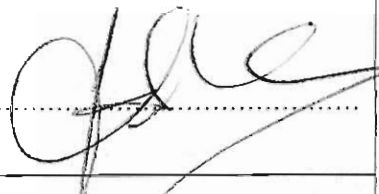

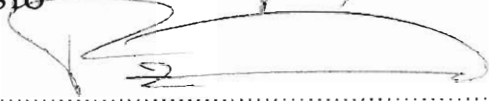

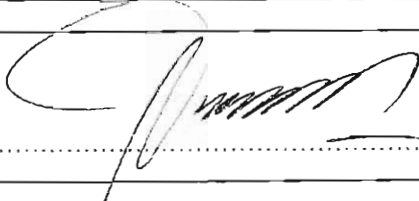

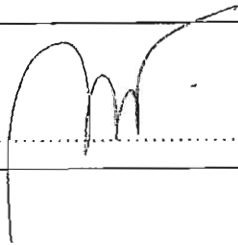
Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<b>13. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL</b> Frente Amplio	
	<b>14. PARIONA GALINDO, FEDERICO</b> Fuerza Popular	
	<b>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular	
	<b>16. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLAS</b> Célula Parlamentaria Aprista	
	<b>17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO</b> Fuerza Popular	
	<b>18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio	



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria  
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)  
Hora 11:00 hrs.  
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<b>19. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular 
	<b>20. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular 
	<b>21. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR</b> Alianza para el Progreso 
	<b>13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX</b> Peruanos por el Cambio 



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK  
Alianza para el Progreso



2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER  
Fuerza Popular



3. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
Fuerza Popular



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
Frente Amplio










5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
Fuerza Popular



6. ARCE CÁCERES, RICHARD  
Frente Amplio



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria**  
**Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)**  
**Hora 11:00 hrs.**  
**Hemiciclo - Palacio Legislativo**

	<b>7. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular .....
	<b>8. ÁVILA ROJAS, LUCIO</b> Fuerza Popular .....
	<b>9. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular .....
	<b>10. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO</b> Fuerza Popular .....
	<b>11. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular ..... <i>[Handwritten signature]</i>
	<b>12. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO</b> Fuerza Popular ..... <i>[Handwritten signature]</i>
	<b>13. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ</b> Frente Amplio ..... <i>[Handwritten signature]</i>



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria**  
**Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)**  
**Hora 11:00 hrs.**  
**Hemiciclo - Palacio Legislativo**

	<b>14. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular  ..... 
	<b>15. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL</b> Frente Amplio  .....
	<b>16. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX</b> Peruanos por el Cambio  .....
	<b>17. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular  .....
	<b>18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b> Célula Parlamentaria Aprista  .....
	<b>19. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular  .....



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**






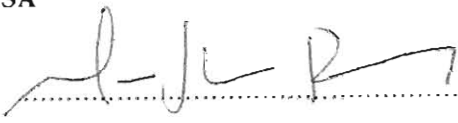


**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**

**Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria**

**Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)**

**Hora 11:00 hrs.**

**Hemiciclo - Palacio Legislativo**

	<b>20. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular .....
	<b>21. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE</b> Peruanos por el Kambio .....
	<b>22. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO</b> Fuerza Popular .....
	<b>23. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b> Fuerza Popular .....
	<b>24. GLAVE REMY, MARISA</b> Frente Amplio  .....
	<b>25. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME</b> Peruanos por el Kambio .....
	<b>26. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR</b> Peruanos por el Kambio .....



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria  
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)  
Hora 11:00 hrs.  
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<b>27. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO</b> Frente Amplio .....
	<b>28. LAZO JULCA, ISRAEL TITO</b> Fuerza Popular .....
	<b>29. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID</b> Fuerza Popular .....
	<b>30. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS</b> Fuerza Popular .....
	<b>31. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular .....
	<b>32. MELGAREJO PÁUCAR, MARIA CRISTINA</b> Fuerza Popular .....

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**

**Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria**

**Lima, 23 de Noviembre de 2016 (continuación)**

**Hora 11:00 hrs.**

**Hemiciclo - Palacio Legislativo**

	<p>33. <b>MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>34. <b>PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>35. <b>PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>36. <b>QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO</b> Frente Amplio</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>37. <b>RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>38. <b>RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria**  
**Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)**  
**Hora 11:00 hrs.**  
**Hemiciclo - Palacio Legislativo**



39. **ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL**  
Acción Popular



40. **SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE**  
Fuerza Popular



41. **SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO**  
Fuerza Popular



42. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**  
Fuerza Popular



43. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS**  
Fuerza Popular



44. **TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO**  
Fuerza Popular



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria**  
**Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)**  
**Hora 11:00 hrs.**  
**Hemiciclo - Palacio Legislativo**

	<b>45. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular .....
	<b>46. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular .....
	<b>47. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN</b> Fuerza Popular .....
	<b>48. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY</b> Alianza para el Progreso .....
	<b>49. VERGARA PINTO, EDWIN</b> Fuerza Popular .....
	<b>50. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO</b> Acción Popular .....



VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**OFICIO N°155- 2016-VAGB/CR**

Lima, 22 de noviembre de 2016

Señora  
**CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI**  
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República  
Presente.-

Asunto: Licencia

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que por motivos de mi función de representación, en cumplimiento de mis funciones parlamentarias, no estaré presente en la sesión que se realizara el 23 de noviembre a partir de las 09:00 hrs., por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Atentamente,

**VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE**  
Congresista de la República

REPUBLICA  
PRESUPUESTO Y CUENTA  
DE LA REPUBLICA  
**23 NOV. 2016**  
Firma: ..... Hora: .....  
Ingreso N°: .....